LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-5331-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA

BAGUA, BAGUA, AMAZONAS

EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN LA I.E. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA - PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS - SNIP N° 168550 III ETAPA"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE III

29 DE AGOSTO DE 2023
AMAZONAS - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

042202325331 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-5331-SCE

EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN LA I.E. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA - PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS - SNIP N° 168550 III ETAPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad a la liquidación técnica y financiera del contrato de obra presentada por el contratista, en las que se incluyó partidas ejecutadas deficientemente y otras que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, tramitaron y ejecutaron servicios adicionales para la puesta en funcionamiento, recepcionaron la obra sin realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes, y no realizaron oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente; generando un perjuicio económico de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	91
V.	CONCLUSIÓN	91
VI.	RECOMENDACIONES	92
VII.	APÉNDICES	92

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-5331-SCE

EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN LA I.E. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA - PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS - SNIP N° 168550 III ETAPA"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Sub Regional Bagua, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-2023-5331-002, iniciado mediante oficio n.° 195-2023-G.R.AMAZONAS/OCI de 9 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución, supervisión y puesta en funcionamiento de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", se realizaron conforme a la normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde la revisión y análisis de la documentación sustentatoria; así como de los procedimientos ejecutados como resultado de las acciones y/u omisiones de los funcionarios y servidores de la Entidad en la ejecución, supervisión y funcionamiento de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Gerencia Sub Regional Bagua pertenece al nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Gerencia Sub Regional Bagua

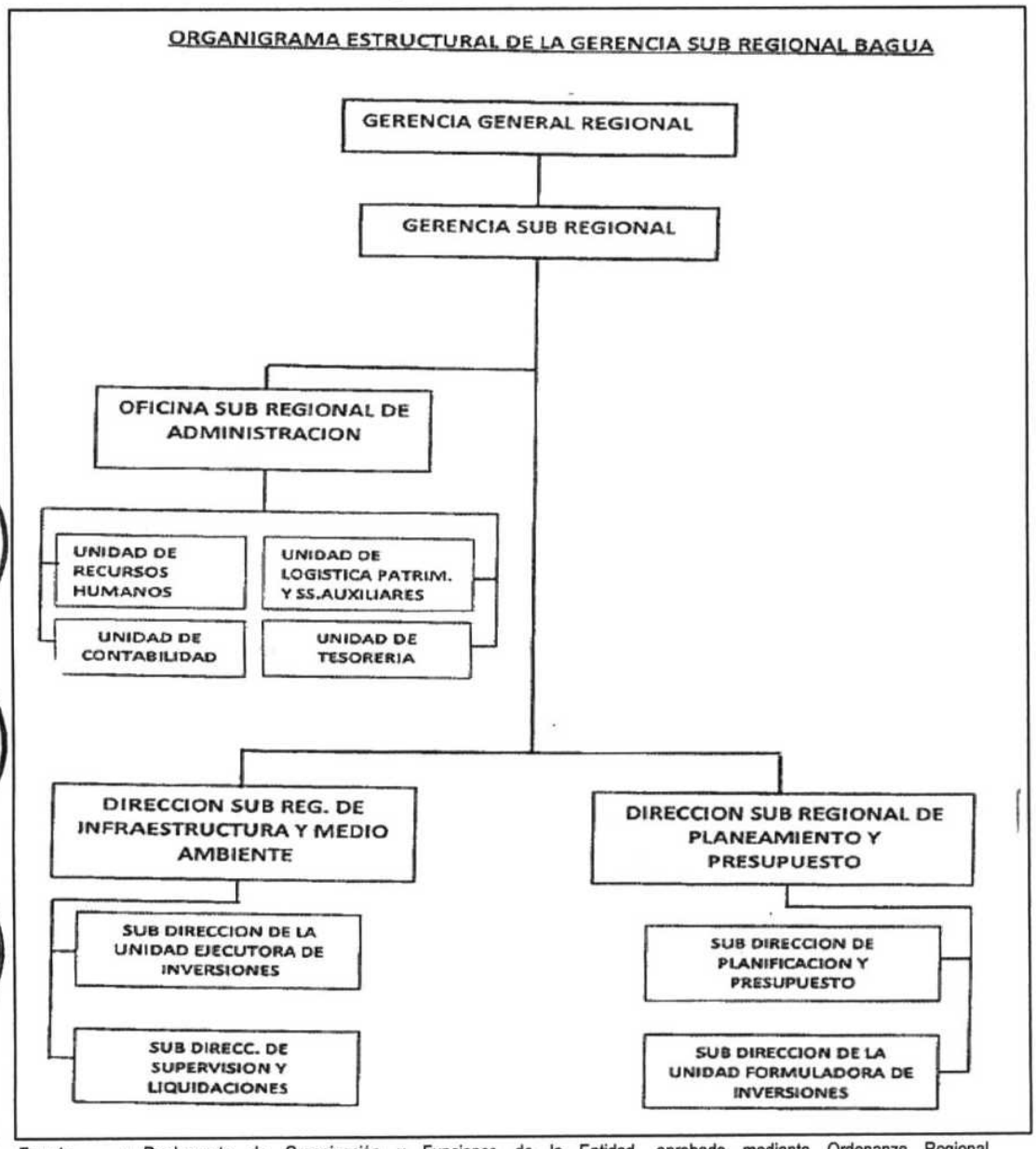

Fuente : Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 435-2018-Gobierno Regional Amazonas/CR, de 28 de diciembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, EN LAS QUE SE INCLUYÓ PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE Y OTRAS QUE NO FUERON EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD; ASIMISMO, TRAMITARON Y EJECUTARON SERVICIOS ADICIONALES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, RECEPCIONARON LA OBRA SIN REALIZAR LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES, Y NO REALIZARON OPORTUNAMENTE LA TRANSFERENCIA DE LA MISMA AL SECTOR CORRESPONDIENTE; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 439 242,16 E INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y verificación de la información y documentación recopilada y proporcionada por la Gerencia Sub Regional Bagua, en adelante la "Entidad" y de la dirección de la I.E. "Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua", respecto a la ejecución, supervisión y funcionamiento de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", en adelante la "Obra"; se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, omitieron realizar durante el procedimiento de entrega - recepción de la Obra, las pruebas post ejecución y controles de calidad respectivos, así como, no verificaron las partidas valorizadas de los sub componentes instalaciones sanitarias y eléctricas; sistema de almacenamiento, circulación y purificación del agua, sistema de dosificación y cloración. Del mismo modo, irregularmente dieron conformidad y aprobaron la liquidación técnica y financiera del contrato de la Obra, que a su vez produjo indebidamente la liberación del fondo de garantía.

Asimismo, tramitaron, autorizaron y ejecutaron gastos por servicios de reparaciones y mantenimiento de la Obra que comprometieron la garantía y responsabilidad del contratista respecto a la calidad ofrecida y vicios ocultos; y finalmente, no realizaron oportunamente la transferencia al sector correspondiente para la puesta en funcionamiento de la misma; evidenciándose en casi todos estos hechos, un interés indebido o actuar negligente en las cuales participaron; generando un perjuicio económico a la Entidad e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Los hechos antes descritos transgredieron los literales f) y g) del artículo 2° y el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 116°, 126°, 131°, 146°, 160°, 166°, 168° 178°, 179°, 180° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobados por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS y Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como, los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes n.os 28522 y 28802, y por los Decretos Legislativos n.os 1005 y 1091; los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293; y los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.

De igual forma, se contravino los artículos 10°, 26°, 29°, 40° y 41° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; los numerales 3.13 y 3.14 del Capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRSB/CS - Segunda Convocatoria; las cláusulas tercera, cuarta, sexta, undécima y décimo tercera del contrato

n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB (ejecución de obra); y las cláusulas tercera, cuarta, décima y duodécima del contrato n.° 043-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB (supervisión de obra).

Además, se inobservó los sub numerales 5.2.6, 5.2.7 y 5.2.8 y el numeral VI de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referidos a la recepción de obra, liquidación de obra, al acta de transferencia de obra y responsabilidad; así como, los sub numerales 5.1, 6.1 y 7.1 de la Directiva n.° 004-2017-GOBERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para el procedimiento de transferencia y/o baja contable de los Proyectos de Inversión Pública Ejecutados por el Gobierno Regional Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 121-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referidos a definiciones, procedimiento para la transferencia y/o baja contable de proyectos de inversión pública.

También, se infringió los sub numerales 6.2 y 6.3 y el numeral 10 de la Norma Técnica NTP 399.002.2015 "Tubos de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) para la conducción de fluidos a presión. Requisitos y métodos de ensayo, 4ª Edición, referido a aspecto, empalmes y rotulado de tubos de policloruro de vinilo, aprobada con Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias n.° 7-2015/CNB-INNDECOPI.

Los hechos anteriormente descritos afectaron el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos, al haberse aprobado la liquidación del contrato de obra sobre partidas ejecutadas deficientemente y otras no ejecutadas; así como, ejecutado servicios adicionales para la puesta en funcionamiento; recepcionado irregularmente la obra y no realizarse oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

El hecho expuesto se originó por el incumplimiento funcional del Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, quien otorgó conformidad a las valorizaciones de obra formuladas por el Contratista y aprobadas por la supervisión, (que incluyó partidas ejecutadas deficientemente y otras no ejecutadas), sin realizar de manera eficiente sus funciones de control y supervisión respecto a la ejecución de la obra, permitiendo que se dé por concluida una obra que tenía pendiente la ejecución de varias partidas.

De igual forma, por la actuación irregular del Gerente Sub Regional Bagua, quien aprobó la conformación de un comité de recepción de obra, pese a que los trabajos no fueron concluidos, o en todo caso, sin precisar ni motivar en el acto resolutivo, si dicho comité realizaría la recepción parcial de la Obra; así como, de los miembros del Comité de Recepción, quienes recepcionaron la Obra con partidas ejecutadas deficientemente y otras no ejecutadas; y sin realizar las pruebas de funcionamiento y control de calidad respectivas.

Asimismo, por el profesional contratado para evaluar la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, y del Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, quienes evaluaron y otorgaron conformidad al informe final de liquidación, respectivamente; conllevando a la emisión del acto resolutivo que aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, por parte del Gerente Sub Regional Bagua; a pesar de la existencia de partidas de instalaciones eléctricas y prueba hidráulica de instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas que no se culminaron.

Así también, por el incumplimiento funcional del Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente y del Gerente Sub Regional Bagua, por formular y autorizar, respectivamente, el requerimiento para la contratación del servicio de puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo de la sala de máquinas de la piscina olímpica, omitiendo realizar previamente un análisis y/o evaluación técnica sobre la posible responsabilidad que le correspondía al contratista, respecto a los problemas y defectos advertidos en los equipos instalados en dicha sala, afectando de esta forma la garantía de calidad y vicios ocultos que tenía dicha obra; y al haber permitido que la obra sea transferida de manera inoportuna a la Unidad de Gestión Educativa Local Bagua; afectándose la sostenibilidad del proyecto y la entrega del servicio a la población beneficiaria. Así como, de los miembros del comité de verificación del referido servicio, quienes dejaron constancia del funcionamiento del equipamiento de bombeo de la piscina olímpica y del levantamiento de observaciones; y otorgaron conformidad a la ejecución de dicho servicio, a pesar que un día antes, como resultado de una reunión de observación y en donde participó un miembro del citado comité, dejaron constancia que la Obra requería correcciones.

Los hechos identificados se detallan a continuación:

1. Antecedentes

En principio, debemos mencionar que el proyecto de inversión pública "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550, fue declarado viable el 23 de diciembre de 2010, con Informe Técnico n.° 033-2010-MPB/EOPI, según Ficha de Registro del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública: Formato SNIP n.° 03; emitido por el especialista que recomienda la viabilidad ingeniero Edgardo Facho Alfaro y tenía como objetivo generar las adecuadas condiciones para realizar prácticas deportivas, y desarrollar actividades socioculturales por parte de los alumnos de la I.E., para lo cual se dotaría de infraestructura moderna y complementaria como es piscina olímpica, tribunas deportivas y auditorio académico, entre otros, en su afán de integrar y mejorar la calidad del servicio educativo en la localidad de Bagua. En un inicio, como unidad formuladora y ejecutora se tuvo a la Municipalidad Provincial de Bagua, asimismo, como responsable funcional del proyecto, según Anexo n.° 04 del SNIP, se le asignó esta actividad al sector Educación. Posterior a la declaratoria de viabilidad, con Informe Técnico n.° 2502, se cambia la unidad ejecutora, y se considera como nueva Unidad Ejecutora a la Gerencia Sub Regional Bagua del Gobierno Regional Amazonas; esto en atención al oficio n.° 564-2012-G.R.AMAZONAS/GSRB de 3 de agosto de 2012, donde la Entidad solicita ser la nueva unidad ejecutora.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 058-2016-GRA/GSRB de 21 de mayo de 2016, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas", con código SNIP n.° 168550 - Segunda etapa, cuyo presupuesto fue de S/ 3 660 706,25, a precios del mes de febrero de 2016.

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 027-2017-GRA/GSRB, de 6 de febrero de 2017, la Entidad aprobó el presupuesto de la III Etapa: Vestuario, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias para la ejecución del proyecto: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas, con código SNIP n.° 168550 III Etapa", cuyo presupuesto ascendió a S/ 794 213,41.

Mediante memorando n.° 137-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB/DSRPP/OPPTO, de 17 de febrero de 2017, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, alcanzó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente la certificación presupuestal n.° 125 por el importe de S/ 494 132,00, para atender la ejecución del proyecto: "Ampliación

de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas"; adjuntando además, los términos de referencia y ficha de registro - banco de proyectos, Formato SNIP-03. Asimismo, mediante memorándum n.° 148-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA, de 20 de febrero de 2017, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó a la Dirección Sub Regional de Administración, se realice la convocatoria para el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas", con código SNIP n.° 168550 III Etapa - Vestuario, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias.

Seguidamente, la Entidad convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra, y de acuerdo con el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 17 de abril de 2017, el comité de selección de acuerdo con la información anotada en el SEACE, indicó que se registraron dos (2) participantes, de los cuales únicamente se admitió la oferta de un (1) postor; siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 1
Ofertas técnicas presentadas en el procedimiento de selección AS-SM-3-2017-GRA/GSRB/CEP-2

N°	RUC N°	Nombre o Razón Social
1	20487931188	Incogama Contratista S.C.R.L.
2	20480546921	Croke E.I.R.L.

Fuente : Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GRA/GSRB/CEP-2 - Segunda Convocatoria.
Elaborado por : Comisión de Control.

Siendo así, mediante Acta de buena pro del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CS - Segunda Convocatoria, de 17 de abril de 2017, el comité de selección otorgó la buena pro al postor Incogama Contratista S.C.R.L., en adelante el "Contratista" con RUC n.° 20487931188; es así que, mediante contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad contrató los servicios de la empresa Incogama Contratista S.C.R.L. para la ejecución de la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por un monto de S/ 409 200,37.

Por otro lado, se suscribió el contrato n.° 043-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, entre la Entidad y Elvis Coronel Carranza, para efectos de realizar la supervisión de la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", con un plazo de ciento cinco (105) días calendario, por un monto de S/ 18 000,00.

2. De la ejecución de la obra

De la información y documentación recopilada y proporcionada por la Entidad y por parte de la dirección de la I.E. "Toribio Rodríguez de Mendoza" **(Apéndice n.° 5)**, se tiene que, mediante Acta de Entrega de Terreno para la Ejecución de la Obra, de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se realizó la entrega de terreno por las siguientes personas:

- Ingeniero Ángel Guillermo Sánchez Ruiz : Presidente titular
- Ingeniero Julio César Bazán López : Miembro
- Ingeniero Edward García Mantilla : Miembro (Rep. legal. Incogama Contratista S.C.R.L)

En dicho acto dejaron constancia de lo siguiente:

"(...)
Luego de realizada la Inspección Ocular donde se ejecutaran los trabajos respectivos, el Representante Legal, recibe el terreno.
Al término de la diligencia se dio como entregado el terreno donde se ejecutará la obra y en señal de conformidad proceden a firmar los participantes la presente Acta en Seis (06) Originales.
(...)".

Asimismo, en lo que respecta al inicio de ejecución de la Obra, en los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, el supervisor y residente de obra, respectivamente, registraron las siguientes anotaciones:

"(...)
Asiento N° 01 (Supervisor de Obra)
La presente fecha luego de realizar el acta de entrega de terreno con presencia del Residente de obra, y autoridades de la Entidad contratante (GSB) - Gerencia Subregional de Bagua se procedió a realizar la verificación de la compatibilidad de metas establecido en el Expediente Técnico y partidas relacionadas con área de terreno necesarias, entonces se verificó y se constató que dentro de las metas está lo que es equipamiento de caseta de máquinas para funcionamiento hidráulico de la piscina (25x 50m) (electrobombas, filtros); por lo que según información de Residencia de obra no existe el diámetro de filtro que es de ϕ= 2 m. en el mercado nacional por lo que se podría importar, pero demanda de tiempo de 04 - 05 meses para poder tener dicho insumo y es necesario para poder iniciar con los trabajos, es así que se plantea coordinar su entidad con el proyectista a fines de replantear diseño optando por un diámetro menor que sea comercial y que tenga sustento funcional.

Asiento N° 02 (Del residente)
Luego de la verificación de los Planos, especiaciones técnicas, Presupuesto se ha verificado que existen 4 filtros de arena de un D=2 m y H= 2 mts por lo tanto haciendo las cotizaciones dichos filtros no existen en el mercado nacional, dichos filtros existen en el mercado internacional, bajo el pedido de importación y el tiempo de entrega es de 5 meses, y el plazo del proyecto son de 5 meses, y el plazo del Proyecto es de 3 meses, lo cual solicitamos al supervisor de obra hacer las consultas a la entidad por medio del consultor, para hacer algunos cambios o colocar más filtros para que compense los filtros proyectados, de la verificación de los planos no hay ningún plano de detalle donde se aprecie el embonado de la tubería de 8" y 6" ya que las electrobombas son estándar, por lo tanto se solicita al consultor que alcance la cotizaciones de dichos equipamiento para tener hasi un mejor funcionamiento.
(...)".

Seguidamente, mediante carta n.° 228-2017-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente solicitó al consultor la reformulación del expediente técnico, precisándole absolver las consultas formuladas por el supervisor y residente de obra, con respecto al informe de compatibilidad, ante lo cual el proyectista mediante carta n.° 022-2017-CC-SO/MHPC-RL, de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, respondió lo siguiente:

"(...)
- *Con respecto a la compra de los 4 filtros de diámetro 78", no es posible el cambio por los motivos que en dicho informe se expone, muy por el contrario en dicho expediente Técnico, se presentó una cotización de filtros y equipos especificándose además que el plazo de entrega es de 8 semanas según el proveedor de la marca propuesta.*

(...)".

Como consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, mediante carta n.° 004-2017-INCOGAMA/CTRM/BAGUA CAPITAL, de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**,

el Contratista hizo llegar al ingeniero Elvis Coronel Carranza, en adelante "Supervisor de obra", el informe de paralización de obra.

En atención a la comunicación del Contratista, mediante carta n.° 004-2017/ECC-SO de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, el Supervisor de obra, remitió al titular de la Entidad el sustento de paralización temporal de obra, emitiendo opinión favorable para que se realice la paralización de la misma. Seguidamente, la Entidad emite la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 193-2017-G.R.AMAZONAS/GSRB de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, con la cual se aprobó la paralización total de la Obra a partir del 16 de julio de 2017, teniendo como justificación la definición de los diámetros de los filtros según el informe de compatibilidad.

Asimismo, con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 245-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, se declaró procedente la paralización de obra n.° 1, por el espacio de 150 días calendario, solicitado por el Contratista, por causal de los 4 filtros de diámetro de 78" y otros bienes que no se encuentran en el mercado nacional, teniendo que ser importados de Brasil, no siendo sustituibles por otros de mayor circulación.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 059-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se aprobó el reinicio de la Obra a partir del 12 de marzo de 2018, situación que se anotó en los asientos n.os 3 y 4 del cuaderno de obra, suscritos por el supervisor y residente de obra, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

De manera que, en las valorizaciones de obra que se tramitaron y que dejaron constancia del avance físico de la Obra, se aprecian los siguientes hechos:

Valorización de obra n.° 1:

Con carta n.° 05-2018-ING.CIVIL/CAIB/RO de 4 de marzo de 2018[1] **(Apéndice n.° 16)**, el ingeniero Carlos Inga Bustamante, residente de obra, alcanzó al ingeniero Edward Jhonathan García Mantilla, en su calidad de gerente general de la empresa Incogama Contratista S.C.R.L. el Informe Mensual de Obra n.° 1 - Del 14 al 31 de marzo de 2018, por un monto total de S/ 154 127,31 **(Apéndice n.° 16)**. Seguidamente el gerente general de la empresa Incogama Contratista S.C.R.L, mediante la carta n.° 10-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA, de 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, elevó el referido informe, al Supervisor de obra.

De acuerdo a lo suscrito por el Supervisor de obra, en el asiento n.° 23 del cuaderno de obra, de 31 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se anotó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asiento N° 23 (Supervisión)*
> *La presente fecha a solicitud del Residente de obra, se procedió a verificar todos los metrados ejecutados a la fecha, la cual presente una valorización del 73.36% de avance físico, es así que se da la conformidad respectiva y se continua con los trámites correspondientes.*
> *(...)".*

[1] El referido documento fue emitido por el residente de obra con fecha de 4 de marzo de 2018; sin embargo, corresponde al mes de abril de 2018.

Seguidamente, mediante carta n.° 013-2018/ECC-SO, de 5 de marzo de 2018[2] **(Apéndice n.° 16)**, el Supervisor de obra, remitió la conformidad del informe mensual n.° 1 de los trabajos ejecutados, para el pago de la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, por un monto total de S/ 154 127,31, al ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta, director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la Entidad; donde se deja constancia que dicho monto es resultado de los cálculos del periodo luego de restar las amortizaciones y retención de fondo garantía.

Por su parte, el director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta, mediante memorándum n.° 405-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA de 5 de marzo de 2018[3] y recepcionado el 10 de abril de 2018 por la Dirección Sub Regional de Administración **(Apéndice n.° 16)**, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 1.

Es de precisar, que la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, reflejó un avance físico mensual del 73,86%, la misma que fue pagada con comprobante de pago n.° 075, de 12 de abril de 2018 por el importe de S/ 154 127,31.

Valorización de obra n.° 2:

Mediante carta n.° 006-2018-ING.CIVIL/CAIB/RO de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, el ingeniero Carlos Inga Bustamante, residente de obra, alcanzó al ingeniero Edward Jhonathan García Mantilla, en su calidad de gerente general de la empresa Incogama Contratista S.C.R.L. el Informe Mensual de Obra n.° 2 - Del 1 al 30 de abril de 2018, por un monto total de S/ 17 286,69 **(Apéndice n.° 17)**. Seguidamente el gerente general de la empresa Incogama Contratista S.C.R.L., mediante la carta n.° 11-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA, de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, elevó el referido informe, al Supervisor de obra.

De lo suscrito por el Supervisor de obra, se observa que en el asiento n.° 46 del cuaderno de obra, de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se anotó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asiento N° 46 (Supervisión)*
> *La presente fecha se verificó los trabajos ejecutados a la fecha, la cual se constató el metrado real de trabajos, por lo que se da la conformidad respectiva y se autoriza realizar el informe mensual de la valorización correspondiente al periodo 01/04/18 - 30/04/18.*
> *(...)".*

Después de ello, mediante carta n.° 022-2018/ECC-SO, de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 17)** el Supervisor de obra, remitió la conformidad del informe mensual n.° 2 de los trabajos ejecutados, para el pago de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, al ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta, director sub regional de Infraestructura de la Entidad, por un monto total de S/ 20 286,69; en donde dejó constancia que dicho monto es resultado de los cálculos del periodo, luego de restar las amortizaciones y retención por fondo de garantía.

Por su parte, el director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta, mediante memorándum n.° 514-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA de 9 de mayo de 2018 y recepcionado el 10

[2] El referido documento fue emitido por el Supervisor de obra con fecha de 5 de marzo de 2018; sin embargo, corresponde al mes de abril de 2018.
[3] El referido documento fue emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente con fecha de 5 de marzo de 2018; sin embargo, corresponde al mes de abril de 2018.

de mayo de 2018 por la Dirección Sub Regional de Administración **(Apéndice n.° 17)**, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 2.

Es de precisar, que la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, reflejó un avance físico mensual del 4,85% y un avance físico acumulado al 78,71%, la misma que fue pagada con comprobante de pago n.° 097, de 15 de mayo de 2018 por el importe de S/ 20 286,69 **(Apéndice n.° 17)**.

Valorización de obra n.° 3:

Con carta n.° 005-2018-ING.CIVIL/CAIB/RO de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el ingeniero Carlos Inga Bustamante, residente de obra, alcanzó al ingeniero Edward Jhonathan García Mantilla, en su calidad de gerente general de la empresa Incogama Contratista S.C.R.L. el Informe Mensual de Obra n.° 3 - Del 1 al 31 de mayo de 2018, por un monto total de S/ 38 469,47 **(Apéndice n.° 18)**. Seguidamente el gerente general de la empresa Incogama Contratista S.C.R.L, mediante la carta n.° 15-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA, de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, elevó el referido informe, al Supervisor de obra.

De lo suscrito por el residente de obra en el asiento n.° 55 de 19 de mayo de 2018 y por el Supervisor de obra, en los asientos n.os 56 y 62 del cuaderno de obra, de 21 y 31 de mayo de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, anotaron lo siguiente:

"(...)
Asiento N° 55 Del Residente
A la fecha se continuo con la colocación del material filtrante en el filtro N°4 la cual el día hoy se culmino con la colocación de dicho material, ***al día hoy llego los materiales a almacén como los equipos de monitoreo y Regulador de PH y cloro, el cilindro de 150 lbs de gas de cloro y la balanza para control de consumo de cloro.***

Asiento N° 56 (Supervisión)
La presente fecha se continua con la colocación del material filtrante en el filtro N°4, ***a su vez se constató la llegada del equipo de regulación de PH y cloro, balanza para control de consumo de cloro.***

(...)
Asiento N° 62 (Supervisión de obra)
Se verifico en el lugar de la obra ***los trabajos ejecutados en el periodo 01/05/18 - 31/05/18, la cual se da la conformidad respectiva, y su vez se autoriza al residente de obra elaborar el informe n° 03 de valorización.***
(Lo subrayado y en negrita es nuestro).
(...)".

Cabe precisar que, mediante carta n.° 024-2018/ECC-SO, de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 18)** el Supervisor de obra, remitió la conformidad del informe mensual n.° 3 de los trabajos para el pago de la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, al ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta, director sub regional de Infraestructura de la Entidad, por un monto total de S/ 38 469,47; donde deja constancia que dicho monto es resultado de los cálculos del periodo, luego de restar las amortizaciones y retención del fondo de garantía.

Por su parte, el director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta, mediante memorándum n.° 699-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA de 20 de junio de 2018 y recepcionado el mismo día por la Dirección Sub Regional de Administración **(Apéndice n.° 18)**, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 3.

Asimismo, la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, reflejó un avance físico mensual del 10,61% y un avance físico acumulado al 89,33%, la misma que fue pagada con comprobante de pago n.° 122, de 21 de junio de 2018, por el importe de S/ 38 469,47 **(Apéndice n.° 18)**.

Valorización de obra n.° 4:

De la información obtenida, se conoce que, con carta n.° 005-2018-ING.CIVIL/CAIB/RO de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, el ingeniero Carlos Inga Bustamante, residente de obra, alcanzó al ingeniero Edward Jhonathan García Mantilla, en su calidad de gerente general de la empresa Incogama Contratista S.C.R.L. el Informe Mensual de Obra n.° 4 - Del 1 al 30 de junio de 2018, por un monto total de S/ 44 639,17 **(Apéndice n.° 19)**.

Se observa que el residente y Supervisor de obra, en los asientos n.os 63 y 64 del cuaderno de obra, de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, anotaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asiento N° 063 Del Residente*
> ***A la fecha se culmino con los trabajos de instalaciones sanitarias solo faltando la prueba hidráulica, en cual para realizar este trabajo se tiene que tener la picina llena es decir con los 2500 m³ de agua**, lo cual este trabajo no está dentro de nuestro contrato, es por eso que solicitamos a la supervisión y solicite ante la entidad el llenado de la picina y conexión de luz trifásica para las pruebas respectivas.*
>
> *Asiento N° 064 (Supervisión de obra)*
> *La presente fecha se constató trabajos de ejecución de instalaciones sanitarias en la caseta de máquinas, **a su vez se coordinó con la residencia que en las partidas del presupuesto con la cual obtuvo la buena pro no existe la partida de llenado de piscina de volumen 2500 m³ de agua, siendo esta necesaria para la realización de la prueba hidráulica de las instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas (tuberías D=8", bombas de impulsión, sumergible, filtros de 72", caseta de cloración), para la cual se hizo de conocer a la Gerencia Sub Region Bagua.*** (Lo subrayado y en negrita es nuestro).*
> *(...)".*

Asimismo, el 5 de julio de 2018 el Supervisor de obra, mediante carta n.° 028-2018/ECC-SO **(Apéndice n.° 19)**, remitió la conformidad del informe mensual n.° 4 de los trabajos para el pago de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, al ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta, director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la Entidad, por un monto total de S/ 44 639,17, en donde manifiesta que dicho monto incluye el reajuste de precio de materiales.

Por su parte, el director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta, mediante memorándum n.° 782-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA de 10 de julio de 2018 y recepcionado el mismo día por la Dirección Sub Regional de Administración **(Apéndice n.° 19)**, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 4.

Es de precisar, que la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, reflejó un avance físico mensual del 10,67% y un avance físico acumulado al 100,00%, la misma que fue pagada con comprobante de pago n.° 130, de 17 de julio de 2018, por el importe de S/ 44 639,17 **(Apéndice n.° 19)**.

Es importante mencionar que la Obra se ejecutó bajo el sistema de precios unitarios, es así que, posteriormente de acuerdo a su avance, mensualmente el Contratista presentó sus valorizaciones de ejecución de la Obra, en virtud a lo establecido en el artículo 166°.-

Valorizaciones y Metrados, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

> *"(...)*
> ***Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados***
> *(...)*
> *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.*
> *(...)".*

Como se sabe, el acuse o aviso inicial sobre la culminación de obra, está a cargo del residente de obra, a través de la respectiva anotación en el cuaderno de obra, luego de ello, el supervisor de obra, es quien de acuerdo a sus funciones debe verificar los trabajos, si efectivamente se han culminado con los mismos, esto conforme se señala en el artículo 178° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que señala sobre Recepción de la Obra y plazos, el mismo que es concordante con el artículo 160° del Reglamento, que establece sobre las Funciones del Inspector o Supervisor, y señalan lo siguiente: *"artículo 178 (...) 1.**En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor**, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, **lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente**, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. **En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (...)"** y "artículo 160° (...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)".*

Ahora bien, de las irregularidades verificadas en la ejecución de la Obra, se advierte que la Entidad realizó el pago al 100% de las partidas pertenecientes al sistema de dosificación y cloración, así como, que dichas partidas fueron consideradas como ejecutadas en los informes mensuales n.os 2 y 3, situación que fue causada por el Supervisor de obra, al otorgar conformidad de las valorizaciones sin formular observaciones pese a los incumplimientos contractuales (como era el caso de la instalación de este sistema), lo cual, tampoco fue advertida por el responsable de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, que de acuerdo al literal e. sub numeral 5.2.4, de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Amazonas", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, establecía el cumplimiento del procedimiento correcto en el trámite de las valorizaciones de obra.

Que, la no instalación de este sistema, queda evidenciado en los paneles fotográficos presentados en los informes mensuales n.os 2 y 3, en los que no se aprecia que el sistema de

dosificación y cloración haya sido instalado; que si bien, se registró en el cuaderno de obra la llegada de estos equipos, no existe anotaciones en dicho cuaderno sobre la ejecución de la partida, ni tampoco evidencia física de que esto se haya realizado. Cabe señalar que, pese a lo indicado en las valorizaciones de obra n.os 2 y 3, se aprecia la firma y sello del residente de obra; y del mismo Supervisor de obra, validando que este sistema se habría ejecutado.

Cabe mencionar, que el 9 de agosto de 2022, una comisión de auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, en compañía del director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la Entidad, ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, y del director de la I.E., señor José Arturo Guevara Caruajulca; visitaron los componentes de la Obra, piscina olímpica y caseta de máquinas, como consta en el Acta n.° 01-2022-OCI/GRA-VC, de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**, en donde se dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *La visita de verificación del componente Piscina Olímpica se realizó empleando los planos de replanteo del cuarto de máquinas IS-05, IS-06 y IS-07 presentados en la liquidación de la obra, los mismos que fueron proporcionados por la Gerencia Sub Regional de Bagua; a través del oficio n.° 355-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB/G.*
>
> *(...)*
> - ***No existe el sistema de cloración y control de PH que se indica en los planos, de este sistema solamente se verificaron dos tanques de oxígeno sin instalar y una bomba sin funcionamiento y deteriorada.*** (Lo subrayado y en negrita es nuestro).
>
> *(...)".*

Posteriormente, se realizó una visita a las instalaciones de la I.E., donde se hizo presente una comisión acreditada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas para la recopilación de información relacionada a la Obra, asimismo representantes de la Entidad, el ingeniero Wilmer Guevara Bustamante, gerente sub regional Bagua; el ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente y el licenciado Francisco Palacios Sánchez, director sub regional de Administración; como también representantes de la I.E., la señora Silvia Novoa Castañeda, directora y el señor Félix Cieza Vásquez, profesor de educación física, con la finalidad de constatar el estado situacional de la infraestructura, dejándose constancia en el Acta de visita n.° 01-2023-OCI/GRA-CS **(Apéndice n.° 5)** "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, Provincia de Bagua - Amazonas" - componente piscina olímpica, de 13 de abril de 2023, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se constató la inexistencia del sistema de dosificación y cloración, el cual está indicado en los planos.*
> *(...)".*

Es así que, de la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la partidas del sistema de dosificación y cloración, se ha evidenciado que el Contratista valorizó la ejecución de dicho sistema, el Supervisor de obra otorgó la conformidad, y los funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron al 100% las valorizaciones de obra n.os 2 y 3, pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se ha determinado que las mismas no han sido ejecutadas.

3. De la recepción de la Obra:

Mediante carta n.° 027-2018/ECC-SO de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, el Supervisor de obra, comunicó a la Entidad sobre la culminación de la ejecución de obra, a pesar que existieron partidas de instalaciones eléctricas y prueba hidráulica de instalaciones sanitarias

de la caseta de máquinas que no se culminaron por motivos que no se tuvo instalado la conexión de línea trifásica, y porque se requería que el vaso de la piscina sea llenado con 2 500 m³. de agua, lo cual no estuvo contemplado como partida en el presupuesto de obra, con el cual se otorgó la buena pro al Contratista, por lo que recomendó que se tomen las previsiones del caso, en cuanto al gasto que representaría el llenado de dicho volumen de agua. Asimismo, refirió que habría coordinado con la residencia de obra, a fin de plantear a la Entidad, la conformación del comité de recepción de obra, para efectos de recepcionar las partidas ejecutadas, dejando pendiente la culminación de las partidas de instalaciones eléctricas y la prueba hidráulica de la caseta de máquinas, con retención del fondo de garantía hasta que se culminase la ejecución de las partidas mencionadas.

En atención al pedido formulado por el Supervisor de obra, el ingeniero Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente sub regional Bagua **(Apéndice n.° 23)** procedió mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 159-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, a conformar el comité de recepción de obra, designando como integrantes, a las siguientes personas:

"(...)
Por la Entidad:

- *ING. VARGAS ZAVALETA, Juan Orlando*	*PRESIDENTE*
- *ING. DIAZ MARIÑO, Dalton Gustavo*	*MIEMBRO*

Por el Contratista:

- *Ing. GARGIA MANTILLA, Edward Jhonathan*	*Rep. Legal INCOGAMA CONTRATISTAS SCRL*

Por el Supervisor:

- *Ing. CORONEL CARRANZA, Elvis*	*ASESOR*

(...)".

Cabe indicar que, pese a lo mencionado en la carta emitida por el Supervisor de obra, respecto al pendiente de partidas por ejecutar, el gerente sub regional Bagua, ingeniero Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, conformó un comité de recepción, sin motivar ni precisar si dicha resolución, autorizaba o no una recepción parcial de la Obra.

Que, el numeral 6 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, regula sobre la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, y señala que: "*Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes*".

Sin embargo, en el caso que ha evaluado la Comisión de Control, no existe evidencia que en las bases y/o en el contrato para la ejecución de la Obra se haya considerado una recepción parcial de la misma, mucho menos que haya existido acuerdo entre las partes que permita dicha posibilidad.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad a la Gerencia Regional de Control de Amazonas, mediante oficio n.° 734-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB/G de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que dicho comité, conforme consta en el Acta de recepción de obra el 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, no señaló si la diligencia es una recepción parcial de la obra; así tampoco, no registró en el acta, ninguna de

las observaciones que fueron señaladas en los asientos n.os 64 y 68 del cuaderno de obra, de 4 y 9 de junio de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, y en la carta n.° 027-2018/ECC-SO, de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; siendo que el referido comité dio conformidad a la ejecución de todas las partidas sin ninguna objeción ni observación, suscribiendo la referida acta **(Apéndice n.° 26)**, además, dejó constancia de la revisión de los documentos del expediente técnico, inspección de la Obra y verificación de dichos trabajos, haciendo constar que las deficiencias técnicas y vicios ocultos que pudieran existir debido al proceso constructivo no es responsabilidad de la misma, por no ser verificable, señalando 7 años de garantía a cargo del Contratista; suscribiendo el Acta sin Observaciones, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)
Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas indicadas en el Expediente Técnico conforme a las Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuesto de la Obra, así como las modificaciones autorizadas dar término con la firma de la presente Acta.

La Comisión procedió a la revisión de los documentos del Expediente Técnico, a la inspección de la Obra verificando la conformidad a los trabajos, haciendo constar que las deficiencias técnicas y los vicios ocultos que pudieran existir debido al proceso constructivo no es responsabilidad de la Comisión por no ser verificables (07 años de garantías).

Otros aspectos relacionados con la ejecución de la obra, se exponen en informes de Oficina y de Campo, los que constituyen parte integrante de la presente Acta.

De conformidad con lo expuesto, se suscribe la presente Acta sin Observaciones, en original y seis (06) copias, en la I.E. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA – Distrito Bagua, Región Amazonas a las 12.00 am. del mismo día, mes y año.
(...)".

Asimismo, en la referida acta, no se señaló si el sistema de dosificación y cloración fue instalado, y que se estaba recibiendo la Obra sin realizar las pruebas pertinentes; pese a que, para la referida diligencia no se había autorizado en ningún momento una recepción parcial, si es que quisiéramos considerar este hecho. Como se encuentra claro, el comité de recepción debió observar la recepción e informar a la Entidad del incumplimiento de las partidas no ejecutadas; así como, la no realización de las pruebas hidráulicas para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos del sistema sanitario y eléctrico de la Obra, en concordancia con lo señalado en el artículo 178° Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; más aún si se tenía en cuenta lo señalado en los asientos n.os 63, 64 y 68 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, donde el residente y el Supervisor de obra, anotaron lo siguiente:

"(...)
Asiento N° 063 Del Residente
A la fecha se culmino con los trabajos de instalaciones sanitarias solo faltando la prueba hidráulica, en cual para realizar este trabajo se tiene que tener la picina llena es decir con los 2500 m³ de agua,
(...)
La presente fecha se constató Asiento N° 064 (Supervisión de obra)
*trabajos de ejecución de instalaciones sanitarias en la caseta de máquinas, **a su vez se coordinó con la residencia que en las partidas del presupuesto con la cual obtuvo la buena pro no existe la partida de llenado de piscina de volumen 2500 m³ de agua, siendo esta necesaria para la realización de la prueba hidráulica de las instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas (tuberías D=8", bombas de impulsión, sumergible, filtros de 72", caseta de cloración), para la cual se hizo de conocer a la Gerencia Sub Region Bagua.***
(...)

Asiento N° 068 (Supervisión de obra)
La presente fecha a solicitud de la residencia se procedió a verificar todos los trabajos ejecutados de las partidas que estipula el expediente técnico, ***la cual esta supervisión constata la culminación de trabajos de todas las instalaciones sanitarias (tuberías D=8" PVC, bombas de impulsión, bomba sumergible, filtros de D=72") tanque de cloración.***
Existiendo partidas por terminar lo que concierne de la prueba hidráulica de instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas y partidas de instalaciones eléctricas no se puede culminar debido a las sgts. motivos:

- ✓ *Para realizar la prueba hidráulica de la caseta de máquinas, es necesario tener la línea trifásica para que se pueda hacer la conexión y realizar dicha prueba, pero según la Sub Gerencia Región Bagua la línea trifásica está en etapa de licitación, por lo que se tiene que esperar que dicha línea eléctrica este instalada.*
- ✓ *Para realizar la prueba hidráulica también es necesario el llenado de agua de volumen V=2500m³ del vaso de la piscina, ya que dicho llenado se hace de conocer que no figura como partida en esta etapa de ejecución, para lo cual se hace conocer tomar las previsiones del caso ya que se generará un gasto económico para el llenado.*
- ✓ *Se hace de conocimiento estos percances, y que en coordinación con la Residencia de Obra, se opta por plantear a la Gerencia Sub Regional Bagua conformar el comité de recepción de obra, en la cual sea recepcionada las partidas ejecutadas* ***quedando pendiente la culminación de las partidas de prueba hidráulica e instalaciones eléctricas, para la cual quedaría como retención el fondo de garantía hasta que se culmine dichas partidas mencionadas****, debido a los motivos señalados.*
  (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

(...)".

De lo analizado entonces, queda evidenciado que la Entidad, a través del Comité de Recepción, realizó la recepción de la Obra omitiendo obligaciones como verificar la ejecución del 100% de partidas, así como realizar las pruebas de calidad y funcionamiento, incumpliendo el procedimiento de recepción de la Obra, establecido en el Titulo VI - Capítulo VII (Obras) del artículo n.° 178 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Como se sabe, el comité de recepción, es el responsable de otorgar la conformidad de los trabajos ejecutados, esto según la Cláusula Undécima: Conformidad de la Obra del Contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 23 de mayo de 2017, suscrito entre la Entidad y la empresa Incogama Contratista S.C.R.L **(Apéndice n.° 6)**; para la ejecución de la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", que a la letra señala:

"(...)
CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra y luego de cumplir con el levantamiento de observaciones por parte del comité de recepción de obra, de existir estas.
(...)".

Esta situación como se aprecia, fue originada por haberse recepcionado la Obra sin observaciones, pese a que los incumplimientos contractuales eran evidentes, conllevando a que en la práctica, el comité realizara una recepción parcial no autorizada, que a la postre sirvió para aprobar una liquidación de obra sin deductivos; es más, se conformó un comité de recepción de obra, sin que se hayan dado previamente las condiciones para tal efecto; vale decir, que la obra o trabajos estén concluidos al 100%. Lo cual ha significado que más adelante, la Entidad se vea perjudicada en relación al óptimo y oportuno funcionamiento de la Obra, constituyendo estos hechos, en la causa de un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 424 620,14, que comprende el costo total que representó el contrato de ejecución de obra, y los servicios de supervisión.

Cuadro n.° 2
Estimación del presunto perjuicio económico en la etapa de ejecución de la Obra

N°	Concepto	Proveedor	Monto ejecutado S/
1	Ejecución de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas, con código SNIP n.° 168550 - III Etapa".	Incogama Contratista S.C.R.L.	408 420,14[4]
2	Supervisión de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas, con código SNIP n.° 168550 - III Etapa".	Elvis Coronel Carranza	16 200,00
Total S/			**424 620,14**

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.
Contrato n.° 043-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por : Comisión de Control.

A continuación, en los cuadros n.os 3 y 4 se presenta el desagregado de los componentes del ítem 1, del cuadro anterior:

Cuadro n.° 3
Desagregado de los componentes de la ejecución de la Obra
(Ítem 1 del cuadro n.° 2)

N°	Concepto	Monto del componente S/
1	Presupuesto Base	399 417,73[5]
2	Reintegro del Contrato Principal (Incluido Deducciones)	9 002,41
Total S/		**408 420,14**

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 4
Desagregado del presupuesto base de la ejecución de la Obra
(Ítem 1 del cuadro n.° 3)

Costo Directo				Monto S/
Instalaciones Sanitarias (Caseta de Máquinas)				305 700,86
Instalaciones Eléctricas (Caseta de Máquinas)				50 125,55
Gastos Generales de Obra	Meses	Coef	Monto S/	25 800,64
Ingeniero Residente	3	1	3 500,00	10 500,00
Ingeniero Asistente	3	1	2 000,00	6 000,00
Administrador	3	1	1 600,00	4 800,00
Maestro de obra	3	1	1 500,00	4 500,00
Utilidad (5.00%)				17 791,32
Total de presupuesto S/				**399 417,73**

Fuente : Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GRA/GSRB/CEP-2 - Segunda Convocatoria.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, en el cuadro n.° 5 se presenta el desagregado de los componentes del ítem 2, del cuadro n.° 2.

[4] Monto correspondiente a la liquidación técnica y financiera de la Obra, sin considerar los gastos administrativos de los gastos generales.
[5] Monto correspondiente al presupuesto base, sin considerar los gastos administrativos de los gastos generales.

Cuadro n.° 5
Desagregado de los gastos de supervisión de la ejecución de la Obra
(Ítem 2 del cuadro n.° 2)

N°	Concepto	Monto S/
1	Comprobante de pago n.° 078, por concepto de pago de valorización n.° 1, Supervisión de la Obra: Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - Código SNIP n.° 168550 - III Etapa	11 494,80
2	Comprobante de pago n.° 098, por concepto de pago de valorización n.° 2, Supervisión de la Obra: Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - Código SNIP n.° 168550 - III Etapa	873,00
3	Comprobante de pago n.° 121, por concepto de servicios prestados como supervisor de obra: Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - Código SNIP n.° 168550 - III Etapa	1 909,80
4	Comprobante de pago n.° 131, por concepto de pago de valorización n.° 4, Supervisión de la Obra: Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - Código SNIP n.° 168550 - III Etapa	1 922,40
Total S/		**16 200,00**

Fuente : Comprobante de pago n.° 078, de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28).**
Comprobante de pago n.° 098, de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 28).**
Comprobante de pago n.° 121, de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 28).**
Comprobante de pago n.° 131, de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Que, tanto el gerente sub regional Bagua, ingeniero Ángel Guillermo Sánchez Ruiz **(Apéndice n.° 23)**, quien procedió a conformar un Comité de Recepción de Obra, pese a que los trabajos no fueron concluidos, o en todo caso, sin precisar ni motivar en su resolución, si dicho comité haría el trámite de recepción parcial de la Obra; así como, en el caso de los miembros del comité de recepción, ingeniero Juan Orlando Vargas Zavaleta en su condición de presidente **(Apéndice n.° 24)**, ingeniero Dalton Gustavo Díaz Mariño en su condición de miembro **(Apéndice n.° 24)**; y el ingeniero Elvis Coronel Carranza en su condición de asesor **(Apéndice n.° 24)**, al haber recepcionado la Obra sin observaciones; habrían incurrido en una irregularidad que ha significado un favorecimiento indebido al Contratista, y con ello, perjudicado los intereses del Estado.

4. De la liquidación de la Obra.

La Comisión de Control ha verificado que, mediante carta n.° 030-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista, presentó al titular de la Entidad, el informe final de liquidación técnica y financiera de la Obra, para su revisión y aprobación; el cual fue observado con los informes n.os 46 y 67-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DRISMA/ING-ADFA de 21 de agosto y 14 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**, suscritos por el ingeniero Ángel David Fernández del Águila, profesional contratado para evaluar la liquidación técnica y financiera de la Obra **(Apéndice n.° 32)**, segundo documento que fue comunicado al Contratista, a través de la carta n.° 255-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB[6] de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por el titular (e) de la Entidad, ingeniero Dalton Gustavo Díaz Mariño, para el levantamiento de observaciones.

En razón de ello, con carta n.° 071-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista comunica a la Entidad, el levantamiento de observaciones al expediente de liquidación técnica y financiera de la Obra; por lo que, mediante informe n.° 82-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/ING-ADFA de 27 de setiembre de 2018

[6] Mediante carta n.° 255-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB de 13 de setiembre de 2018, la Entidad sólo remite al contratista el informe n.° 67-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DRISMA/ING.ADFA de 14 de setiembre de 2018, toda vez que el documento mediante el cual debió comunicar el informe n.° 46-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DRISMA/ING.ADFA de 21 de agosto de 2018, no fue proporcionado a la Comisión de Control.

(Apéndice n.° 31), el ingeniero Ángel David Fernández del Águila, profesional contratado para la evaluación de la liquidación técnica y financiera de la Obra **(Apéndice n.° 32)**, informa al Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, sobre la revisión del informe final de liquidación de la Obra, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *Después de haber subsanado las observaciones, se ha realizado la revisión del Informe Final de Liquidación de Obra (...), que ha cumplido con todos los requisitos mínimos exigidos*
> *(...)".*

Es así que, con informe n.° 268-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, ingeniero Dalton Gustavo Díaz Mariño **(Apéndice n.° 30)**, otorgó la conformidad de aprobación a la liquidación técnica y financiera del contrato de la Obra, y solicitó al titular de la Entidad, ingeniero Ángel Guillermo Sánchez Ruíz **(Apéndice n.° 23)**, la emisión del acto resolutivo correspondiente.

A su vez, el titular de la Entidad, ingeniero Ángel Guillermo Sánchez Ruiz **(Apéndice n.° 23)**, procedió a emitir la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de la Obra, por la suma de S/ 418 654,37. Asimismo, en dicha resolución, se reconoció y autorizó el pago de reajustes por el importe de S/ 451,59, a favor del Contratista; del mismo modo, se autorizó a la oficina Sub Regional de Administración para que a través de la oficina de Tesorería proceda a la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el importe de S/ 40 920,04, al Contratista.

En tal sentido, con la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la Obra **(Apéndice n.° 31)**, y al no haber controversias posteriores por ninguna de las partes, tenemos que la liquidación quedó consentida, dándose, por ende, la culminación del contrato de la Obra.

De acuerdo a lo señalado en el Titulo VI - Capítulo VII (Obras), del artículo 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regula sobre la liquidación del contrato de obra y efecto de la liquidación, se tiene que:

> *"(...)*
> ***Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra***
> *(...)*
> ***La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido***
> *(...)*
> ***En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados****; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.*
> ***No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.***
> *(...)*
> *Artículo 180.- Efectos de la liquidación*
> ***Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.***
> (Lo subrayado y en negrita es nuestro).
> *(...)".*

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establece en el rubro de definiciones que la liquidación de contrato, viene a ser el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; asimismo, la norma señala que no procede la liquidación mientras existan controversia pendiente de resolver; del mismo modo, refiere que, consentido y efectuado el pago al contratista, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

En atención a lo requerido por la Comisión de Control, con oficio n.° 381-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G, de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el titular de la Entidad trasladó el informe n.° 069-2023-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRA/U.T/CPC.EAHN de 15 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 33)**, donde señala que en el Sistema SIAF y en los saldos financieros no existe pago por concepto de reajustes a favor del Contratista; por lo tanto, en este extremo de la aprobación de la liquidación técnica y financiera del contrato para la ejecución de la Obra, se ha evidenciado la devolución indebida del fondo de garantía a favor del Contratista por un monto de S/ 40 920,04, importe que ya se encuentra considerado como daño, y que está calculado en el numeral 2. De la ejecución de la obra, del presente informe; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Resumen de saldos pagados a favor del Contratista al consentirse la aprobación de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la Obra

Ítem	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista (Devolución de Fondo de Garantía)	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I.-	**Autorizado y pagado**	**0,00**	0,00	0,00	0,00
II.-	**Adelantos y amortizaciones**	**0,00**	0,00	0,00	0,00
III.-	**Fondo de Garantía**	**0,00**	0,00	**40 920,04**	**0,00**
IV.-	**Gastos Notariales Publicidad**	**0,00**	0,00	0,00	0,00
V.-	**Multas y Penalidades**	**0,00**	0,00	0,00	0,00
	Total	**0,00**	0,00	**40 920,04**	**0,00**
	Saldo a favor del Contratista				**40 920,04**
				En efectivo	**40 920,04**
				Sin IGV	**0,00**

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del análisis practicado por la Comisión de Control, se tiene que los responsables de evaluar y aprobar la liquidación técnica - financiera del contrato de obra, en este caso, el ingeniero Ángel David Fernández del Águila **(Apéndice n.° 32)**; el director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, ingeniero Dalton Gustavo Díaz Mariño **(Apéndice n.° 30)**, quien estaba a cargo de otorgar la conformidad al informe final de liquidación; y asimismo, el gerente sub regional Bagua, ingeniero Ángel Guillermo Sánchez Ruíz **(Apéndice n.° 23)**, quien emitió el acto resolutivo de aprobación; no advirtieron ni evaluaron lo registrado en los asientos n.os 63, 64 y 68 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, suscritos por el residente y supervisor de obra; tampoco lo indicado en la carta n.° 027-2018/ECC-SO de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por el ingeniero Elvis Coronel Carranza, en su condición de supervisor de obra, donde si bien dejó constancia de la culminación de la ejecución de la Obra el 9 de junio de 2018; también señaló que existían partidas de instalaciones eléctricas y prueba hidráulica de instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas que no se culminaron por

motivos que no se tenía la conexión de línea trifásica, y del mismo modo, porque el vaso de la piscina debió ser llenado con agua con un equivalente a 2 500 m³., para realizar dichas pruebas, lo cual no fue contemplado como partida en el presupuesto; incluso se mencionó que la supervisión en coordinación con la residencia de obra, estuvieron optando por plantear a la Entidad, conformar el comité de recepción de obra, para efectos que recepcionara las partidas ejecutadas, quedando pendiente la culminación de las partidas de instalaciones eléctricas y la prueba hidráulica de la caseta de máquinas, señalándose que quedaría la retención del fondo de garantía hasta que se culmine dichas partidas mencionadas, hecho que no ocurrió.

Cabe hacer mención, que tanto el contrato de ejecución de la Obra como las bases del proceso de selección, ni otro documento que pueda haberse evidenciado, señalaron que estaba autorizado la recepción parcial de la Obra, tal como se podría dar el caso de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; que para el presente caso, tanto el comité de recepción de obra, como los funcionarios a cargo de evaluar y aprobar la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, debieron ceñirse a sus obligaciones y responsabilidades funcionales.

De otro lado, realizada la revisión a la liquidación técnica y financiera de la Obra **(Apéndice n.° 27)**, se pudo evidenciar que, en la memoria descriptiva valorizada, metas físicas ejecutadas, metrados post construcción y planos post constructivos, se ha considerado como ejecutadas las partidas correspondientes al sistema de dosificación y cloración, ya que fueron valorizadas al 100%, esto conforme se aprecia en los informes mensuales n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 17 y 18)**, posteriormente anexadas a la liquidación técnica financiera de la Obra; es más, se presentó un panel fotográfico de los trabajos realizados, en el que no se evidencia el sistema de dosificación y cloración.

De acuerdo a lo informado en la liquidación técnica y financiera de la Obra, las metas físicas ejecutadas por el Contratista, que incluye el sistema de dosificación y cloración, fueron conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Metas físicas ejecutadas de la Obra: "Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa

Item	Descripción	Presupuesto Inicial			
		Und.	Metrado Contractual	Metrado ejecutado	% de Ejecución
01.02	**INSTALACIONES ESPECIALES**				
01.02.01	**SISTEMA DE DOSIFICACIÓN Y CLORACION**				
01.02.01.01	**SUM. E INST. DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE SUCCIÓN**				
01.02.01.01.01	Tubería de 1¼" PVC Clase 10/Roscada	m	0,50	0,50	100%
01.02.01.01.02	Filtro Tipo Colador "Y" de 1 ¼"	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.01.03	Válvula de bola de PVC de 1 ¼"/ SP	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02	**SUM. E INST. DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE IMPULSIÓN**				
01.02.01.02.01	Tubería de ½" PVC Clase 10/Roscada	m	0,75	0,75	100%
01.02.01.02.02	Tubería de 1" PVC Clase 10/ROSC	m	0,75	0,75	100%
01.02.01.02.03	Codo de PVC DE ½" x 90"	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02.04	Codo de PVC DE 1" x 90"	Und	2,00	2,00	100%
01.02.01.02.05	Tee de PVC DE 1."	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02.06	Reducción PVC DE 1"x ½"	Und	4,00	4,00	100%
01.02.01.02.07	Tapón Cebado de 1"	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02.08	Válvula de bola de PVC de 1" /Roscada	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02.09	Manómetro con Glicerina O-100 PSI/ Inc.Acc	Und	1,00	1,00	100%

Item	Descripción	Presupuesto Inicial			
		Und.	Metrado Contractual	Metrado ejecutado	% de Ejecución
01.02.01.03	**EQUIPOS Y OTRAS INSTALACIONES**				
01.02.01.03.01	Monitor y Regulador de PH y Cloro	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.03.02	Equipo inyector de cloro con rotámetro de 50 ppd	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.03.03	Equipo inyector de solución alcalina	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.03.04	Cilindro de 150 lbs de gas de cloro	Und	2,00	2,00	100%
01.02.01.03.05	Balanza para control de consumo de cloro	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.03.06	Bomba booster de 1 hp	Und	1,00	1,00	100%
01.02.01.03.07	Tanque de plástico de 100 litros	Und	1,00	1,00	100%
(...)					
01.01.04	**OTROS**				
01.01.04.01	Prueba Hidráulica del sistema y bombas	Glb	1,00	1,00	100%
01.01.04.02	Puesta en Marcha del sistema y bombas	Glb	1,00	1,00	100%

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31).**

Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, conforme a los planos presentados en el informe final de liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 27)**, el sistema de dosificación y cloración, se muestra conforme las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Vista en planta del sistema de dosificación y cloración, de acuerdo a planos de replanteo IS-05, IS-06, IS-07; de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

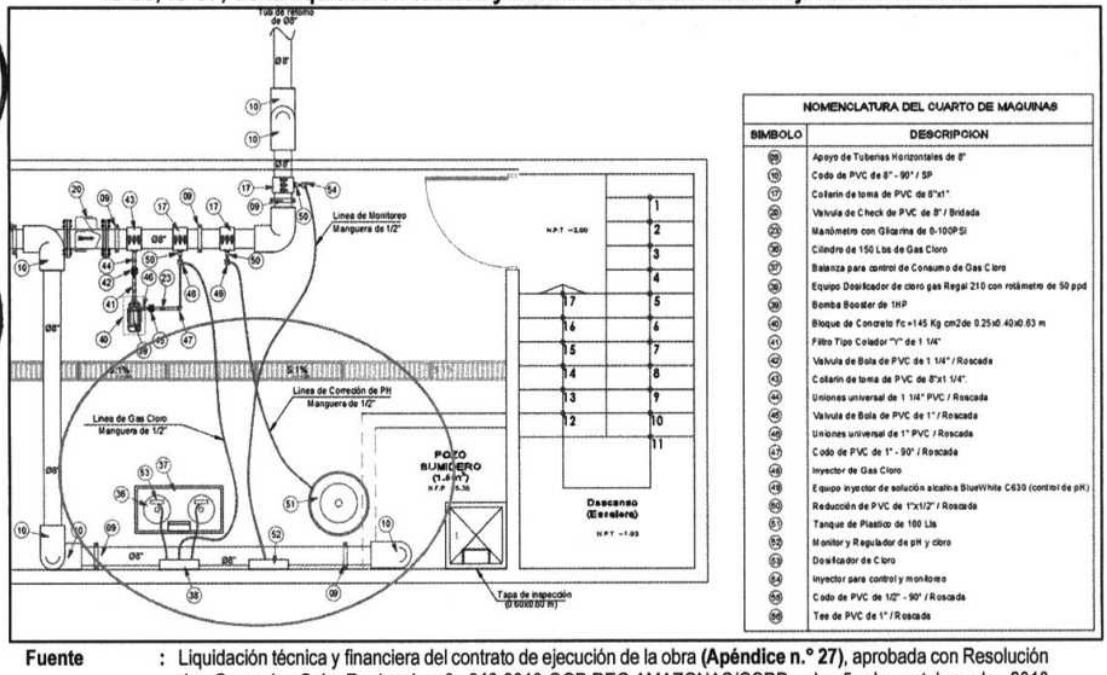

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31).**

0024

Imagen n.° 3
Vista en corte del sistema de dosificación y cloración, de acuerdo a planos de replanteo IS-05, IS-06, IS-07; de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

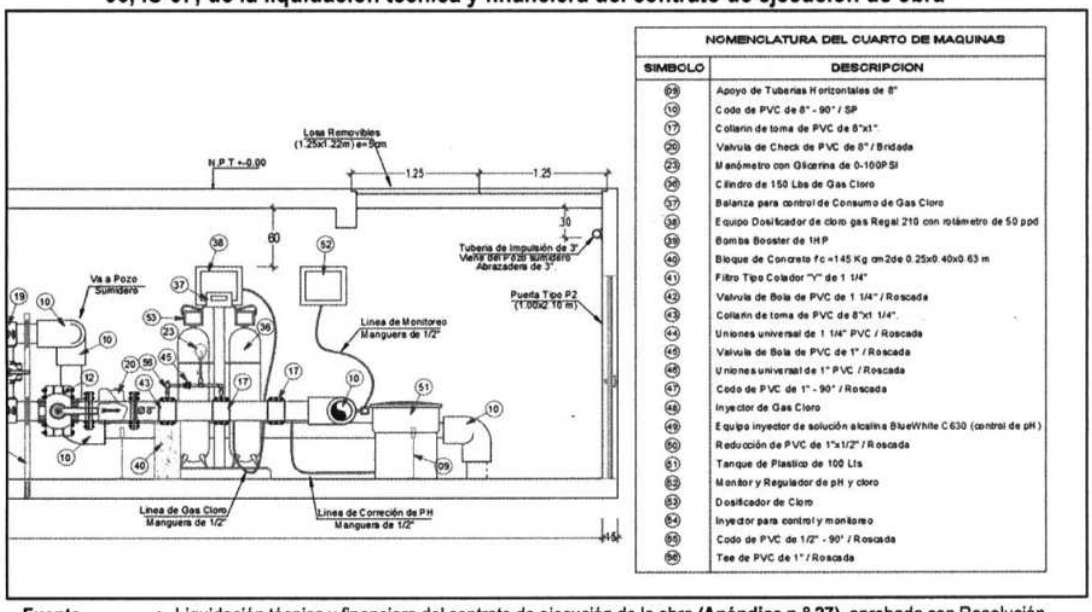

NOMENCLATURA DEL CUARTO DE MAQUINAS	
SIMBOLO	DESCRIPCION
09	Apoyo de Tuberias Horizontales de 8"
10	Codo de PVC de 8" - 90° / SP
17	Collarin de toma de PVC de 8"x1".
20	Valvula de Check de PVC de 8" / Bridada
23	Manómetro con Glicerina de 0-100PSI
36	Cilindro de 150 Lbs de Gas Cloro
37	Balanza para control de Consumo de Gas Cloro
38	Equipo Dosificador de cloro gas Regal 210 con rotámetro de 50 ppd
39	Bomba Booster de 1HP
40	Bloque de Concreto f'c =145 Kg cm2de 0.25x0.40x0.63 m
41	Filtro Tipo Colador "Y" de 1 1/4"
42	Valvula de Bola de PVC de 1 1/4" / Roscada
43	Collarin de toma de PVC de 8"x1 1/4".
44	Uniones universal de 1 1/4" PVC / Roscada
45	Valvula de Bola de PVC de 1" / Roscada
46	Uniones universal de 1" PVC / Roscada
47	Codo de PVC de 1" - 90° / Roscada
48	Inyector de Gas Cloro
49	Equipo inyector de solución alcalina BlueWhite C630 (control de pH)
50	Reducción de PVC de 1"x1/2" / Roscada
51	Tanque de Plastico de 100 Lts
52	Monitor y Regulador de pH y cloro
53	Dosificador de Cloro
54	Inyector para control y monitoreo
55	Codo de PVC de 1/2" - 90° / Roscada
56	Tee de PVC de 1" / Roscada

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31).**

Contrario a lo mencionado líneas arriba, tanto en el cuadro n.° 7 e imágenes n.os 2 y 3, en las visitas a la Obra se ha evidenciado que el sistema en mención no se encuentra instalado, tal como fue corroborado el 9 de agosto de 2022, por una comisión de auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, en compañía del director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la Entidad, ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, y del director de la I.E., señor José Arturo Guevara Caruajulca; quienes al visitar los componentes de la O5bra, piscina olímpica y caseta de máquinas, como consta en el Acta n.° 01-2022-OCI/GRA-VC **(Apéndice n.° 21)**, de la misma fecha, dejaron constancia de lo siguiente:

"(...)

2. *La visita de verificación del componente Piscina Olímpica se realizó empleando los planos de replanteo del cuarto de máquinas IS-05, IS-06 y IS-07 presentados en la liquidación de la obra, los mismos que fueron proporcionados por la Gerencia Sub Regional de Bagua; a través del oficio n.° 355-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB/G.*

(...)

- ***No existe el sistema de cloración y control de PH que se indica en los planos, de este sistema solamente se verificaron dos tanques de oxígeno sin instalar y una bomba sin funcionamiento y deteriorada.*** (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

(...)".

Esta inexistencia del sistema de dosificación y cloración, también fue advertida el 13 de abril de 2023, cuando se realizó la visita a las instalaciones de la I.E., donde se hizo presente una comisión acreditada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, asimismo representantes de la Entidad, el ingeniero Wilmer Guevara Bustamante, gerente sub regional Bagua, el ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente y el licenciado Francisco Palacios Sánchez, director sub regional de Administración; como también representantes de la I.E., la señora Silvia Novoa Castañeda, directora y el señor Félix Cieza Vásquez, profesor de educación física, con la finalidad de constatar el estado situacional de la infraestructura, dejándose constancia en el

Acta de visita n.° 01-2023-OCI/GRA-CS "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas" - componente piscina olímpica, de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se constató la inexistencia del sistema de dosificación y cloración, el cual está indicado en los planos.*
> *(...)".*

Que, en las visitas realizadas por las comisiones de auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, se evidencia la inexistencia del sistema de dosificación y cloración, según como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Vista fotográfica de la ubicación del sistema de dosificación y cloración, de acuerdo a planos de replanteo IS-05, IS-06, IS-07; presentados en la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

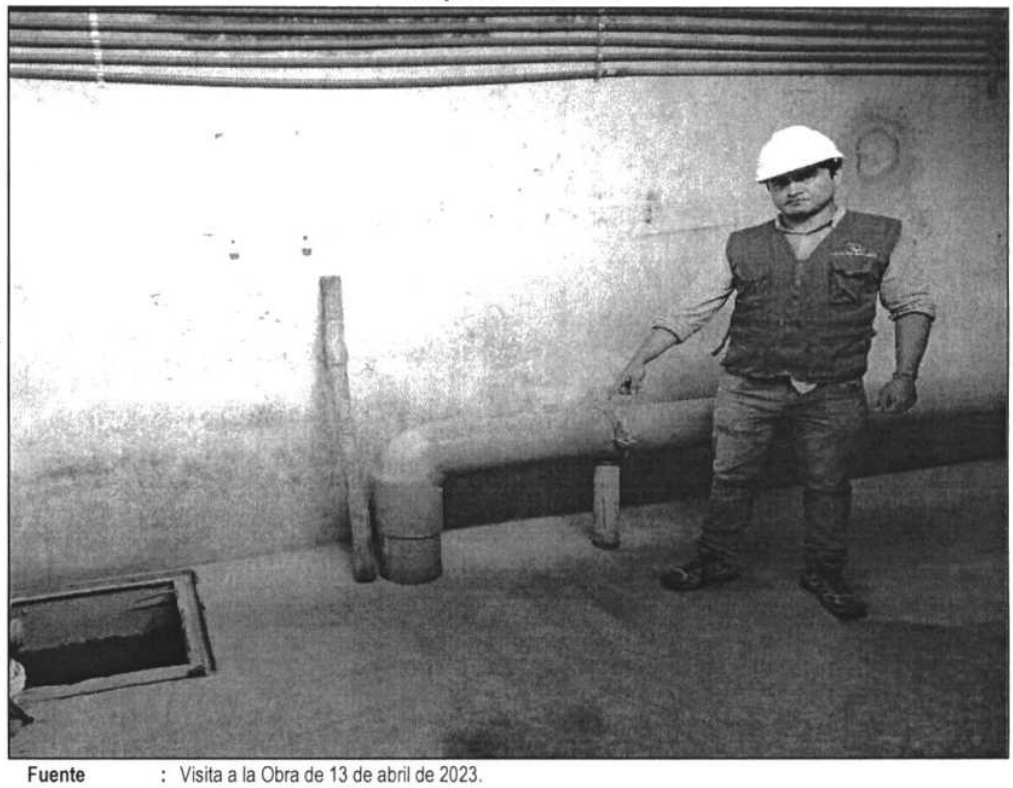

Fuente : Visita a la Obra de 13 de abril de 2023.

De lo señalado por la Comisión de Control, se advierte que los funcionarios y servidores partícipes en los hechos señalados, aprobaron la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, omitiendo funciones respecto al control, seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del Contratista en las actividades ofertadas para la ejecución total de la Obra, conforme lo exigía el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que en el rubro de definiciones señalaba que la liquidación de contrato, es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; sin embargo, en el caso que nos ocupa, se ha aprobado una liquidación de obra sobre partidas no ejecutadas al cien por ciento; y lo que es más grave, sobre equipos que nunca fueron objeto de pruebas de funcionamiento, conforme lo establecía el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el cual señalaba:

"(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, ***el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos****.*
(Lo subrayado y en negrita es nuestro).
(...)".

Como bien se sabe, con la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la Obra, y al no haber reclamos posteriores por ninguna de las partes, la liquidación quedó consentida, dándose por ende, la culminación del contrato de obra, en este caso de manera irregular; situación que se ha producido como consecuencia de varios hechos negativos e irregulares que se han dado durante la ejecución de la Obra, como es el caso del mal registro e informe de culminación de la Obra, el defectuoso procedimiento de recepción de obra, y lo señalado en el acto resolutivo y sus antecedentes que aprueba la liquidación, en la que no se analizó los hechos correctamente, lo cual significó posteriormente, la liberación del fondo de garantía, contraviniéndose el propósito de lo dispuesto en el artículo 126° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sin perjuicio de que era evidente que se estaba produciendo un incumplimiento contractual por parte del Contratista.

5. De las actividades post inversión de la Obra:

Al respecto; una vez aprobada la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 27)** y habiéndose realizado los pagos al Contratista en cumplimiento a la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, se tiene que el contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, se dio por culminado, esto conforme lo señalaba el artículo 180° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; sin embargo, de acuerdo a los documentos revisados, se verificó que la Entidad ha efectuado gastos corrientes que dan cuenta de servicios de reparaciones y mantenimiento a la obra, que han comprometido la garantía o responsabilidad del Contratista respecto a la calidad ofrecida y vicios ocultos de la obra; asimismo, el retraso en el procedimiento de transferencia de obra pública, han generado un deficiente funcionamiento de la obra, y su consecuente afectación a los beneficiarios, por cuanto, no estarían recibiendo el servicio en óptimas condiciones.

Que, de acuerdo a la cláusula décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, referido a la responsabilidad por vicios ocultos, estableció como obligación, que ni la suscripción del acta de recepción de obra ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervarían el derecho de la Entidad a reclamar; posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 146° de su Reglamento.

Que, el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la responsabilidad del contratista, establecía que:

"(...)
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo

dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de las obras, según corresponda.
(...)".

Por su parte, el artículo 146° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, señalaba sobre vicios ocultos, lo siguiente:

"(...)
La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.
(...)".

Entonces, se tiene que, el Contratista de acuerdo al contrato de obra suscrito, tenía responsabilidad respecto a la calidad ofrecida en la ejecutado de su trabajo y también, por razones de vicios ocultos, por lo cual, lo vinculada jurídicamente a la Entidad, por un periodo de siete (7) años; y en ese orden, si la Entidad por alguna razón tomaba la decisión de realizar trabajos o gastos de reparación por deficiencia o desperfectos en la obra, éste debía previamente evaluar y/o descartar mediante informes técnicos formulados por las áreas competentes, que las causas que generaron estas necesidades de trabajos no obedecían a una mala ejecución de la Obra a cargo del Contratista; es decir, que no se debió a una responsabilidad atribuible a ésta.

Sin tener en cuenta lo señalado, luego de que la Obra fue ejecutada y liquidada, en el año 2021, después de casi tres (3) años desde la intervención antes aludida, el director sub regional de Infraestructura, ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón **(Apéndice n.° 34)**, emitió el informe n.° 392-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual solicitó al titular de la Entidad, ingeniero Neyser Álvarez Sánchez **(Apéndice n.° 36)**, una autorización para que pueda formular un requerimiento de servicio de puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo. Para tales efectos, el Director Sub Regional de Infraestructura hizo mención al informe n.° 081-2021-GRA/GSRB/DSRIMA/OF.SL de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el responsable de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Lelis Elmer Muñoz Tello **(Apéndice n.° 37)**, donde este último comunicó que realizada la inspección a la sala de máquinas de la piscina olímpica del proyecto mencionado, se evidenció la existencia de corrosión en las tuberías, válvulas, filtros, y equipamiento electromecánico, producida por agua de filtraciones externa y el ingreso de agua de lluvia.

Seguidamente, el director sub regional de Infraestructura, ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón **(Apéndice n.° 34)**, con memorándum n.° 697-2021-GOB.REG.AMAZONAS/ GSRB/DSRI de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, presentó ante el director sub regional de Administración, economista Carlos López Chávez, el requerimiento para la contratación de un servicio de puesta en funcionamiento del equipamiento de la sala de máquinas de la piscina, adjuntando para esto los términos de referencia correspondiente. Luego de ello, se emitió la orden de servicio n.° 000630 de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual la

Entidad contrató al proveedor señor Manuel Reinerio Huamanta Ramos con RUC n.° 10272706331, por un monto de S/ 14 622,02, para la ejecución del servicio puesta en funcionamiento del equipamiento de la sala de máquinas de la piscina olímpica, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario.

Cabe precisar que, mediante informe técnico de culminación de proyecto de ampliación de mejoramiento; puesta en marcha la maquinaria de piscina olímpica en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia Bagua - Amazonas, de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el proveedor señor Manuel Reinerio Huamanta Ramos informó a la Entidad, sobre la culminación del proyecto, precisando que realizaron la inspección del funcionamiento de las bombas hidráulicas y de la automatización de los tableros eléctricos con un representante de la Gerencia Sub Regional Bagua, el ingeniero Julio César Bazán López.

Después de ello, el 14 de diciembre de 2021, el comité encargado de la verificación del servicio "Puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo y otros, ubicado en la sala de máquinas de la piscina olímpica", del proyecto "Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas, SNIP n.° 168550 III Etapa", integrado por el ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón (presidente), ingeniero Julio Cesar Bazán López (primer miembro), ingeniero Lelis Elmer Muñoz Tello (segundo miembro), procedió a verificar las metas físicas ejecutadas conforme los términos de referencia de las bases administrativas que sirvieron para la emisión de la orden de servicio respectiva, dejando constancia en el Acta y/o pliego de observaciones de la misma fecha **(Apéndice n.° 39)**, que en los tableros eléctricos, faltaba corregir el alimentador de tablero con cable de sección adecuada; faltaba colocar leyenda y diagrama unifilar para identificar los circuitos eléctricos; faltaba corregir los circuitos, colocando terminales en los puntos de conexión; asimismo, corregir el tablero de electrobombas sumergibles, corregir la tubería de los circuitos eléctricos, por cuanto en los términos de referencia se señaló el pintado de la tubería metálica.

Del mismo modo, dejaron constancia que el Contratista había cambiado la tubería existente por tubería PVC, trasgrediendo la normativa CNE vigente, ya que la tubería expuesta debía ser metálica, por lo que indicaron al Contratista que debía cambiar por tubería Conduit. También, se observó que faltaba corregir la filtración de la tubería del árbol hidráulico, y que faltó completar la construcción de sardinel para protección del ingreso de agua; faltó la limpieza en las cañerías y prefiltro de los impulsores; además, que no se evidenció la instalación de una lampara ahorradora de 30w. Por lo que, luego de la revisión de la adquisición de equipamiento, el comité dejó establecido un plazo máximo de 3 días hábiles para corregir las referidas observaciones. Para tal efecto, con carta n.° 466-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI, de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; el ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, director sub regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 34)**, comunicó al señor Manuel Reinerio Huamanta Ramos, sobre la verificación de los trabajos culminados, y le alcanzó el acta y/o pliego de Observaciones, a fin de que se subsane las observaciones encontradas, otorgándole un plazo de tres (3) días calendarios.

Posteriormente, con carta n.° 004-2022/MRHR, de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**; el ejecutor del servicio señor Manuel Reinerio Huamanta Ramos, informó al ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, director sub regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 34)**, sobre las correcciones de todo lo observado a un 100%, de tal manera que la comisión de verificación de actividades conjuntamente con el ejecutor del servicio "Puesta en Funcionamiento del Equipamiento de Bombeo y otros, ubicado en la Sala de Máquinas de la Piscina Olímpica", del proyecto "Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas", suscribieron el Acta de verificación de levantamiento de observaciones en la misma fecha **(Apéndice n.° 39)**, dejando constancia, que habiendo recorrido la obra, verificaron el funcionamiento del equipamiento de bombeo de la piscina

olímpica, asimismo, que el contratista (Manuel Reinerio Huamanta Ramos) tuvo en consideración las observaciones realizadas mediante acta de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, concluyendo la comisión de la siguiente forma:

"(...)
1. *En tableros eléctricos, se ha colocado alimentador con cable de 10 mm2.*
2. *Se colocó leyenda y diagrama unifilar en tableros eléctricos.*
3. *Se colocó terminales en los puntos de conexión de cada circuito.*
4. *Se ha corregido el tablero de electrobombas sumergibles.*
5. *Se ha colocado tubería Conduit, en cada circuito que va hacia las bombas.*
6. *Se corrigió filtración de tuberías del árbol hidráulico, de la caseta de bombeo.*
7. *Se ha corregido filtraciones en válvulas compuerta.*
8. *Se construyó sardinel en el acceso al cuarto de máquinas.*
9. *Se verificó la limpieza de las cañerías y prefiltro de los impulsores.*
10. *Se verificó la instalación de una lámpara ahorradora de 30 W.*

(...)".

Seguidamente, con informe n.° 005-2021-JCBL/GSRB[7], de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el ingeniero Julio César Bazán López, monitor de proyecto **(Apéndice n.° 40)**, comunicó al ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, director sub regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 34)**, su conformidad para el pago del servicio de puesta en funcionamiento del equipo de bombeo en piscina olímpica, señalando que el consultor Huaman Ramos Manuel Reinerio, cumplió con lo requerido en los términos de referencia del servicio de puesta en funcionamiento del equipo de bombeo y otros de la sala de máquinas de la piscina, por tanto, recomendó tramitar el pago por el servicio de "Puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo y otros, ubicado en la sala de máquinas de la piscina olímpica", del proyecto "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas" con código unificado n.° 2135720, el cual ascendió a la suma de S/ 14 622,02.

Del mismo modo, mediante informe n.° 006-2022-JCBL/GSRB, de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el mismo ingeniero Julio César Bazán López, monitor de proyecto **(Apéndice n.° 40)**, informó al ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, director sub regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 34)**, el otorgamiento de la conformidad al servicio de puesta en funcionamiento de equipo bombeo en piscina olímpica, recomendando continuar con los trámites para el pago al proveedor por los servicios brindados, por la suma de S/ 14 622,02, según orden de servicio n.° 00630-2021; el cual se hizo efectivo la cancelación con el comprobante de pago n.° 116 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38).**

Sobre el particular, nos llama la atención el trámite y procedimiento de verificación del servicio, del levantamiento de observaciones y las conformidades emitidas sobre el servicio ejecutado; esto por cuanto, la orden de servicio n.° 000630 fue emitida el 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario; sin embargo, si apreciamos lo que ha ocurrido en el presente caso, tenemos que la verificación o recepción del servicio fue realizado el 14 de diciembre de 2021, y la verificación del levantamiento de observaciones el 26 de enero de 2022; es decir, en ambos casos se excedieron los plazos establecidos tanto en la orden de servicio, así como en el acta de observación del 14 de diciembre de 2021 (tres días para subsanar), situación que no produjo ningún tipo de penalidad en contra del referido proveedor.

[7] Se consignó en el referido documento informe n.° 005-**2021**-JCBL/GSRB, debiendo ser informe n.° 005-**2022**-JCBL/GSRB por haberse emitido el 28 de enero de 2022.

Por otro lado, se observa que la conformidad que otorga el comité de verificación de levantamiento de observaciones, fue otorgada el 26 de enero de 2022; justamente un día después que se llevara a cabo la reunión de observación del 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en donde participaron, el director de la I.E. José Guevara Carhuajulca, los integrantes del comité de la APAFA, el subprefecto de Bagua profesor Jose Manuel Macalopú Palacios, el ingeniero Julio César Bazán López, el señor Manuel Huamanta Ramos y dos representantes de la Entidad; en cuyo acto dejaron constancia que la obra necesitaba correcciones, como es el caso de los refuerzos de los tubos internos; que uno de los motores presenta filtración excesiva de agua, y que las luces de la piscina no encienden debido a la sulfatación de las conexiones eléctricas.

En consecuencia, el servicio antes descrito, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Gastos adicionales para la puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo y otros de la sala de máquinas de la piscina olímpica

N°	Documento	Concepto	Contratista	Plazo de servicio	Monto del servicio S/	N° C/P	Fecha de C/P
1	Orden de servicio n.° 630-2021.	Servicio de Contratación de Personal para el servicio de funcionamiento del equipamiento para el servicio de puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo y otros de la sala de máquinas de la piscina olímpica del proyecto: ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza – Bagua	Huamanta Ramos Manuel Reineirio	10 días calendario	14 622,02	116	31/01/2022

Fuente : Comprobante de pago n.° 116, de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 9
Desagregado de los componentes de la contratación del servicio de funcionamiento del equipamiento de bombeo y otros de la sala de máquinas de la piscina olímpica

N°	Concepto	Und.	Cant.	Monto del servicio S/
1	Mantenimiento correctivo tableros y sistema de bombeo y temporizador.	glb.	1,00	14 622,02
2	Trasformador de 12 voltios 3 amperios.	Und.	18,00	
3	Trasformador de 12 voltios 4 amperios.	Und.	12,00	
4	Trasformador de 20 voltios 4 amperios.	Und.	6,00	
5	Limpieza de tableros eléctricos.	Und.	1,00	
6	Limpieza y pintado de tubería metálica y equipamiento electromecánico.	Und.	1,00	
7	Corrección de filtración de tubería de agua.	Und.	1,00	
8	Corrección de válvulas compuerta.	Und.	5,00	
9	Construcción de sardinel en ingreso en cuarto de máquinas.	glb.	1,00	
10	Bombeo de agua en cuarto de máquinas	glb.	1,00	
11	Limpieza de equipo de bombeo y filtros de arena	glb.	1,00	
12	Limpieza de cañerías y prefiltro (Skimmer, Sumidero, Impulsores)	glb.	1,00	
13	Llave termomagnética de 25 Amperios	glb.	1,00	

N°	Concepto	Und.	Cant.	Monto del servicio S/
14	Cable 4 mm2 tipo NH-80.	glb.	1,00	
15	Lampara ahorradores de 30 W	rollo	4,00	
16	Socates	Und.	4,00	
17	Interruptores simples	Und.	2,00	
18	Caja de comunicación	Und.	1,00	

Fuente : Comprobante de pago n.° 116, de 31 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Tal como se detalla en los cuadros anteriores, los trabajos complementarios, fueron ejecutados luego que se habría concluido y liquidado la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa"; esto pese a que el procedimiento que correspondía seguir luego de liquidada la obra, era realizar la transferencia de la Obra a la entidad o sector correspondiente, conforme estaba considerado en la viabilidad del proyecto, con el objeto de darle sostenibilidad, y garantizar la oportuna prestación del servicio a la población beneficiaria, conforme está orientado en los criterios para la programación multianual de inversiones, contenidos en el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019; así como, en el sub numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, "Normas para el procedimiento de transferencia y/o baja contable de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Gobierno Regional Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 121-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 42)**.

Por otro lado, se realizaron trabajos de reparación y mantenimiento, como es el caso del proveedor Manuel Reinerio Huamanta Ramos, sin antes considerar que los gastos corrientes de reparaciones o mantenimiento forman parte del ciclo de inversión en la fase de funcionamiento, el cual no era responsabilidad de la Entidad, sino del ente responsable de la operación y mantenimiento de la obra; que de acuerdo a lo considerado en la viabilidad del proyecto de inversión pública registrada en el Código SNIP n.° 168550 de Banco de Proyectos; Formato SNIP-03, debía ser el Sector Educación.

Como se aprecia, estos gastos corrientes ejecutados por la Entidad, constituyeron gastos indebidos, ya que como unidad ejecutora solo estaba a cargo de la ejecución del proyecto, es decir, realizar el gasto de capital; más no ejecutar ni realizar gastos por operación y mantenimiento que corresponden a la fase de funcionamiento del proyecto.

Por otro lado, tenemos que, al realizar estos trabajos referentes al sistema de bombeo, temporizador, corrección de filtración de tubería de agua, corrección de válvulas compuerta, entre otros; no se evaluó si la necesidad de reparaciones o trabajos tenía como causa algún hecho o actuar irresponsable por parte del Contratista, derivada de deficiencias en la ejecución de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", situación que ha perjudicado los alcances de la responsabilidad que por calidad de obra y vicios ocultos le correspondía a la referida empresa.

Cabe precisar que, el contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)** para la ejecución de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", estableció en su cláusula décimo tercera sobre responsabilidad por vicios ocultos, lo siguiente:

(...)
"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.
(...)".

Sobre esta responsabilidad, el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, señala:

"(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato*. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del articulo1774 del Código Civil.*
El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos *de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.* ***En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de las obras, según corresponda.***
Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).
(...)".

De todo lo señalado en este extremo, se evidenció que luego de haberse ejecutado y liquidado la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", se ejecutaron gastos de servicio de reparación y mantenimiento en la indicada Obra, pese a que el procedimiento que correspondía seguir en estas situaciones, era el realizar de manera inmediata la transferencia de la Obra a la Entidad o sector correspondiente conforme lo considerado en la viabilidad del proyecto, a fin de darle y garantizar la sostenibilidad al proyecto y la oportuna prestación del servicio a la población beneficiaria, conforme los criterios para la programación multianual de inversiones, contenidos en el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

Por otro lado, no sólo la ejecución de gastos corrientes para el mantenimiento resulta indebida, sino que también el trámite de estas reparaciones y mantenimientos, no habrían respetado lo señalado en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, concordante con el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la responsabilidad del contratista por un periodo de 7 años, sobre la calidad ofrecida y los vicios ocultos que pueda presentar la obra. Dado que, ante imprevistos o mal funcionamiento de los equipos instalados, se debió requerir por escrito al Contratista, para que procediera a la reparación o subsanación conforme los términos que señala el contrato de obra, o al menos evaluar si las causas de estos desperfectos se debían a una negligencia o mala ejecución de la Obra por parte del Contratista; razón por la cual al no haberse realizado, se afectó la garantía de calidad de dicha obra, y por ende perjudicado los intereses del Estado; constituyendo en este extremo, un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 622,02, tal como se detalló anteriormente en los cuadros n.os 8 y 9.

6. **De las visitas realizadas para verificar el estado y funcionamiento de la Obra:**

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la dirección de la I.E., mediante el Acta de recopilación n.° 002-2023-OCI/GRA-SCE, de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5);** se aprecia el Acta de reunión de observación, de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en donde participaron, el director de la I.E. José Guevara Carhuajulca, los integrantes del comité de la APAFA, el subprefecto de Bagua profesor Jose Manuel Macalopú Palacios, el ingeniero Julio César Bazán López, el señor Manuel Huamanta Ramos y dos representantes de la Entidad.

Seguidamente, el ingeniero Julio César Bazán López dio a conocer cierta información del componente piscina olímpica, como es el caso de sus medidas 50 x 25 mts.; indicó también que dicha obra debió entregarse en el año 2020, empero por razones de la pandemia esto no habría sido posible; asimismo, señaló que la obra se ejecutó por etapas, lo cual hizo que dicha obra no funcione oportunamente; por otro lado, el director de la I.E., señaló que no puede recepcionar la obra, por cuanto no se ha realizado una etapa de prueba, y que la obra necesita correcciones, como es el caso de los refuerzos de los tubos internos; del mismo parecer, fue el Presidente de APAFA quien indicó que los tubos están al aire sin soporte y que debería realizarse una prueba de funcionamiento.

Asimismo, en dicha reunión se dispuso que se ponga en funcionamiento las maquinas, y verificaron que uno de los motores presenta filtración excesiva de agua, de igual manera, que las luces de la piscina no encienden, indicándose que esto se debe a la sulfatación de las conexiones eléctricas; en consecuencia, el Director de la I.E. planteó que se ponga a prueba por quince (15) días el funcionamiento de la obra, indicando además que el succionador de la piscina no sirve y que debe subsanarse; razón por la cual en dicho acto no pudo recepcionarse la obra.

Luego, en el Acta de visita n.° 01-2022-OCI/GRA "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas" - componente piscina olímpica, de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, una comisión de auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, producto de la visita de inspección, dejó constancia del estado situacional de la infraestructura, donde además estuvieron presentes el ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, director sub regional de Infraestructura de la Entidad **(Apéndice n.° 34)** y el licenciado José Arturo Guevara Caruajulca, director de la I.E., evidenciándose que no se pudo verificar el funcionamiento u operación del sistema de recirculación de agua; toda vez que el cuarto de máquinas sufrió una inundación a consecuencia de las fuertes lluvias que acontecieron la noche previa a la visita. En ese sentido, por seguridad de las instalaciones eléctricas no se encendió el sistema, por la presencia de agua y humedad en las instalaciones.

De otro lado, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Entidad y el Director de la I.E. manifestaron que la obra se encuentra operativa y le fue transferida mediante "Acta de transferencia de obra pública" de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 44)**. Finalmente manifestaron que se encuentra en proceso la elaboración de una ficha técnica para el mejoramiento integral de la I.E., donde se considerará el sistema de drenaje, para evitar situaciones similares a las producidas por las lluvias en la zona, con código de idea n.° 185359.

Posteriormente, en atención a una invitación realizada por la Entidad, a través del oficio múltiple n.° 011-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB, de 7 de junio de 2022, se hicieron presentes en las instalaciones de la I.E., una comisión designada por la Entidad, conformada por el ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, director sub regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 34)**, el ingeniero Julio César Bazán López y el ingeniero Lelis Elmer Muñoz Tello; en representación

de la UGEL Bagua el ingeniero Juan Carlos Hernández Fernández, responsable de Infraestructura y por parte de la I.E. el licenciado José Arturo Guevara Caruajulca, director, el señor Segundo Llatas Fernández, presidente de vigilancia AMAPAFA y el abogado Alamiro Bustamante Lobato, Notario Público de Bagua; con la finalidad de constatar el funcionamiento de la piscina olímpica de la I.E., producto del cual suscribieron el Acta de constatación de funcionamiento de piscina olímpica de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

En dicho acto dejaron constancia que, la zona de la piscina olímpica se encuentra con iluminación en piscina y circulaciones en funcionamiento correcto, además verificaron el funcionamiento de recirculación de agua, canaletas de evacuación de agua; del mismo modo, que en el cuarto de máquinas, verificaron la estructura subterránea de concreto, con ingreso de puerta metálica y gradería de concreto, asimismo, los tableros en zona de escalera, iluminación interior, el funcionamiento de 05 electrobombas, árbol hidráulico con tubería PVC, para recirculación de agua, 4 filtros de piscina, bomba sumidero con tubería PVC 2" pulgadas para impulsión, indicando que todo el equipamiento estuvo en funcionamiento al momento de verificación, y que la infraestructura se encontraría en óptimas condiciones para su uso.

Después de ello, el 9 de agosto de 2022, una nueva comisión de auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, en compañía del director sub regional de Infraestructura de la Entidad, ingeniero Jimmy Levings Fernández Julón, y del director de la I.E., señor José Arturo Guevara Caruajulca; visitaron los componentes de la Obra, piscina olímpica y caseta de máquinas, empleando los planos de replanteo del cuarto de máquinas IS-05, IS-06 y IS-07 presentados en la liquidación de la Obra, los mismos que fueron proporcionados por la Entidad; a través del oficio n.° 355-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB/G, conforme consta en el Acta n.° 01-2022-OCI/GRA-VC, de la misma fecha **(Apéndice n.° 21),** dejándose constancia que al inicio de la visita, el sistema de bombeo y recirculación de agua se encontraba apagado, luego constataron el funcionamiento de las 5 bombas centrifugas horizontales con trampa de pelos, las mismas que presentaron óxido en su estructura, y que los accesorios de PVC (Codos, tee´s, reducciones, uniones, etc.) que forman parte de las instalaciones sanitarias para la succión e impulsión de la caseta de máquinas, fueron elaborados de manera artesanal (hechizos), toda vez que en su fabricación no se aprecia que hayan sido inyectados, verificándose que éstos fueron pegados y doblados para alcanzar la forma deseada.

Asimismo, se hizo mención que en la liquidación de obra no se adjuntaron los certificados de calidad de las tuberías y accesorios empleados en la ejecución del proyecto, y que ante esto el contratista había alcanzado una carta del proveedor VALVUTEK S.A.C., donde se precisa que sus accesorios son de buena calidad. Por otra parte, verificaron diversas filtraciones en las uniones de los accesorios de PVC (Codos, tee´s, reducciones, uniones, etc), en las válvulas de control y en las uniones bridadas, las mismas que se intensificaron al momento de encender el sistema de bombeo y recirculación; que la totalidad de uniones entre accesorios de PVC (Codos, tee´s, reducciones, uniones, etc), fueron reparadas/curadas con diversos tipos de pegamento, silicona, masilla y en algunos casos con jebes de cámara de llantas; verificaron la presencia de óxido en múltiples accesorios y soportes metálicos; que no existe el sistema de cloración y control de PH que se indica en los planos, de dicho sistema solamente verificaron dos tanques de oxígeno sin instalar y una bomba sin funcionamiento y deteriorada; constataron el funcionamiento de 3 filtros, el cuarto no se encuentra en funcionamiento puesto que una de las válvulas se encuentra deteriorada; y verificaron la pérdida de agua por la parte superior de 2 filtros.

Se hace hincapié que, pese a estas graves observaciones verificadas en la Obra, al siguiente día de la visita anteriormente mencionada, el ingeniero Neyser Álvarez Sánchez, gerente sub regional Bagua **(Apéndice n.° 36)**, y la abogada Amelia Quispe Arévalo, directora de la Unidad

de Gestión Educativa Local Bagua, se hicieron presentes en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua, y procedieron a suscribir el Acta de transferencia de obra pública "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas", con código unificado n.° 2135720, de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 44),** dejando constancia de lo siguiente:

"(...)
Sabiendo que con fecha 04 de febrero del presente año se realizó de manera involuntaria la transferencia de obra pública al director prof. JOSUE ARTURO GUEVARA CARUAJULCA, identificado con DNI N° 33561555, el cual se procede a su corrección para darle el marco legal, dicho acto que se efectúa en los términos siguientes:

***PRIMERO.-** La obra objeto de la transferencia y entrega ha ido verificada y otorgada la conformidad a través de sus comités de recepción y entregada por parte de las diferentes Empresas Contratistas.*

***SEGUNDO.-** La Obra se ha culminado y ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico, ejecutándose las siguientes metas físicas materia de transferencia y cuyo detalle se indica:*

PRIMERA ETAPA:
1. *Construcción Módulo I - SS.HH.*
2. *Construcción Cobertura Liviana Patio de Honor de nivel Inicial.*
3. *Construcción Cobertura Liviana Patio de Honor de nivel Primaria.*
4. *Construcción Cobertura Liviana Patio de Honor de nivel Secundaria.*
5. *Construcción Losa Multideportiva.*
6. *Construcción Obras Exteriores (Veredas).*

SEGUNDA ETAPA:
7. *Construcción de Piscina y Caseta de Máquinas.*
8. *Construcción de Obras Complementarias (piscina, caseta y vestuario).*

TERCERA ETAPA:
9. *Equipamiento de Piscina.*
10. *Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22kv Trifásico.*
11. *Auditorio Académico.*
12. *Vestuario para Piscina Olímpica.*
13. *Equipamiento para Talleres, Laboratorio y Aulas de Innovación.*

META COMPLEMENTARIA: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PISCINA
- *Piscina Olímpica de 25mx50mx2m*
- *Sistema de Bombas de Reciclaje (05 unidades)*
- *Sistema de Tuberías y Válvulas.*
- *Vestuario y Baterías de Baño.*
- *Sistema Eléctrico.*

***TERCERO.-** En la fecha la Gerencia Sub Regional Bagua, representado por el Comité de Transferencia de Obra, hace entrega definitiva de la obra con sus respectivos Productos Químicos y Equipos, al director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 303, **Dra. AMELIA QUISPE AREVALO**, identificado con **DNI N° 33826196**; quién recibe y asume a partir de la fecha la Administración, Conservación y Mantenimiento de la obra: **"AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN LA I.E. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA - PROVINCIA BAGUA - AMAZONAS", con Código Unificado N° 2135720**, materia de la presente transferencia.*

***CUARTO.-** Dicha Transferencia no exime a la GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA, su responsabilidad de cualquier subsanación de deficiencias constructivas que se genere por vicios ocultos desde el Acta de Recepción de obra por un periodo de 07 años en aplicación al artículo N°50: Responsabilidades del Contratistas de la Ley de Contrataciones del Estado.*
En señal de conformidad a los términos de la presente acta de transferencia de obra, se procede a suscribirla en 05 actas originales en la misma fecha, mes y año, en el cual firman los presentes:
(...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

Posteriormente, en el mes de abril del 2023, se realizó la visita a las instalaciones de la I.E., donde se hizo presente una comisión acreditada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas para la recopilación de información relacionada a la obra, asimismo representantes de la Entidad, el ingeniero Wilmer Guevara Bustamante, gerente sub regional Bagua; el ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, director sub regional de Infraestructura y el licenciado Francisco Palacios Sánchez, director sub regional de Administración; como también representantes de la I.E., la señora Silvia Novoa Castañeda, directora y el señor Félix Cieza Vásquez, profesor de educación física, con la finalidad de constatar el estado situacional de la infraestructura de la Obra, dejándose constancia en el Acta de visita n.° 01-2023-OCI/GRA-CS "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas" - componente piscina olímpica, de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, los siguientes puntos:

Al inicio de la visita, el sistema de bombeo y recirculación de agua se encontraba apagado, luego del encendido, se constató el funcionamiento de cuatro (4) bombas tipo centrífugas horizontal con trampa de pelos, que estas presentan oxido en su estructura, que los accesorios de PVC (Codos, reducciones, uniones, etc) que forman parte de las instalaciones sanitarias para el sistema de succión e impulsión de la caseta de máquinas, habrían sido fabricados de manera artesanal, ya que no se aprecia en su instalación hayan sido inyectados, verificándose que estas instalaciones fueron dobladas y pegadas para alcanzar la forma deseada.

Del mismo modo, se constató filtraciones en las uniones en los accesorios (de PVC, codos, reducciones, uniones) en las válvulas de control, así como en las uniones bridadas; estas filtraciones se intensificaron al momento de encender el sistema de bombeo y recirculación; se constató la presencia de óxido en soportes y accesorios metálicos; se constató que las (fusiones) uniones entre las tuberías y accesorios de PVC fueron reparadas con diversos tipos de pegamento, silicona, masía y con jebe de cámara de llanta; se constató la inexistencia del sistema de dosificación y cloración, el cual está indicado en los planos; se constató el funcionamiento de dos (2) filtros al 100% y uno (1) al 90%; el cuarto filtro no se encuentra en funcionamiento puesto que una de las válvulas se encuentra deteriorada; se constató asimismo, filtraciones en la parte superior de dos (2) filtros; que el pozo de compensación no se encuentra operativo.

Por otro lado, respecto al funcionamiento del sistema de recirculación de agua, se recabó la versión del docente encargado de la operatividad del sistema, señor Félix Cieza Vásquez, quien manifestó que este sistema funciona cada ocho (8) días.

Asimismo, con el fin de culminar con los procedimientos relacionados al objetivo de la materia de control, la Comisión de Control se constituyó in situ a las instalaciones donde se encuentra ubicada la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", con la finalidad de realizar la visita de inspección al funcionamiento del sistema de la caseta de máquinas y piscina olímpica de dicha institución educativa, para lo cual estuvieron presentes los representantes de las siguientes entidades: UGEL 303 Bagua, ingeniera Daniela Del Rosario Ulloa Jiménez, especialista de Infraestructura; I.E. IPSM Emblemático Agropecuario Toribio Rodríguez de Mendoza, señor Natalio Oswaldo Salinas Ponce, director encargado, señor Julio César Samamé Vidaurre, docente y el señor Félix Cieza Vásquez, docente de educación física y operador encargado de la caseta de máquinas.

Como resultado de dicha visita, en el Acta de Visita de Inspección n.° 005-2023-GRA/OCI-SCE2 "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa" de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se dejó constancia de los puntos anotados y evidenciadas en las tomas fotográficas, según se detallan:

1. Al inicio de la visita, la piscina olímpica se encontraba en uso por el alumnado de la I.E, y en una mayor parte de su piso, con presencia de mucha suciedad, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Vista del estado de la Piscina Olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua

Fuente : Visita de inspección a la Obra, de 14 de junio de 2023.

2. Se constató que los tableros eléctricos del sistema se encuentran operativos, pero visiblemente deteriorados, así mismo se evidenció que el pulsador del encendido de la electrobomba n.° 02 presenta fallas de funcionamiento.

Imagen n.° 6
Tablero eléctrico del sistema de la caseta de máquinas de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza – Bagua

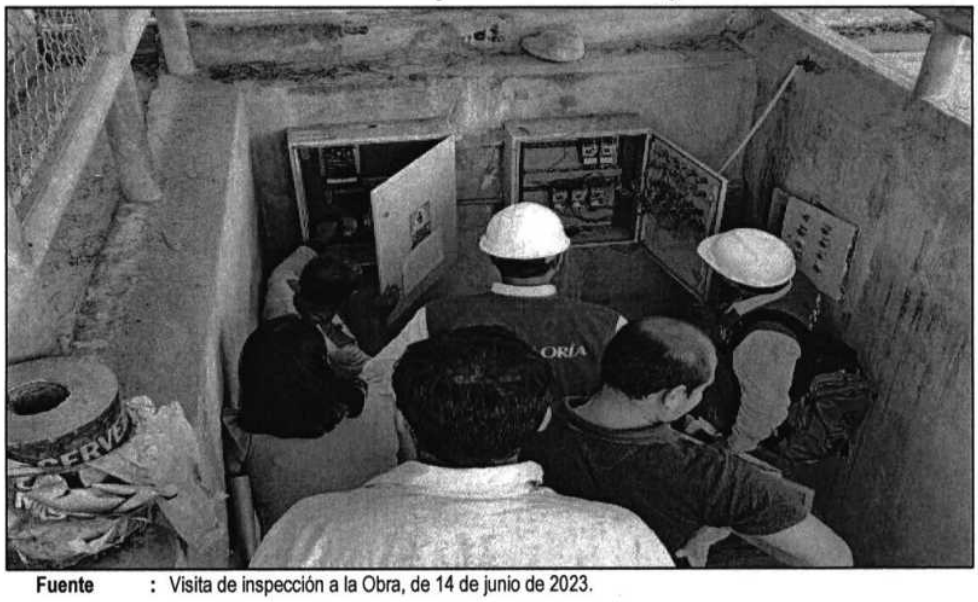

Fuente : Visita de inspección a la Obra, de 14 de junio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

3. Se verificó que no existe el sistema de dosificación y cloración que se indica en los planos de replanteo del Proyecto "Ampliación de la Oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua, Amazonas SNIP 168550" (plano IS-05, plano IS-06, plano IS-07 del cuarto de máquinas); tal cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Vista en corte del sistema de dosificación y cloración, de acuerdo a planos de replanteo IS-05, IS-06, IS-07; de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

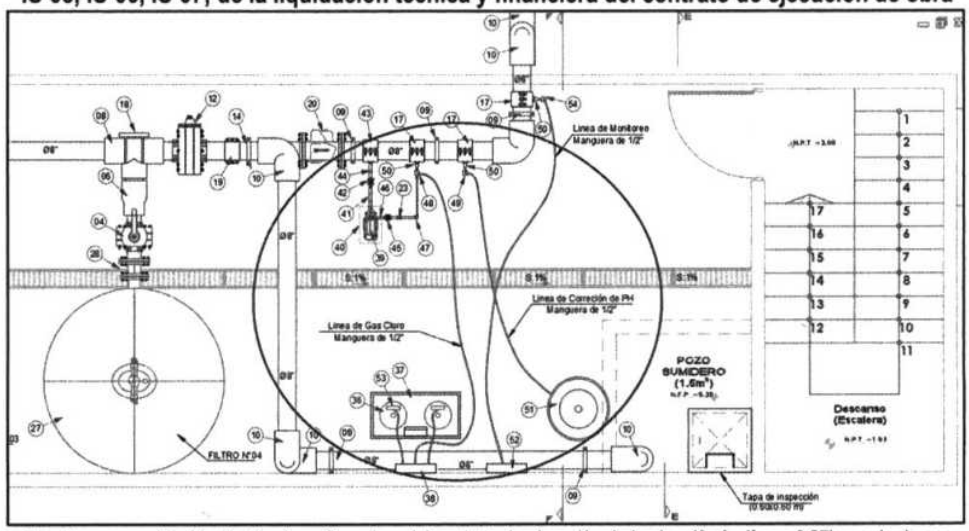

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

Imagen n.° 8
Vista de algunos componentes del sistema de dosificación y cloración instalados en la Obra

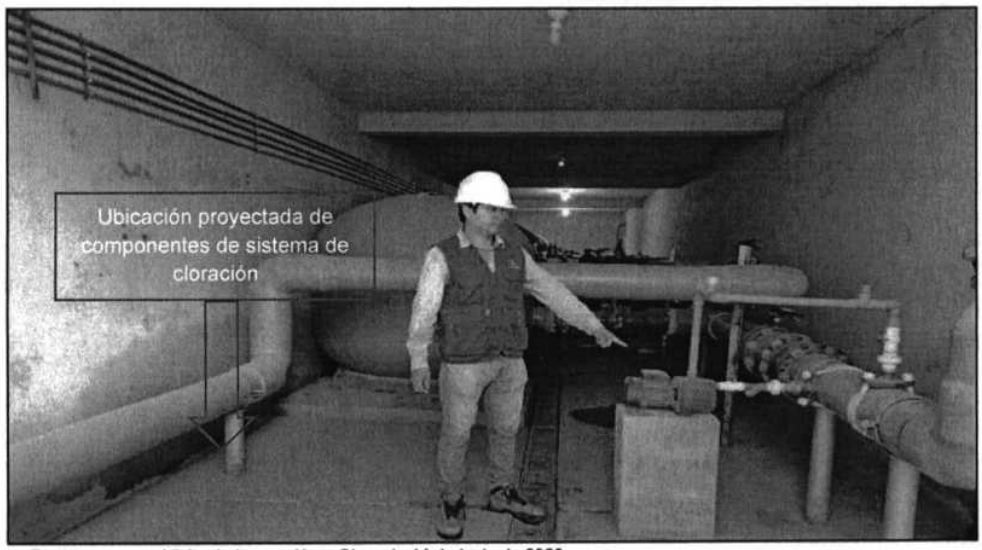

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

Como se aprecia en la imagen anterior, de este sistema solamente existe tubería y accesorios de succión e impulsión, así como una bomba de 1 hp sin funcionamiento y deteriorada.

De la memoria descriptiva valorizada, presentada en la liquidación técnica y financiera de la Obra, en el ítem 4.- Descripción de la obra; se detallaron las siguientes metas ejecutadas:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

"(...)
Sistema de Dosificación y Cloración.

- *0.75 ml. de Tubería de ½" PVC clase 10/Roscada.*
- *0.75 ml. de Tubería de 1" PVC clase 10/Roscada.*
- *0.50 ml. de Tubería de 1 1/4" PVC clase 10/Roscada.*
- *Accesorios de PVC (codos, Tee y Reducciones) roscada.*
- *01 Válvula de Bola de PVC de 1"/ Roscada.*
- *01 Válvula de Bola de PVC de 1 1/4"/ Roscada.*
- *01 Monitor y regulador de PH y Cloro*
- *01 Inyector de Cloro*
- *01 Inyector de Solución alcalina*
- *01 Bomba Booster de 1 HP*
- *02 Cilindros de 150lbs de Gas Cloro*
- *01 Balanza para control de consumo de Cloro*
- *01 Tanque de Plástico de 100 Litros*

(...)".

Asimismo, en el ítem 6.- Metas físicas alcanzadas, de la memoria descriptiva valorizada, presentada en la liquidación técnica y financiera de la Obra; se detallaron las siguientes metas ejecutadas:

"(...)

Partida	Descripción	Und.	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	% de Ejecución
(...)					
1.02	**INSTALACIONES ESPECIALES**				
01.02.01	**SISTEMA DE DOSIFICACIÓN Y CLORACION**				
01.02.01.01	**SUM. E INST. DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE SUCCIÓN**				
01.02.01.01.01	TUBERÍA DE 1¼" PVC CLASE 10/ROSCADA.	m	0.50	0.50	100%
01.02.01.01.02	FILTRO TIPO COLADOR "Y" DE 1 ¼"	und	1.00	1.00	100%
01.02.01.01.03	VÁLVULA DE BOLA DE PVC DE 1 ¼"/ SP	und	1.00	1.00	100%
01.02.01.02	**SUM. E INST. DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE IMPULSIÓN**				
01.02.01.02.01	TUBERÍA DE ½" PVC CLASE 10/ROSCADA	m	0,75	0,75	100%
01.02.01.02.02	TUBERÍA DE 1" PVC CLASE 10/ROSC	m	0,75	0,75	100%
01.02.01.02.03	CODO DE PVC DE ½" X 90°	und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02.04	CODO DE PVC DE 1" X 90°	und	2,00	2,00	100%
01.02.01.02.05	TEE DE PVC DE 1."	und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02.06	REDUCCIÓN DE PVC DE 1"X ½"	und	4,00	4,00	100%
01.02.01.02.07	TAPÓN CEBADO DE 1"	und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02.08	VÁLVULA DE BOLA DE PVC DE 1" /ROSCADA	und	1,00	1,00	100%
01.02.01.02.09	MANÓMETRO CON GLICERINA O-100 PSI/ Inc.Acc	und	1,00	1,00	100%
01.02.01.03	**EQUIPOS Y OTRAS INSTALACIONES**				
01.02.01.03.01	MONITOR Y REGULADOR DE PH Y CLORO	Und	1.00	1.00	100%
01.02.01.03.02	EQUIPO INYECTOR DE CLORO CON ROTÁMETRO DE 50 ppd	Und	1.00	1.00	100%
01.02.01.03.03	EQUIPO INYECTOR DE SOLUCIÓN ALCALINA	Und	1.00	1.00	100%
01.02.01.03.04	CILINDRO DE 150 lbs DE GAS DE CLORO	Und	2.00	2.00	100%
01.02.01.03.05	BALANZA PARA CONTROL DE CONSUMO DE CLORO	Und	1.00	1.00	100%
01.02.01.03.06	BOMBA BOOSTER DE 1 HP	Und	1.00	1.00	100%
01.02.01.03.07	TANQUE DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	Und	1.00	1.00	100%
(...)					

(...)".

Ciertos componentes del drenaje de cuartos de máquinas, que involucran al pozo sumidero, no se encuentran totalmente acoplados al sistema, siendo esta una de las dos tuberías que conducen el agua excedente del pozo de sumidero a la caja de registro; referenciado esto en el plano replanteado del proyecto "Ampliación de la Oferta educativa en la I.E. Toribio

Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua, Amazonas SNIP 168550" (Corte C-C-, D-D, E-E, F-F del cuarto de máquinas y detalles, plano IS-07); además un tramo de la tubería que estaría funcionando no presenta el diámetro especificado en los planos post constructivos; así mismo no se evidenció la escalera de gato, que permite la inspección del pozo de sumidero.

Imagen n.° 9
Vista en corte de instalaciones sanitarias instaladas sin acoplamiento al sistema de la Obra, de acuerdo a plano de replanteo IS-07; de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

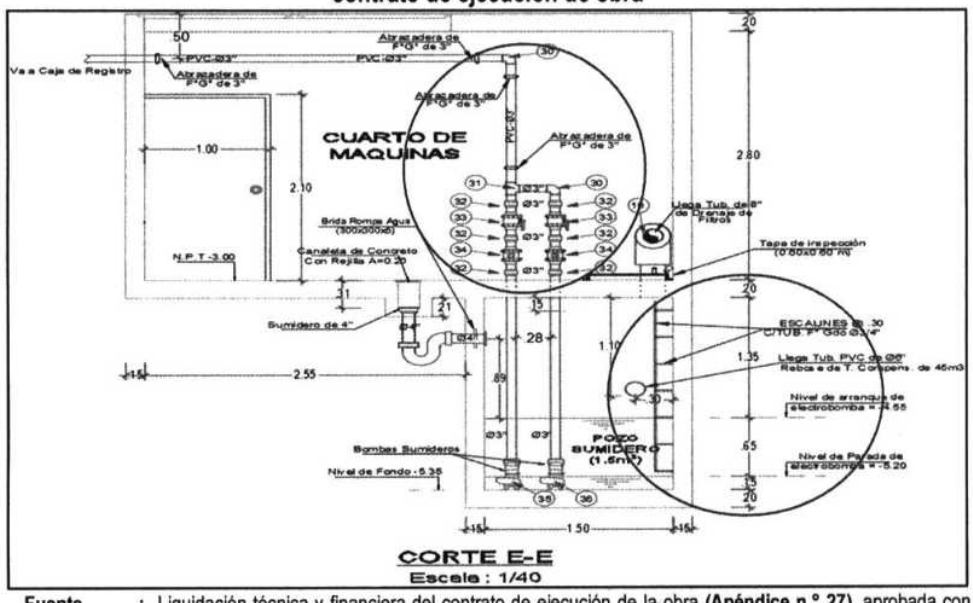

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

Imagen n.° 10
Vista de instalaciones sanitarias instaladas sin acoplamiento al sistema de la Obra

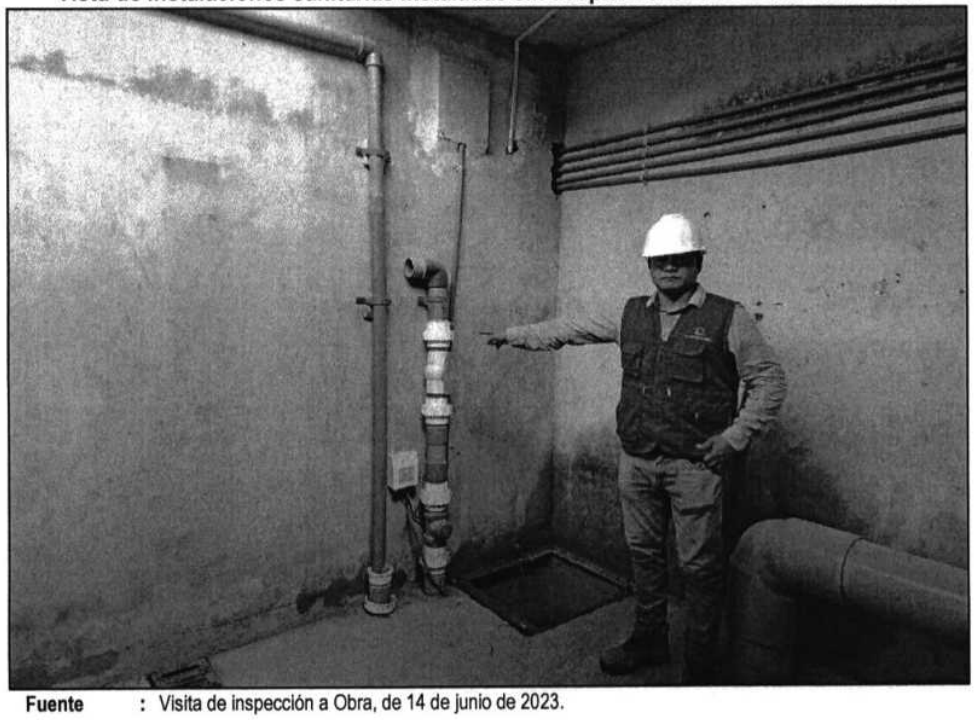

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

Se pudo apreciar también, que el pozo de compensación (45 m³), no se encuentra en actividad, además que no se evidenció la válvula flotadora, dispositivo que permite regular el nivel del agua; la ausencia de este elemento ha producido con anterioridad inundaciones en la caseta de máquinas, asimismo, no se ubicó la escalera de gato, que permite la inspección del pozo de compensación.

Imagen n.° 11
Vista en corte del pozo de compensación del sistema de la Obra, de acuerdo a plano de replanteo IS-06; de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

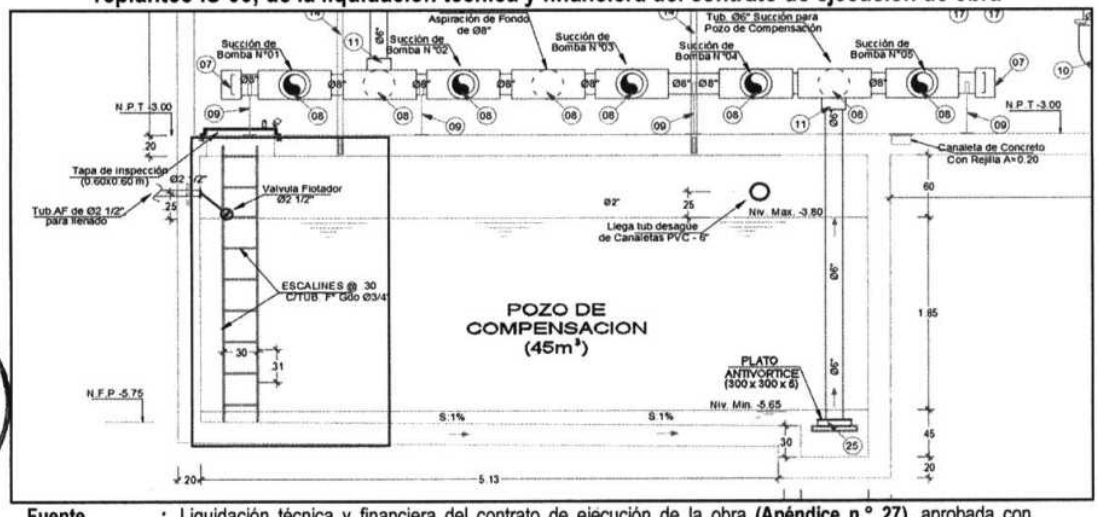

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

Imagen n.° 12
Vista del pozo de compensación de la caseta de máquinas de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua

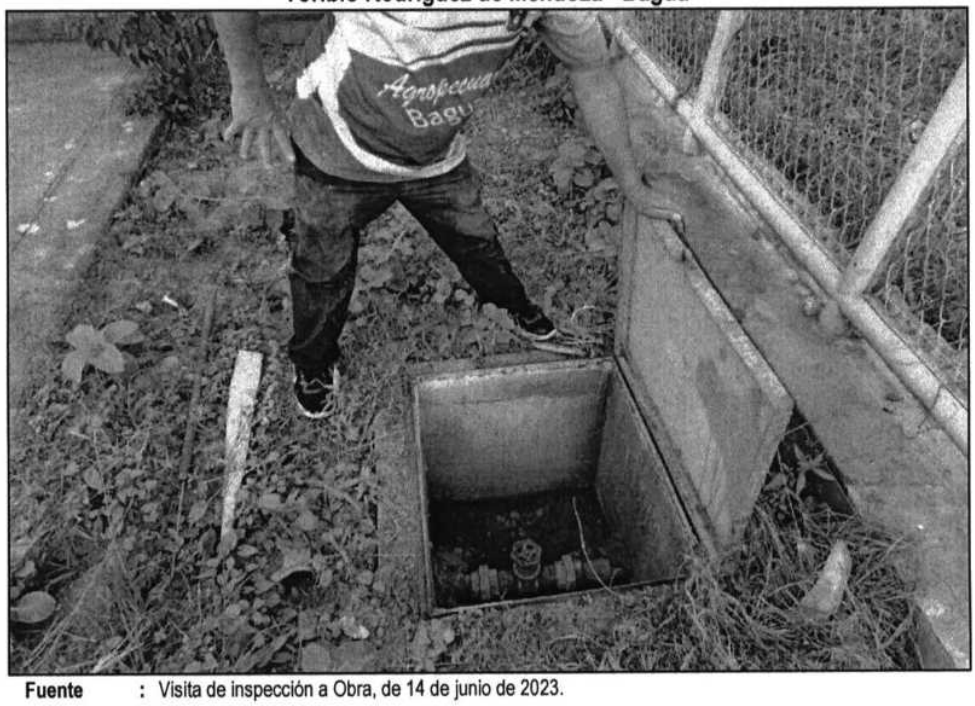

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — JEFE COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — V°B°

Se evidenció que, por inundaciones suscitadas con anterioridad, la válvula que se conecta a la red de abastecimiento directo de agua al pozo de compensación, fue clausurada, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Vista de la conexión a red de agua que abastece a pozo de compensación, el cual se encuentra clausurada

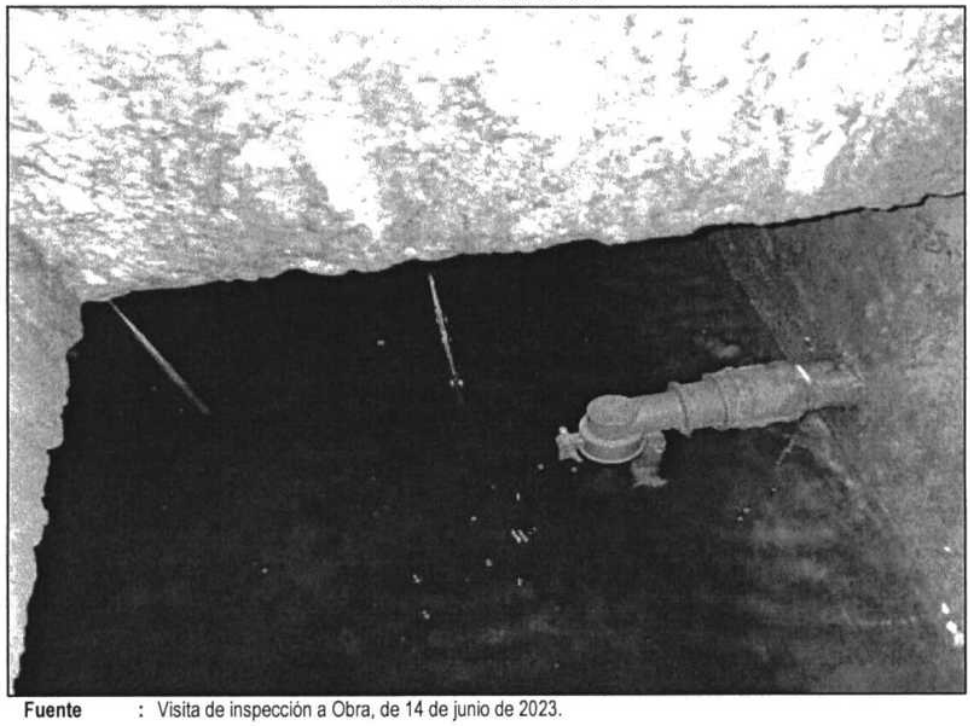

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

4. Se pudo apreciar que la tubería y accesorios de PVC, que forman parte de las instalaciones sanitarias para la succión e impulsión del sistema de la caseta de máquinas, presentan la denominación que hace referencia a la norma técnica peruana NTP-399.002.2015 (Tubos de policloruro de vinilo no plastificado PVC-U para la conducción de fluidos a presión, requisitos y métodos de ensayo); sin embargo, existen tuberías y accesorios de las instalaciones sanitarias para la succión e impulsión que no presenta denominación alguna, no teniendo referencia del cumplimiento de la norma peruana, de esta manera no se certifica la calidad y desempeño requerida del producto instalado.

Imagen n.° 14
Vista de las tuberías y accesorios de PVC instalados en el sistema de la Obra

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

Imagen n.° 15
Vista de las tuberías y accesorios de PVC instalados en el sistema de la Obra

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

De los planos de replanteo del proyecto "Ampliación de la Oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua, Amazonas - SNIP 168550" (plano IS-05, plano IS-06, plano IS-07 del cuarto de máquinas); se muestra en la siguiente imagen, la norma técnica y las especificaciones técnicas referenciadas a las tuberías a emplear.

Imagen n.° 16
Vista de las especificaciones técnicas de acuerdo a planos de replanteo IS-05, IS-06, IS-07; de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

ESPECIFICACIONES TECNICAS INSTALACIONES DE AGUA
1.- Las tuberías en el cuarto maquinas seran de PVC- C-10 con simple presion.
2.- Las tuberías para drenaje seran de serán de PVC – Pesada, con uniones espiga – campana. Usar pegamento PVC.
3.- Las tuberias para Denaje tendran una pendiente minima de 1.0%, en diametros de 4" y 6"
4.- La union seran de simple presion y Bridadas, las de Simple Presion se uniran con Soldadura para PVC.
5.- Todo cruce de muro en contacto con acero llevará una brida rompe agua de acero.

NORMA TECNICA	
NORMA	**DESCRIPCION**
NTP 399.002:2009	Tuberías y accesorios para agua fría a presión clase 10
NTP 399.003:2008 / NTE 011	Tuberías y accesorios para desagüe

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

La presente Norma Técnica Peruana NTP - 399.002.2015 (Tubos de poli cloruro de vinilo no plastificado PVC-U para la conducción de fluidos a presión, requisitos y métodos de ensayo), establece en los numerales n.os 6 y 10; requisitos principales de los tubos de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U), destinados para la conducción de fluidos a presión, según indica:

"(...)
6. CONDICIONES GENERALES
(...)
6.2 Aspecto
Las superficies interna y externa de los tubos serán lisas, se permitirán pequeñas ondulaciones o estrías planas, no así protuberancias o defectos como ampollas, burbujas, cavidades, grietas, indicios de quemadura, partículas extrañas, esponjosidad y otros que al inspeccionarse en corte sean de tal profundidad que el espesor remanente resulte inferior al mínimo establecido.
(...)
6.3 Empalmes
(...)
6.3.1 Empalme de espiga y campana con cemento disolvente: *La unión se efectúa a presión y su hermeticidad se logra con cemento disolvente.*
(...)
10. ROTULADO
Marcado
Los tubos deberán estar marcados en forma legible. En la marca deberá indicarse, además de lo exigido por las disposiciones legales vigentes, las indicaciones siguientes:

10.1 Nombre del fabricante o marca de fábrica.
10.2 Diámetro exterior en milímetros.
10.3 Clase o presión nominal.
10.4 Número de norma.
10.5 Fecha de fabricación.

Ejemplo de rotulado:

Un tubo de poli (cloruro de vinilo) tipo 100 PVC de 60 mm de diámetro exterior y clase 10, se marcará como sigue:

100 PVC 60 – 10 NTP 399.002 FECHA

(...)".

De lo evidenciado en la visita técnica, se pudo apreciar que las tuberías y accesorios de PVC instalados en el sistema no cumplen con los requisitos establecidos en la norma técnica peruana.

5. Se constató 4 filtros de cuarzo, de D= 2.00 m, H= 2.00 m instalados, las mismas que sus características se describen a continuación:

- Marca Emaux, modelo NL 1800
- Caudal (Q máx.) de 154 m3/h.
- Caudal (Q) de 124 m3/h
- Presión máxima 4 bar

Se identificó a cada filtro en función a su disposición en la caseta de máquinas y su número de serie, siendo estos:

- Filtro de cuarzo n.° 01: serie S/N 1711-W-173-17120001.

- Filtro de cuarzo n.° 02: serie S/N 1711-W-173-17120002.
- Filtro de cuarzo n.° 03: serie S/N 1711-W-173-17120003.
- Filtro de cuarzo n.° 04: serie S/N 1711-W-173-17120004.

Imagen n.° 17
Vista en planta de la disposición de los filtros de cuarzo instalados en el sistema de la Obra, de acuerdo a planos de replanteo IS-05, IS-06, IS-07; de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

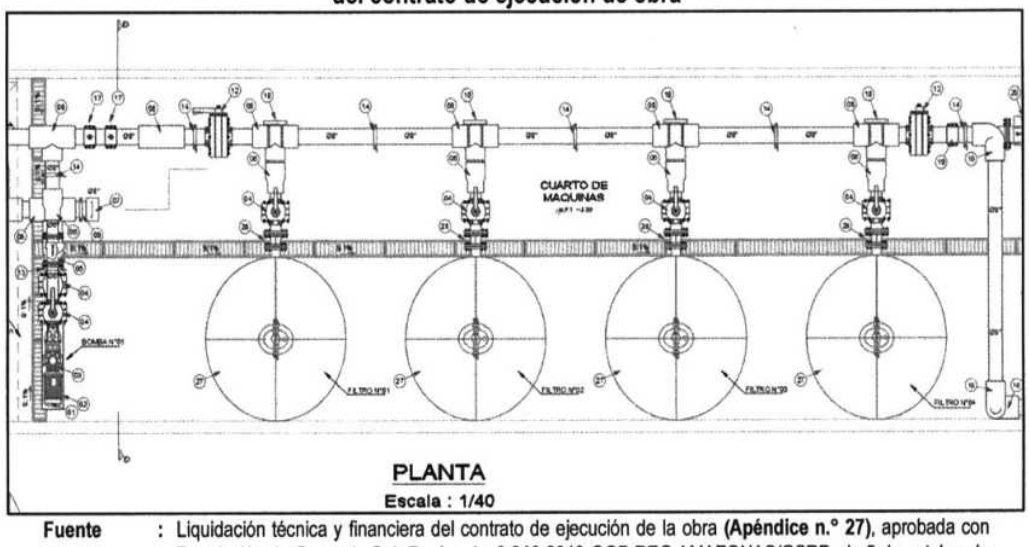

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

Se verificó que los filtros n.os 01, 02 y 03 se encuentran operativas con excepción del filtro n.° 04 cuyas válvulas tipo mariposa de entrada y salida de agua se encuentran dañadas e inoperativas, por lo cual no se puede dar uso a dicho filtro.

6. Se constató 5 electrobombas centrifugas horizontal con trampa de pelos principales instaladas, las mismas que sus características se describen a continuación:

   - Marca Kripsol, modelo KAN 1266
   - Potencia de 12.5 Hp
   - Altura (H máx.) de 22 mca
   - Caudal (Q) de 124 m3/h
   - Caudal (Q máx.) de 154 m3/h.

   Se identificó a cada electrobomba en función a su disposición en la caseta de máquinas y se las enumeró para fines descriptivos:

   - Electrobomba n.° 01
   - Electrobomba n.° 02
   - Electrobomba n.° 03
   - Electrobomba n.° 04
   - Electrobomba n.° 05

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

Imagen n.° 18
Vista en planta de la disposición de las bombas instalados en el sistema de la Obra, de acuerdo a planos de replanteo IS-05, IS-06, IS-07; de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra

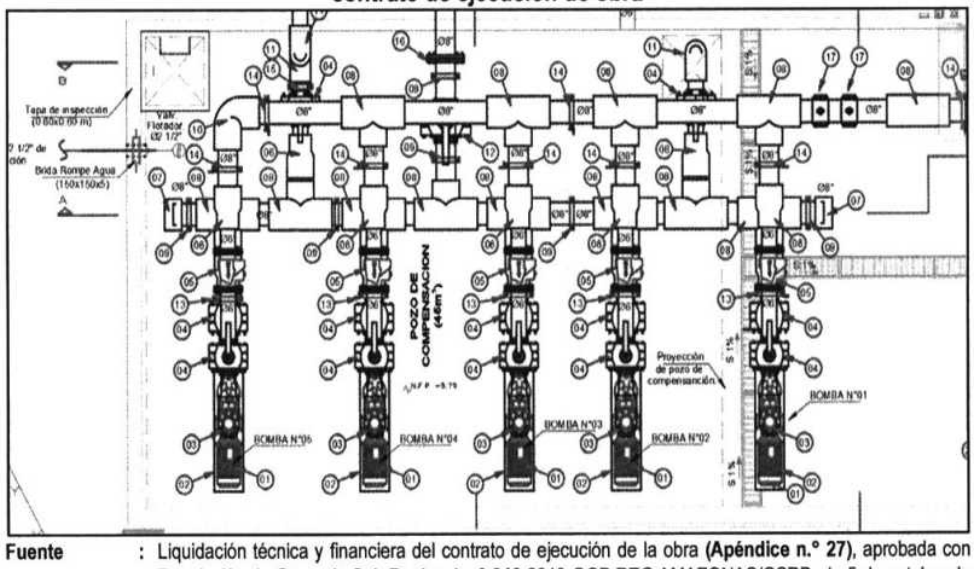

Fuente : Liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

Se verificó que las bombas n.os 01, 02, 03 y 05 se encuentran operativas con excepción de la bomba n.° 04, la cual se encuentra aislada del sistema.

7. Seguidamente, el operador de la caseta de máquinas, profesor Félix Cieza Vásquez, encendió el sistema de bombeo y recirculación, a pedido de la Comisión de Control, dando inicio a la prueba de funcionamiento, con el uso de 3 electrobombas centrifugas horizontales con trampa de pelos principales (n.os 01, 03 y 05) y 3 filtros de cuarzo (n.os 01, 02, 03), el periodo estimado de uso de recirculación del sistema es de 8 horas y son 3 ciclos de recirculación por día, tal como se muestra en el siguiente cuadro; asimismo, de manera de no forzar al sistema se alternó el uso de la electrobomba (n.° 02).

Cuadro n.° 10
Cuadro de datos estimados para prueba de funcionamiento de recirculación de piscina olímpica

Datos				
Tipo de piscina	Piscina Olímpica			
Número Máximo de Usuarios	Nmax		400	personas
Número de Usuarios por m2	Nmax		1	personas
N° de Horas de recirculación	Nhr		8	Hrs
N° de Ciclos de recirculación al día			3	
Horas de recirculación Total	Hrc		24	Hrs
Dimensionamiento				
Largo definitivo	L		50	M
Largo de Sector lavado	Ll		25	M
Ancho definitivo	A		25	M
Altura de piscina	H		2.05	M
Volumen total de la Piscina	Vt	Vt= L.B.H	2562.5	m3
Volumen operativo de la Piscina	V	V= Ll.B.H	1281.25	m3
Área total de la Piscina	A	Ap = L. A	1250	M2
Área operativa de la Piscina	Ap	Ap = Ll. A	625	M2
Datos del Sistema de Recirculación				
Caudal de Bombeo	Qb	Qb = Vt/Hrc	320.31	m3/h
Caudal de Bombeo en l/s			88.98	lts/s

0047

Numero de equipos de bombeo	N		3	
Capacidad de un Equipo (Instalado)			124	m3/h
Capacidad máxima de un Equipo (Instalado)			154	m3/h

Fuente : Informe técnico n.° 001-2023-CG/GSRB-SCE-2-GJCV de 26 de junio de 2023, elaborado por el Especialista de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

8. Durante la prueba de funcionamiento del sistema de recirculación de la piscina olímpica, se constató que sólo se encontraba en funcionamiento los dispositivos de la piscina: 1 dren de aspiración de fondo (ASF01 dren 12" x12") de los 8 existentes; 2 boquillas de aspiración de pared de las 6 existentes; 4 boquillas de retorno en pared (BRP) de las 4 existentes y 12 boquillas de retorno de fondo (BR) de las 48 existentes, tal como se muestra en la siguiente imagen; además los dispositivos en actividad durante la prueba no se desempeñaron eficientemente.

Imagen n.° 19
Vista de funcionamiento del sistema de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua

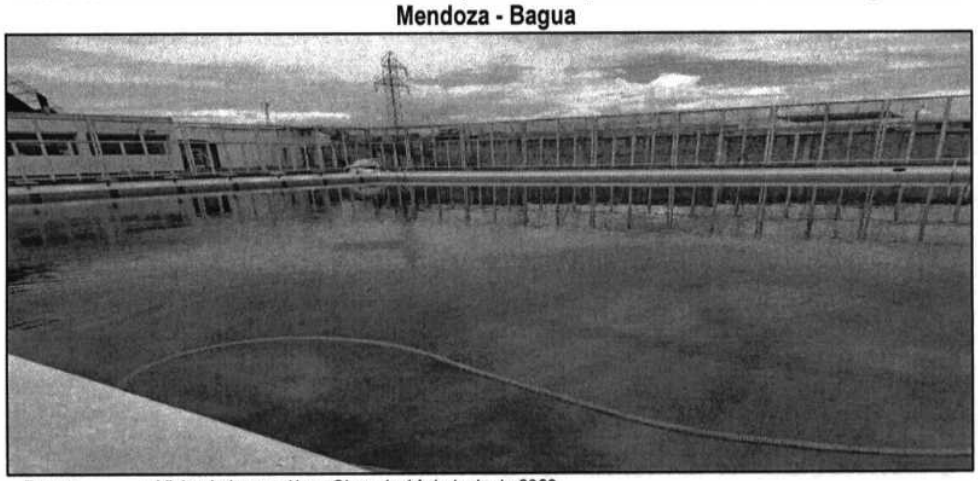

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

Imagen n.° 20
Vista en planta de la disposición de los elementos de aspiración y retorno de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua, que funcionaron durante la prueba, según plano piscina red de agua, IS-01

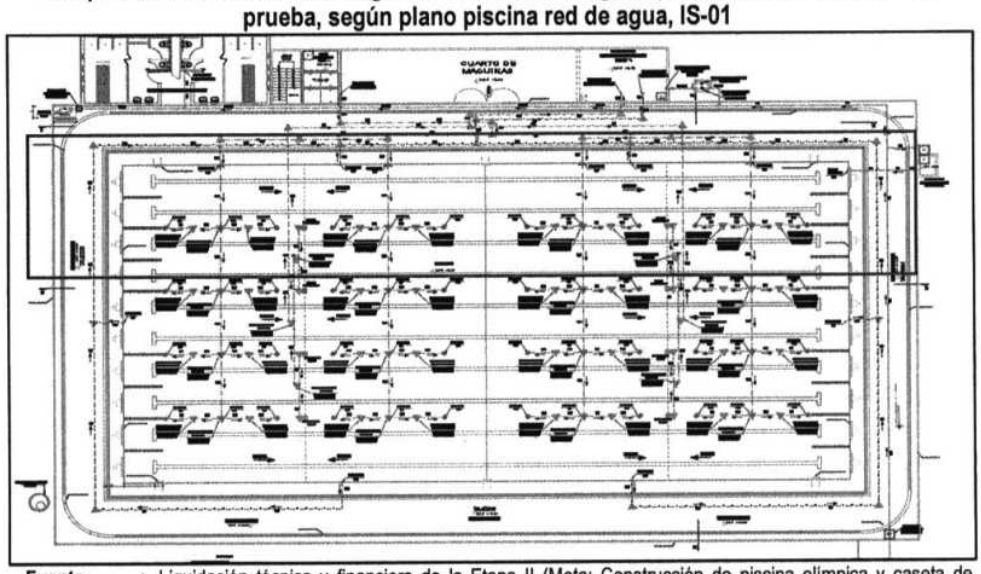

Fuente : Liquidación técnica y financiera de la Etapa II (Meta: Construcción de piscina olímpica y caseta de máquinas a niveles de casco estructural), alcanzada con oficio n.° 734-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB/G, de 17 de noviembre del 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

Imagen n.° 21
Vista en planta de la disposición de los elementos de aspiración y retorno de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua, que funcionaron durante la prueba, según plano piscina red de agua, IS-01

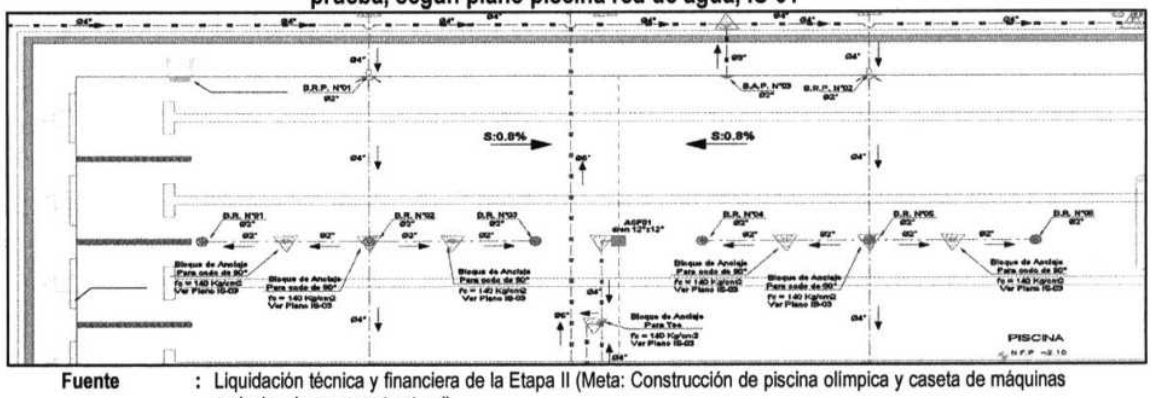

Fuente : Liquidación técnica y financiera de la Etapa II (Meta: Construcción de piscina olímpica y caseta de máquinas a niveles de casco estructural).

Como se puede apreciar de las imágenes anteriores, se ha señalado los dispositivos que funcionaron durante la prueba previa y post funcionamiento del sistema, asimismo, se detalló los dispositivos de aspiración y retorno del sistema de la piscina olímpica.

Durante el proceso de la prueba de funcionamiento, se constató diversas filtraciones en las uniones de los accesorios de PVC (Codos, tee´s, reducciones, uniones, etc.), en las válvulas de control y en las uniones bridadas, las mismas que se intensificaron al momento de encender el sistema de bombeo y recirculación.

Se evidenció pérdida de agua en la parte superior de 2 filtros de cuarzo (n.os 02 y 03).

Imagen n.° 22
Vista de filtración en la parte superior del filtro de cuarzo n.° 02 del sistema de la Obra

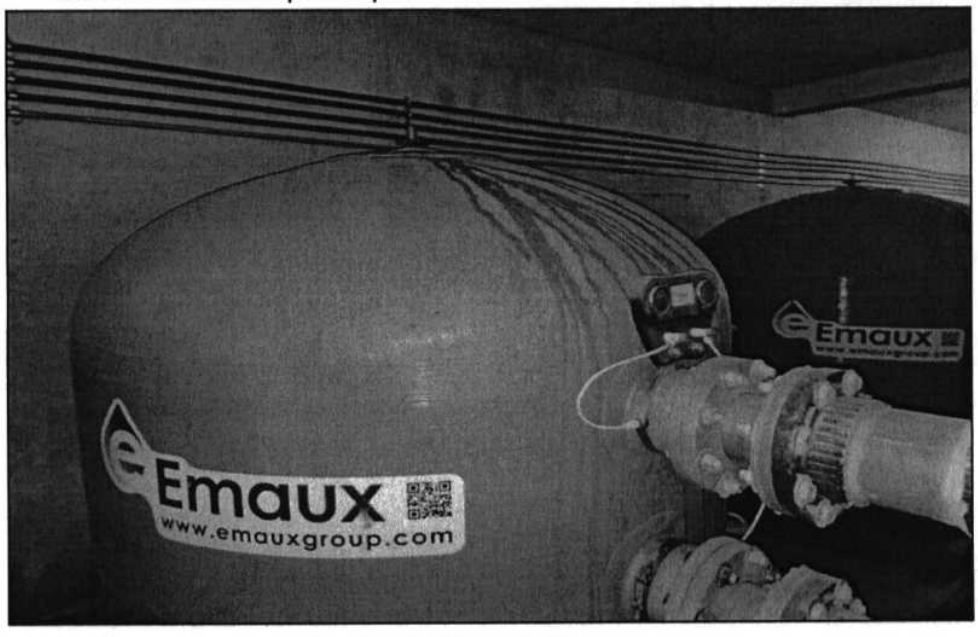

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

Imagen n.° 23
Vista del sistema de la caseta de máquinas durante la prueba de funcionamiento

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

Imagen n.° 24
Constatación de falla del sistema de la piscina olímpica de la I.E.

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

Posteriormente, habiendo transcurrido 2 horas con 35 minutos desde el encendido del sistema de recirculación y bombeo, éste dejó de funcionar, causando que las 4 boquillas de retorno en pared (BRP) y las 12 boquillas de retorno de fondo (BR) dejaran de expulsar agua hacia la piscina olímpica, por lo que, el profesor Félix Cieza Vásquez, procedió a apagar el sistema a las 12:34 horas, a solicitud de la Comisión de Control.

A continuación, el encargado de la operación de la caseta de máquinas (profesor Félix Cieza Vásquez) encendió nuevamente el sistema de bombeo y recirculación, a pedido de la Comisión de Control, con el uso de 3 electrobombas centrifugas horizontales con trampa

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — JEFE COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — V°B°

de pelos principales (n.os 01, 03 y 05) y 3 filtros de cuarzo (n.os 01, 02 y 03), alternándose el uso de la electrobomba (n.° 02).

De manera que, al momento de realizar la prueba nuevamente, este sistema presentó falla en el tablero eléctrico, siendo los interruptores termomagnéticos de las electrobombas n.os 01 y 02 las que presentaron un sobrecalentamiento (presencia de humo y cables quemados) máquinas, por lo que la Comisión de Control indicó al encargado de la operación de la caseta de máquinas, profesor Félix Cieza Vásquez, el apagado del sistema, a fin de salvaguardar algún efecto adverso que pueda suscitarse; de esta manera se pone fin a la prueba de funcionamiento del sistema de recirculación y bombeo de la caseta de máquinas.

Imagen n.° 25
Vista de falla del tablero e interruptores afectados

Fuente : Visita de inspección a Obra, de 14 de junio de 2023.

Inspecciones y calificación sanitaria de la piscina olímpica.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas y tomando en cuenta la Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo"; el 14 de junio de 2023, profesionales tanto de la I.E. como de la Red de Salud Bagua, se constituyeron a la piscina olímpica construida en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua, con la finalidad de realizar las actividades de control en la calidad del agua.

- **Por parte de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua.**

El profesor Julio César Samamé Vidaurre, ingeniero ambiental de profesión, realizó la toma de muestra (Hito 1: Calidad del agua antes de la prueba de funcionamiento), a fin de obtener parámetros físico organolépticos del agua de la piscina olímpica de la citada institución educativa.

Al término de la prueba de funcionamiento el profesor de la I.E. tomó las muestras del agua de la piscina olímpica, a fin de ejecutar las pruebas de calidad (Hito 2: Calidad del agua después de la prueba de funcionamiento).

Respecto de la determinación de calidad del agua a la piscina olímpica de la I.E. Toribio

Rodríguez de Mendoza - Bagua, por parte del profesor de la I.E. Julio César Samamé Vidaurre, con informe n.° 01-2023//I.E.EMB.AGROP."TRM"-B/Docente, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, se tiene el resultado de las pruebas fisicoquímicas el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Resultados de los parámetros fisicoquímicos de la piscina olímpica, por parte del docente de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua

Responsable:	**Julio Cesar Samamé Vidaurre**										
Mes:											
Día	**Fecha**		**Hora**	**Temperatura**	**Ph**	**Conductividad eléctrica µS/cm**	**(...)**	**Turbiedad UNT**	**(...)**	**Cloro residual**	**(...)**
(...)											
Miércoles	14/06/2023	Mañana	9:40	27,9	7,18	234		3,6		0.06	
		Tarde	5:11	29,3	7,19	235		3,5		0.06	
		Responsable									
		Observación									
(...)											

Fuente : Informe n.° 01-2023//I.E.EMB.AGROP."TRM"-B/Docente, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se identificaron parámetros fisicoquímicos, que según lo concluido en el informe n.° 01-2023//IE.EMB.AGROP."TRM"-B/Docente **(Apéndice n.° 48)**, se encontraron dentro de los límites máximos permisibles para el uso del agua de piscina según normativa.

Por parte de la Red de Salud Bagua.

La Red de Salud Bagua como ente encargado de determinar la calidad sanitaria de las piscinas privadas y públicas de uso colectivo en el ámbito de la provincia de Bagua; designó al biólogo Luis Alberto López Huancas, a fin de tomar las muestras y determinar la calidad física, química y microbiológica del agua de la piscina olímpica, (Hito 1: Calidad del agua antes de la prueba de funcionamiento).

Al término de la prueba de funcionamiento, el referido profesional tomó las muestras del agua de la piscina olímpica, a fin de ejecutar las pruebas de calidad respectivas (Hito 2: Calidad del agua después de la prueba de funcionamiento).

Posteriormente, mediante oficio n.° 619-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DSP/DE de 19 de junio 2023 **(Apéndice n.° 49)**, el Director de la Red de Salud Bagua, en atención al oficio n.° 256-2023-G.R.AMAZONAS/OCI de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49)** alcanzó el informe n.° 032-2023-G.R.AMAZOANAS/DRSB/DSP/USA/PVICALALH de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, referente a los resultados de la inspección sanitaria de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua, realizada el 14 de junio de 2023, por el biólogo Luis Alberto López Huancas y personal profesional técnico de la Dirección de Salud Pública de la Red de Salud Bagua, donde se concluyó que la piscina olímpica del colegio emblemático agropecuario Toribio Rodríguez de Mendoza **no es saludable** por no cumplir con el criterio de evaluación de control de calidad microbiológica, al obtener la calificación de mala en dos (2) de tres (3) variables o parámetros.

En razón de ello, el Mblgo. Julio de la Cruz Sánchez, responsable de Microbiología de Agua de la Red de Salud Bagua, mediante el informe n.° 0004-2023-G.R.AMAZONAS/DRSB/DSP/LRSPB/J.D.L.C.S. de 19 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 49),** sobre los análisis bacteriológicos del agua de piscina del colegio emblemático agropecuario Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua, adjunta los resultados obtenidos en el análisis bacteriológico, los mismos que se detallan a continuación:

Resultados obtenidos

De la inspección sanitaria realizada a la piscina olímpica a la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua; por parte del profesional la Red de Salud Bagua (entidad responsable de realizar las inspecciones y pruebas), con informe n.° 032-2023-G.R.AMAZONAS/DRSB/DSP/USA/PVICA/LALH, de 19 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se tiene el resultado de las muestras previo y post funcionamiento, cuadros n.os 12 y 13.

Cuadro n.° 12
Resultados físicos organolépticos del agua de piscina olímpica de la I.E, por parte de la Red de Salud Bagua

Resultados Organolépticos del Agua de la Piscina Olímpica		
Variable	**Muestra previo funcionamiento**	**Muestra post funcionamiento**
PH	7.18	7.86
Turbiedad	3.60 UNT	1.51 UNT
Conductividad	234 umohs/cm	245 umohs/cm
Temperatura	27.9 °C	29.1°C

Fuente : Informe n.° 032-2023-G.R.AMAZONAS/DRSB/DSP/USA/PVICAL/LALH, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 13
Resultados de calidad microbiológica del agua de la piscina olímpica de la I.E., por parte de la Red de Salud Bagua

	Cuadro n.° 01: Determinación de control de calidad microbiológica (Según Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA-V.02) - Previo funcionamiento				**Cuadro n.° 02: Determinación de control de calidad microbiológica (Según Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA-V.02) - Post funcionamiento**			
Variable	Rango de valor (Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA-V.02)	Resultados obtenidos - Previo funcionamiento (Informe n.° 0004-2023-G.R. AMAZONAS/DRSB/DSP/LRSPB/J.D.L.C. S)		Calificación según (Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA-V.02)	Rango de valor (Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA-V.02	Resultados obtenidos - Post funcionamiento (Informe n.° 0004-2023-G.R. AMAZONAS/DRSB/DSP/LRSPB/J.D.L.C. S)		Calificación según (Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA-V.02)
		Muestra 01	Muestra 02			Muestra 01	Muestra 02	
Cloro residual	> 0.4 y < 1.2 mg/L			Buena	> 0.4 y < 1.2 mg/L			Buena
	< 0.4 mg/L	0.06 mg/L	0.06 mg/L	Mala	< 0.4	0.06 mg/L	0.06 mg/L	Mala
Coliformes termo-tolerantes	Ausencia			Buena	Ausencia			Buena
	Presencia	2,950 UFC/100 mL	1,420 UFC/100 Ml	Mala	Presencia	2,400 UFC/100 mL	1,600 UFC/100 mL	Mala
Turbiedad	< 5 UNT	3.6 UNT	3.6 UNT	Buena	< 5 UNT	1.51 UNT	1.51 UNT	Buena
	5 UNT o más			Mala	5 UNT o más			Mala

Fuente : Informe n.° 032-2023-G.R.AMAZONAS/DRSB/DSP/USA/PVICAL/LALH, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro n.° 12, se concluye que, en cuanto al criterio de calidad microbiológico, el agua de la piscina de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua, no cumplió con el parámetro de cloro residual obteniendo en campo previo y post funcionamiento 0.06 mg/L, siendo el límite entre > 0.4 y < 1.2 mg/l obteniendo una calificación de MALA; con respecto a los parámetros de coliformes termotolerantes, no cumplió al obtener como resultados en las dos muestras (previo funcionamiento del sistema) el valor de 2.950 UFC/100 ml y 1,420 UFC/100 ml; (post funcionamiento del sistema) el valor de 2.400 UFC/100 ml y 1,600 UFC/100 ml, obteniendo la calificación de MALA, ya que según la normativa, no debería existir ningún coliforme termotolerante en el agua de la piscina; y en el parámetro de turbiedad si cumple al obtener el valor de 3.6 UNT (previo funcionamiento del sistema) y 1.51 UNT (post funcionamiento del sistema); siendo el límite hasta 5.0 UNT.

Según los resultados obtenidos y presentados en el cuadro n.° 13, se concluye que el agua de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua, no es saludable por no cumplir con el criterio de evaluación de control de calidad microbiológica al obtener la calificación de mala en dos de tres variables o parámetros, establecidos en la Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA-V.02, "Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo", aprobada con Resolución Ministerial n.° 527-2016/MINSA.

En el cuadro n.° 14, se presenta una comparación entre los datos obtenidos por el docente de la I.E. y el profesional encargado por la Red de Salud Bagua, en el cual se puede apreciar similitud en los parámetros físicos obtenidos por ambos profesionales.

Cuadro n.° 14
Cuadro comparativo de los resultados físicos organolépticos del agua de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua

Cuadro comparativo de los resultados físicos organolépticos del agua de la Piscina Olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua				
Variable	Resultados obtenidos por el docente de la I.E. (Informe n.° 01-2023//I.E.EMB.AGROP."TRM"-B/Docente, de 19 de junio de 2023)		Resultados obtenidos por el profesional de la Red de Salud Bagua (Informe n.° 032-2023-G.R.AMAZONAS/DRSB/DSP/USA/PVICAL/LALH, de 19 de junio de 2023)	
	Resultado previo funcionamiento	Resultados post funcionamiento	Resultado previo funcionamiento	Resultados post funcionamiento
Temperatura °C	27,9	29,3	27.9	29.1
Ph	7,18	7,19	7.18	7.86
Conductividad eléctrica µS/cm	234	235	234	245
Turbiedad UNT	3,60	3,50	3.60	1.51

Fuente : Informe n.° 01-2023//I.E.EMB.AGROP."TRM"-B/Docente, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48).**
Informe n.° 032-2023-G.R.AMAZONAS/DRSB/DSP/USA/PVICAL/LALH, de 19 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Es de precisar, que la Comisión de Control, considera como parte integrante del presente pliego, el Informe técnico n.° 001-2023-CG/GSRB-SCE-2-GJCV de 26 de junio de 2023, que sustenta los hechos presuntamente irregulares identificados, elaborado por el Especialista integrante de la misma **(Apéndice n.° 47)**.

Como es de verse, de las actas que se han formulado a razón de las visitas realizadas, queda evidenciado que la Entidad, a través del Comité de Recepción, realizó la recepción de la obra omitiendo sus obligaciones funcionales, como era verificar la ejecución del 100% de partidas, así como, realizar las pruebas de calidad y funcionamiento del sistema, lo que a su vez suscito que posteriormente el sistema presente diversas deficiencias, como el caso de filtraciones

entre las uniones de los accesorios y tuberías de PVC, filtraciones en válvulas de control y uniones bridadas; más aún cuando se aprecia que estas fueron reparadas/curadas con diversos tipos de pegamento, silicona, masilla y en algunos casos con jebes de cámara de llantas; es más se aprecia que otorgaron conformidad de estos trabajos, pese a que en las visitas realizadas por la Comisión de Control, se verificó que las filtraciones se incrementan cuando se enciende el sistema; y que solo se constató el funcionamiento de tres (3) filtros de cuarzo de los cuatro (4) instalados, y de cuatro (4) bombas centrifugas de las 5 instaladas.

Asimismo, se constató que los accesorios de PVC (Codos, tee´s, reducciones, uniones, etc) que forman parte de las instalaciones sanitarias para la succión e impulsión de la caseta de máquinas, fueron pegados y doblados para alcanzar la forma deseada, a su vez, que estos accesorios y algunas tuberías no presentan ninguna denominación que certifiquen la calidad requerida en el expediente técnico. Del mismo modo, se pudo evidenciar la inexistencia del sistema de dosificación y cloración del sistema de la caseta de máquinas, del cual solo se identificó algunos componentes de dicho sistema, el cual fue constatado haciendo uso de los planos de replanteo presentados en la liquidación técnica y financiera de la Obra.

Por otro lado, quedó evidenciado en la visita de inspección que se realizó a la Obra, con motivo de realizar la prueba de funcionamiento del sistema, que una vez encendido el sistema de la caseta de máquinas, este no llegó a completar las horas de recirculación (8) ni el número de recirculaciones estimadas (3), por lo que, se colige que dicho sistema no llega a recircular el caudal estimado de agua de 320,31 m³/h; así como, que presenta un deficiente desempeño, que quedó evidenciado con las fallas del sistema de recirculación de agua y del sistema eléctrico, puesto que el sistema no soportó ni 3 horas de funcionamiento.

De esta manera, se comprobó que el sistema no cumple su función; y considerando los resultados de las muestras del agua de la piscina olímpica (pruebas de funcionamiento pre y post operativa) realizadas por la Red de Salud Bagua, se concluye que el agua de la piscina olímpica de la I.E. Toribio Rodríguez - Bagua, no resulta saludable al no cumplir con el criterio de evaluación de control de calidad microbiológica al ser calificada de mala en dos (2) de tres (3) variables o parámetros conforme lo estipulado en la Directiva Sanitaria n.° 033-MINSA/DIGESA -V.02 "Directiva Sanitaria para la determinación del índice de calificación sanitaria", aprobada con Resolución Ministerial n.° 527-2016/MINSA. De esta manera se concluye que el sistema no funciona óptimamente, a pesar de haberse realizado mejoras post operativas al concluir la Obra.

Además, teniendo en cuenta los trabajos de reparación y mantenimiento que se han ejecutado hasta el año 2021, se aprecia que en principio los trabajos realizados por el Contratista, no fueron correctamente ejecutados; asimismo, tomando en cuenta estos servicios de reparación realizados por el proveedor Manuel Reinerio Huamanta Ramos, para la puesta en funcionamiento del equipamiento de la sala de máquinas de la piscina olímpica, con orden de servicio n.° 000630 de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, y el Acta de verificación del levantamiento de observaciones de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se puede concluir que los funcionarios de la Entidad, en este caso el ingeniero Neyser Álvarez Sánchez, en su condición de gerente sub regional Bagua **(Apéndice n.° 36)** y Jimmy Levings Fernández Julón, director sub regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 34)**, demoraron injustificadamente la transferencia de la obra hasta el 10 de agosto de 2022, vale decir, ejecutaron la trasferencia después de más de seis (6) meses de haberse otorgado conformidad a los trabajos de reparación y haberse puesto supuestamente, en óptimas condiciones la referida obra.

Esta demora en la trasferencia de la obra pública, ha afectado el propósito y finalidad pública del proyecto, ya que ha limitado y postergado indebidamente el funcionamiento de la Obra, y con ello, la prestación de servicios a favor de sus beneficiarios, en este caso, la población estudiantil de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - Bagua. Incluso, las irregularidades que se han dado durante la ejecución, conclusión, entrega, recepción y liquidación de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", a la postre han perjudicado el correcto funcionamiento de la piscina olímpica, lo cual ha sido verificado en las visitas realizadas por diversas comisiones acreditadas por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, donde se advirtió que los equipos instalados no operan con regularidad, lo cual hace que el agua que se utiliza en la piscina no se encuentre en un estado apropiado para su uso; esto sin perjuicio de las condiciones adversas y el mal estado en que se han encontrado los equipos y accesorios del sistema sanitario y eléctrico; y que por tanto, queda acreditado que dicha obra no brinda los servicios a la población estudiantil, generando esta situación un perjuicio económico de S/ 439 242,16 y social para el Estado.

Los hechos antes descritos, contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016:**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones públicas:
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.
(...)
*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.***
(...)
*g) **Vigencia tecnológica**. Los bienes, servicios y **obras deben reunir las condiciones de calidad** y modernidad tecnológicas **necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración**, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
***El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.** En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del articulo1774 del Código Civil.*
El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos** de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. **En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de las obras, según corresponda.
(Lo resaltado en negrita es nuestro).
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"(...)
Artículo 116.- Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".
(...)
Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.
En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
(...)
Artículo 131.- Ejecución de garantías
Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
(...)
Artículo 146.- Vicios ocultos
"(...)
La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.
(...)
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor.
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. *En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio,*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. ***No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*** *El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con ésta.*

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil".

(...)

Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. ***En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor****, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada,* ***lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente****, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.*

   En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

   El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, *según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.*

   El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

   En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, ***el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.***

   Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
2. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito*

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. *En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.*

(...)

6. ***Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan.*** *La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.*

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, ***contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.*** *Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)

Artículo 180.- Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. *Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.*

(...)

ANEXO ÚNICO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, DEFINICIONES:

- ***Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.***
- *Partida: Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.*

(Lo resaltado en negrita es nuestro).

(...)".

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017.**

  "(...)
  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

  1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

  1.1 Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y l derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

  (...)

  1.11. Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

  (...)

  1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - *La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

  (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 (vigente desde 26 de julio de 2019).**

  "(...)
  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

  1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

  1.1 Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y l derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

  (...)

  1.11. Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

  (...)

  1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - *La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

  (...)".

- **Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2000; modificada por las Leyes n.os 28522 y 28802, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006, respectivamente, y por los Decretos Legislativos n.os 1005 y 1091, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de mayo de 2008 y el 21 de junio de 2008, respectivamente).**

"(...)

Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública

Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, ***por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo.***

Artículo 5.- Objetivos del Sistema Nacional de Inversión Pública

El Sistema Nacional de Inversión Pública busca lograr los siguientes objetivos:

a. *Propiciar la aplicación del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública: perfil prefactibilidad - factibilidad expediente técnico - ejecución - evaluación ex post.*
b. *Fortalecer la capacidad de planeación del Sector Público.*
c. *Crear las condiciones para la elaboración de Planes de Inversión Pública por períodos multianuales no menores de 3 (tres) años.*

Artículo 6.- Fases de los Proyectos de Inversión Pública

6.1 Los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las siguientes fases:

a. *Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.*
b. *Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.*
c. *Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.*

(Lo subrayado y en negrita es nuestro).

(...)".

Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 1 de diciembre de 2016, vigente desde el 24 de febrero de 2017.

"(...)

Artículo 3.- Principios rectores

La programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión respectivos se sujetan a los principios rectores siguientes:

a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

(...)

d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión.

(...)

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

(...)

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. *El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.*

d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. *En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.*

(Lo resaltado en negrita es nuestro).

(...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 9 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 18. Fase de Funcionamiento
18.1 En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

18.2 Corresponde a las referidas entidades:
1. ***Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.***
2. *Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.*

(Lo resaltado en negrita es nuestro).
(...)".

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:
(...)
3. ***Sostenibilidad: se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento**, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento.*
4. ***Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente**, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*

(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad

*26.1 **La viabilidad de un proyecto de inversión** es requisito previo a la fase de Ejecución. **Se aplica a un proyecto de inversión cuando** a través de la ficha técnica o estudio de preinversión **ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.***

(...)

CAPÍTULO V
FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

(...)

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

29.3 ***Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento****, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.*

(...)

CAPÍTULO VI
FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento

40.1 ***La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión****. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.*

40.2 ***La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios****.*

40.3 Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

2. Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente según el Formato N° 11-A: Registro de información de UP y el Formato N° 11-B: Registro de información de Activos Estratégicos Esenciales (AE), de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.

Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones

41.1 ***Una vez culminada la fase de Ejecución se inicia la producción de bienes o servicios de la inversión.*** *La entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios realiza reportes anuales sobre el estado de los activos según el Formato N° 11-B: Registro de información Activos Estratégicos Esenciales (AE), los cuales son remitidos a la OPMI del Sector competente o del GR o GL, según sea el caso.*

41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.

(Lo resaltado en negrita es nuestro).

(...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRSB/CS Segunda Convocatoria "Ampliación de la Oferta Educativa en la IE Toribio Rodríguez de Mendoza- Provincia de Bagua-Amazonas" con Código SNIP n.° 168550 III Etapa: Vestuario, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL:
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
Capítulo III DEL CONTRATO
(...)
3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA
La recepción de la obra se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento. Está permitido la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución, en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.
3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 179 del Reglamento. ***No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.***
Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago correspondiente, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente de contratación.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley y en el artículo 179 del Reglamento, sin perjuicio del cobro de la pare no controvertida.
(Lo resaltado en negrita es nuestro)
(...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

Contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 23 de mayo de 2017, para la ejecución de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

"(...)
CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 409,200.37 (Cuatrocientos Nueve Mil Doscientos y 37/100 soles) sin IGV.
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de la prestación materia del presente contrato.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES conforme a lo previsto en la sección especifica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación de contrato de obra, en el plazo de 15 (quince) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, y luego de cumplir con el levantamiento de observaciones por parte del comité de recepción de obra, de existir estas.
(...)

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, ***enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos,*** *conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.*

(Lo resaltado en negrita es nuestro).
(...)".

- **Contrato n.° 043-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 20 de junio de 2017, servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP N° 168550 III Etapa.**

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a 18,000 (Dieciocho mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en, PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los veinte (20) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de interés legales conforme lo establecido en el artículo 39 de La Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su reglamento, los que se computan desde la oportunidad en la que el pago debió efectuarse.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto el artículo 143 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Director de la Dirección Sub Regional Infraestructura y Medio Ambiente.
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiente de la complejidad. Si Pese al tiempo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.
(...)".

- **Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobado por Resolución de**

Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR" de 8 de marzo de 2016.

"(...)

5.2 Ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por contrata).

(...)

5.2.6 Recepción de Obra

En la fecha de culminación de la obra, *el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma.* ***El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días informará, tal hecho, a la Entidad.***

La Entidad procederá a designar un comité de recepción en un plazo de siete (7) días, *el cual estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico del Comité.*

El Comité de Recepción*, junto con el contratista en un plazo de veinte (20) días,* ***procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución.***

Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista.

El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)

5.2.7 Liquidación de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro del plazo estipulado por la normativa vigente.

(...)

Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso.

Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista.

(...)

5.2.8 Acta de Transferencia de Obra

Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o unidad orgánica especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones*. Para tal fin será necesario alcanzar toda la documentación técnica y financiera (expediente técnico, informe de liquidación técnica y financiera y resolución de aprobación, de ser así, la administración dispondrá que el área contable de de baja de sus registros contables la obra materia de transferencia, teniendo como documento sustentatorio la resolución de aprobación de la liquidación técnica y financiera y el acta de transferencia suscrita por los funcionarios designados por ambas entidades y procediéndose a contabilizar en la entidad receptora en su cuenta correspondiente.*

VI. RESPONSABILIDAD

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

El titular del Pliego a través de las Unidades Ejecutoras, Direcciones Regionales Sectoriales, Unidades Operativas que conforman el Pliego 440: Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, son responsables de hacer cumplir la presente Directiva, a través de las dependencias y el personal involucrado.
(Lo resaltado en negrita es nuestro)
(...)".

- **Directiva n.° 004-2017-GOBERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para el procedimiento de transferencia y/o baja contable de los Proyectos de Inversión Pública Ejecutados por el Gobierno Regional Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 121-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 10 de abril de 2017.**

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES

- ***Proyecto de inversión pública:***
Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos con el fin de crear, amplia, mejorar, o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto y estos senes independientes a los otros proyectos.
(...)
- ***Transferencia de obra o proyecto:***
Consiste en el proceso de traslado de inversión y/o propiedad ejecutada por el Gobierno Regional Amazonas, mediante el cual una obra o proyecto previamente liquidado, para a formar parte del patrimonio de la Entidad Beneficiaria y/o posesionaria, a cargo de su uso, mantenimiento y administración con fines de sostenibilidad.
(...)
- ***Acta de verificación de obra:***
Se entiende por Acta de Verificación, la comprobación del estado actual del proyecto de inversión pública, en comparación con el Acta de Entrega y Recepción que se elaboró al momento de culminar la misma. Se procede a elaborar un Acta de Verificación, cuando la transferencia del costo de inversión a la Entidad usuaria y/o beneficiaria, no ha sido culminada oportunamente.
- ***Recepción de la obra:***
El acto de Recepción del proyecto de inversión pública, es el procedimiento mediante el cual el comité de recepción designado por la entidad, recepciona los trabajos ejecutados según Expediente Técnico por el Ejecutor responsable, a satisfacción de la Entidad.
- ***Acta de entrega:***
Es el documento que se elabora posterior a la recepción del Proyecto de Inversión Pública, donde consta la entrega fisica culminada, en el que intervienen la Comisión de Recepción de obra designada por la Entidad Ejecutora y el Beneficiario y/o Usuario Final (Entidad Pública o Privada). Para dicho acto, el Gobierno Regional Amazonas solicita previamente a la Entidad usuaria y/o beneficiaria el o los nombres de los funcionarios acreditados a participar y suscribir las Actas mencionadas, en la fecha que se señala.
(...)

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Procedimiento para la Transferencia y/o Baja Contable de Proyectos de Inversión Pública.

6.1.1 La Dirección Regional de Administración a través de la Oficina de Contabilidad estará a cargo de realizar la Transferencia y/o Baja Contable a los sectores (Unidades Ejecutoras), gobiernos locales, instituciones públicas o privadas beneficiarias de los proyectos de inversión pública ejecutados por el Gobierno Regional Amazonas.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

6.1.2 Son materia de Transferencia y/o Baja Contable a los sectores, gobiernos locales e instituciones públicas o privadas correspondientes, el costo de los Proyectos de Inversión Pública culminados, recepcionados y liquidados, ejecutados por el Gobierno Regional Amazonas dentro de la jurisdicción de las Entidades beneficiarias.

(...)

***6.1.8 La Aprobación del Acta de Transferencia.-** Se efectuará mediante Resolución de Gerencia General Regional, previo informe de la Oficina de Contabilidad y conformidad del Acta de Transferencia de Saldo Contable, suscrita por los representantes del Gobierno Regional Amazonas y de las entidades posesionarias y/o beneficiarias de la Inversión, tales como Sectores (Unidades Ejecutoras), Gobiernos Locales e Instituciones Públicas o Privadas.*

(...)

VII RESPONSABILIDADES Y CONTROLES

7.1 La Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos internos estructurales, otros Órganos de Línea ejecutores de obras y proyectos de inversión y la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina de Contabilidad, según corresponda de acuerdo a su competencia funcional, son responsables de verificar la información técnica - financiera que contengan los expedientes materia de transferencia, siendo que puedan solicitar la colaboración de las demás Unidades Orgánicas de la Entidad para determinar el costo total de los proyectos de inversión pública u otra información que incida en el proceso de transferencia.

(...)".

Norma Técnica NTP 399.002.2015 "TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS A PRESIÓN. Requisitos y métodos de ensayo, 4ª Edición, aprobada con Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias n.° 7-2015/CNB-INNDECOPI publicada el 5 de febrero de 2018.

"(...)

6. CONDICIONES GENERALES

(...)

6.2 Aspecto

Las superficies interna y externa de los tubos serán lisas, se permitirán pequeñas ondulaciones o estrías planas, no así protuberancias o defectos como ampollas, burbujas, cavidades, grietas, indicios de quemadura, partículas extrañas, esponjosidad y otros que al inspeccionarse en corte sean de tal profundidad que el espesor remanente resulte inferior al mínimo establecido.

(...)

6.3 Empalmes

(...)

***6.3.1 Empalme de espiga y campana con cemento disolvente:** La unión se efectúa a presión y su hermeticidad se logra con cemento disolvente.*

(...)

10. ROTULADO

Marcado

Los tubos deberán estar marcados en forma legible. En la marca deberá indicarse, además de lo exigido por las disposiciones legales vigentes, las indicaciones siguientes:

10.1 Nombre del fabricante o marca de fábrica.
10.2 Diámetro exterior en milímetros.
10.3 Clase o presión nominal.
10.4 Número de norma.
10.5 Fecha de fabricación.

Ejemplo de rotulado:

Un tubo de poli (cloruro de vinilo) tipo 100 PVC de 60 mm de diámetro exterior y clase 10, se marcará como sigue:

100 PVC 60 – 10 NTP 399.002 FECHA

(...)".

Los hechos anteriormente descritos afectaron el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos, al haberse aprobado la liquidación técnica y financiera del contrato de obra sobre partidas ejecutadas deficientemente y otras no ejecutadas; así como, ejecutado servicios adicionales para la puesta en funcionamiento; recepcionado irregularmente la obra y no realizarse oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

El hecho expuesto se originó por el incumplimiento funcional del Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, quien otorgó conformidad a las valorizaciones de obra formuladas por el Contratista y aprobadas por la supervisión, (que incluyó partidas ejecutadas deficientemente y otras no ejecutadas), sin realizar de manera eficiente sus funciones de control y supervisión respecto a la ejecución de la obra, permitiendo que se dé por concluida una obra que tenía pendiente la ejecución de varias partidas.

De igual forma, por la actuación irregular del Gerente Sub Regional Bagua, quien aprobó la conformación de un comité de recepción de obra, pese a que los trabajos no fueron concluidos, o en todo caso, sin precisar ni motivar en el acto resolutivo, si dicho comité realizaría la recepción parcial de la Obra; así como, de los miembros del Comité de Recepción, quienes recepcionaron la Obra con partidas ejecutadas deficientemente y otras no ejecutadas; y sin realizar las pruebas de funcionamiento y control de calidad respectivas.

Asimismo, por el profesional contratado para evaluar la liquidación técnica y financiera y el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, quienes evaluaron y otorgaron conformidad al informe final de liquidación, respectivamente, conllevando a la emisión del acto resolutivo que aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de la Obra, por parte del Gerente Sub Regional Bagua; a pesar de la existencia de partidas de instalaciones eléctricas y prueba hidráulica de instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas que no se culminaron.

Así también, por el incumplimiento funcional del Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente y del Gerente Sub Regional Bagua, por formular y autorizar, respectivamente, el requerimiento para la contratación del servicio de puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo de la sala de máquinas de la piscina olímpica, omitiendo realizar previamente un análisis y/o evaluación técnica sobre la posible responsabilidad que le correspondía al contratista, respecto a los problemas y defectos advertidos en los equipos instalados en dicha sala, afectando de esta forma la garantía de calidad y vicios ocultos que tenía dicha obra; y al haber permitido que la obra sea transferida de manera inoportuna a la Unidad de Gestión Educativa Local Bagua; afectándose la sostenibilidad del proyecto y la entrega del servicio a la población beneficiaria. Así como, de los miembros del Comité de Verificación del referido servicio, quienes dejaron constancia del funcionamiento del equipamiento de bombeo de la piscina olímpica y del levantamiento de observaciones; y otorgaron conformidad a la ejecución de dicho servicio, a pesar que un día antes, como resultado de una reunión de observación y en donde participó un miembro del citado Comité de Verificación, dejaron constancia que la Obra requería correcciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que; los señores Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, Neyser Álvarez Sánchez, Jimmy Levings Fernández Julón, Julio Cesar Bazán López, Juan Orlando Vargas Zavaleta, Dalton Gustavo Díaz Mariño, Ángel David Fernández del Águila y Elvis Coronel Carranza, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 50**. Asimismo, los señores Ángel David Fernández del Águila y Julio César Bazán López, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, los mismos que la Comisión de Control procedió a su evaluación.

El señor Lelis Elmer Muñoz Tello, pese a que fue notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/5331-02-002, en la cual se le remitió la cédula de notificación n.° 006-2023-OCI-SCE2-GSRB de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, hasta el cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Ángel Guillermo Sánchez Ruiz,** identificado con DNI n.° 27360445, en su condición de gerente sub regional Bagua, periodo de gestión de 1 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante la carta n.° 0004-2023-AGSR de 25 de julio de 2023 y recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 50),** sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de gerente sub regional Bagua, estando acreditado que suscribió y emitió la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 159-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual conformó el Comité de recepción de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", sin tener en cuenta que la obra aún no estaba concluida, ya que quedaban partidas pendientes por ejecutar. Perimiendo con esta conformación, que la obra se recepcione de manera inconclusa, y es más, sin que se hayan realizado las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y equipos, conforme manda la ley.

   Asimismo, en atención al informe n.° 268-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, suscribió y emitió la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual aprueba la liquidación técnica y financiera del contrato de la Obra, por la suma de S/ 418 654,37. Asimismo, en dicha resolución, reconoce y autoriza a la oficina Sub

Regional de Administración para que a través de la oficina de Tesorería se proceda a la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el importe de S/ 40 920,04, al Contratista; todo esto, pese a que de la documentación emitida por la Supervisión de obra, anotada en los asientos n.os 64 y 68 y carta n.° 027-2018/ECC-SO de 14 de junio de 2018 **(Apéndices n.os 9 y 22)** se señalaba que el Contratista no había concluido el total de partidas, conforme lo señalaba el expediente técnico.

Estas acciones, conllevaron a que la Entidad más adelante, ya no pueda exigir al Contratista, el cumplimiento de aquellas partidas que estaban pendientes al momento de recepcionarse la obra; como era el caso de las pruebas de funcionamiento de la obra (ya que a partir del consentimiento de la liquidación, solo era viable el requerimiento o controversia por razones de defectos o vicios ocultos en la obra); es más con la aprobación de la liquidación se ordenaba la devolución del fondo de garantía por un monto de S/ 40 920,04, el cual según lo anotado en el cuaderno de obras por parte de la supervisión, debía quedar en custodio hasta que se lleve a cabo o se ejecute las mencionadas pruebas hidráulicas y del sistema eléctrico (pruebas que estaban consideradas como partidas en el expediente técnico); esto sin perjuicio, de que luego, con la revisión de planos y tomas fotográficas de los informes mensuales que contienen las valorizaciones n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 17 y 18)**, y las visitas realizadas por los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Amazonas, se comprobara que el sistema de dosificación y cloración tampoco fue instalado; ocasionando con su conducta un perjuicio económico solidario a la Entidad por el monto de S/ 424 620,14 (que es el valor de lo cancelado como inversión pública en el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión).

Con su actuar, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° y artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a los principios que rigen las contrataciones públicas y de responsabilidad del contratista; así también, inobservó los artículos 116°, 126°, 168°, 178°, 179°, 180° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al contenido del contrato, garantías de fiel cumplimiento, discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra, efectos de la liquidación y definiciones.

Asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017. Del mismo modo, contravino el artículo 4° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes n.os 28522 y 28802, y por los Decretos Legislativos n.os 1005 y 1091, referido a los principios del Sistema Nacional de Inversión Pública. También incumplió el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión.

De igual forma, contravino los sub numerales 3.13 y 3.14 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRSB/CS Segunda Convocatoria, relacionados a la recepción de la obra y liquidación del contrato de obra. Asimismo, trasgredió las cláusulas sexta, undécima y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y responsabilidad por vicios ocultos.

También, inobservó los sub numerales 5.2.6 y 5.2.7 de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referidos a recepción y liquidación de obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 413-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 9 de abril de 2018, que precisan: *1. Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de los órganos de apoyo, órganos de línea y demás unidades orgánicas a su cargo. 2. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos asignados a la Gerencia Sub Regional, velando por el adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y metas plasmadas en los planes y programas del Gobierno Regional Amazonas. 3. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades que ejecutan las Unidades Orgánicas y la calidad de los servicios públicos y administrativos que brinda la Gerencia Sub Regional Bagua. (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB de 7 de marzo de 2018, que en el código: 440-002-1-01, n.° de orden 001, denominación del cargo: Director de Programa Sectorial IV (Gerente Sub Regional), como parte de sus funciones específicas, señala: *"(...) b. Dirigir, coordinar, conducir, supervisar, evaluar y controlar la gestión de la Gerencia Sub Regional Bagua, así como del cumplimiento de los objetivos y metas programadas. (...) g. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos estructurados de la Gerencia Sub Regional Bagua. (...)"*.

Además, denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"; "(...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Neyser Álvarez Sánchez,** identificado con DNI n.° 45735217, en su condición de gerente sub regional Bagua, periodo de gestión de 10 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante el escrito n.° 001-2023-NAS de 25 de julio de 2023 y recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 50),** sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Neyser Álvarez Sánchez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de gerente sub regional Bagua, estando acreditado que autorizó que se realicen trabajos de reparación y mantenimiento en una obra pública: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", (ejecutada y liquidada), que generaron gastos corrientes que forman parte de la fase de funcionamiento del ciclo de inversión pública, los cuales como titular de la Entidad, al ser Unidad Ejecutora del proyecto, no le correspondía realizar, esto de acuerdo a los términos de la viabilidad del proyecto de inversión pública, consignados en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública: Formato SNIP n.° 03. Asimismo, para otorgar dicha autorización, no verificó que las unidades orgánicas de la Entidad realicen previamente una evaluación sobre las necesidades de estos trabajos, a fin de determinar si existía alguna causa de responsabilidad que podría corresponderle a la empresa Incogama Contratista S.C.R.L. como ejecutor de la referida obra; lo que habría perjudicado la garantía o responsabilidad del contratista establecida en el contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, se advierte que luego de haberse ejecutado y recepcionado los trabajos de reparación y mantenimiento (el 26 de enero de 2022), no agilizó la transferencia de la obra pública, y recién después de más de seis (6) meses (10 de agosto de 2022), se produjo dicha transferencia al sector correspondiente, afectando con ello, su sostenibilidad y oportuna prestación de los servicios que debía brindar a la población escolar de la Institución Educativa.

Que estos gastos corrientes ejecutados por la Entidad, constituyeron gastos indebidos, toda vez, que la Entidad como unidad ejecutora solo estaba a cargo de la ejecución del proyecto, es decir, realizar el gasto de capital; más no en cambio, ejecutar ni realizar gastos de operación y mantenimiento que corresponden a la fase de funcionamiento del proyecto, generándose en este extremo, un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 622,02.

Con su actuar, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° y artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a los principios que rigen las contrataciones públicas y de responsabilidad del contratista; asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS. También incumplió los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión, y las fases del ciclo de inversión.

Asimismo, inobservó los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF,

relacionado a la fase de funcionamiento; igualmente, transgredió los artículos 10°, 26°, 29°, 40° y 41° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, referidos a criterios para la programación multianual de inversiones, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, alcance de la fase de funcionamiento y operación y mantenimiento de las inversiones; de igual forma, contravino las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato y responsabilidad por vicios ocultos.

También, inobservó el sub numeral 5.2.8 y el numeral VI de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referido al acta de transferencia de obra, y responsabilidad. Asimismo, soslayó el numeral 5.1, sub numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 y numeral VII de la Directiva n.° 004-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, "Normas para el procedimiento de transferencia y/o baja contable de los Proyectos de Inversión Publica ejecutados por el Gobierno Regional Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 121-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referidos a definiciones, procedimiento para la transferencia y/o baja contable de proyectos de inversión pública, y responsabilidades y controles.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 435-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 28 de diciembre de 2018, que precisan: *a) Ejercer la representación legal de la Gerencia Sub Regional Bagua. b) La Gerencia Sub Regional cuenta con las siguientes funciones generales: Función de Planeamiento, Función de Administración y Ejecutora, Función de la Promoción de la Inversión, Función de Supervisión, Evaluación y Control. c) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de los órganos de apoyo, órganos de línea y demás unidades orgánicas a su cargo. d) Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos asignados a la Gerencias Sub regional, velando por el adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en los planes y programas del Gobierno Regional de Amazonas. e) Supervisar, monitorear y evaluar las actividades que ejecutan las Unidades Orgánicas y la calidad de los servicios públicos y administrativos que brinda la Gerencia Sub Regional Bagua. (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB de 7 de marzo de 2018, que en el código: 440-002-1-01, n.° de orden 001, denominación del cargo: Director de Programa Sectorial IV (Gerente Sub Regional), como parte de sus funciones específicas, señala: *"(...) b. Dirigir, coordinar, conducir, supervisar, evaluar y controlar la gestión de la Gerencia Sub Regional Bagua, así como del cumplimiento de los objetivos y metas programadas. (...) g. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos estructurados de la Gerencia Sub Regional Bagua. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° del Manual de Operaciones - MOP, aprobado por Decreto Regional n.° 005-2021-GOBERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, que señalan: *a) Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos asignados a la Gerencia Sub Regional, velando por adecuado y oportuno cumplimiento de objetivos y metas previstas en los planes y programas del Gobierno Regional. (...) c) Aprobar los expedientes técnicos y ejecutar los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional. (...) e) Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio. (...) j) Remitir en forma física y digital, los reportes mensuales a la Sub Gerencia de Programación*

Multianual de Inversiones, sobre el avance físico financiero de los proyectos a través del Sistema Operativo de Seguimiento. (...)".

Además, denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"; "(...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)*", respectivamente.

Contravino también, lo señalado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Neyser Álvarez Sánchez, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jimmy Levings Fernández Julón,** identificado con DNI n.° 45612105, en su condición de director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y presidente del comité de verificación, periodo de gestión de 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante la carta n.° 002-2023/ING.JLFJ de 24 de julio de 2023 y recepcionado el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50),** sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jimmy Levings Fernández Julón, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de director sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, estando acreditado que suscribió y emitió el informe n.° 392-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de 4 de octubre de 2022[8] **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual solicitó al titular de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, una autorización a fin de que pueda requerir el servicio para la puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo; el cual le fue autorizado por el titular de la Entidad, mediante proveído s/n.° de 4 de octubre de 2021, que se registró al reverso del informe n.° 392-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI; sin embargo, no tomó en cuenta que se estaba buscando ejecutar trabajos de reparación y mantenimiento en una obra que estaba recepcionada y liquidada en el año 2018, y que dichos gastos que generarían estos servicios eran propios de una fase de funcionamiento del ciclo de inversión pública, el cual no le correspondía ejecutar a la Entidad, sino al sector Educación. Asimismo, emitió el memorándum n.° 697-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRI de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, con el que dispuso la realización del servicio, sin que antes se evalúe si

[8] Por un error material en la fecha se indicó como fecha de emisión el 4 de octubre de 2022, siendo lo correcto el 4 de octubre de 2021.

estos trabajos no tenían como causa u origen una mala ejecución de partidas por parte del contratista de la Obra; esto con el fin de no afectar la garantía de calidad y vicios ocultos que tenía la indicada obra, en atención a lo estipulado en el contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

Así también, se ha constatado, que como presidente del comité de verificación de los trabajos de reparación y mantenimiento ejecutados por el proveedor, del servicio "Puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo y otros, ubicado en la sala de máquinas de la piscina olímpica", del proyecto "Ampliación de la Oferta Educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza" - provincia de Bagua - Amazonas, SNIP n.° 168550 III Etapa", otorgó su conformidad sobre el funcionamiento del equipamiento de bombeo de la piscina olímpica, conforme consta en el Acta de verificación de levantamiento de observaciones de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**; esto pese a que se encuentra acreditado, que un día antes de emitir su conformidad sobre dichos trabajos, se llevó a cabo la reunión de observación, el 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, donde participaron, el director de la I.E., los integrantes del comité de la APAFA, el subprefecto de Bagua, el ingeniero Julio César Bazán López, el señor Manuel Huamanta Ramos y dos representantes de la Entidad; en cuyo acto se dejaba constancia que la obra necesitaba correcciones, como es el caso de los refuerzos de los tubos internos; que uno de los motores presentaba filtración excesiva de agua, y que las luces de la piscina no encendían debido a la sulfatación de las conexiones eléctricas, y que por tanto, debían ser corregidas; situación adversa que también fue corroborada con la visita realizada en el año 2022, por la comisión de auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, conforme consta en el Acta n.° 01-2022-OCI/GRA-VC, de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Por otro lado, se advierte que luego de haberse ejecutado y recepcionado los trabajos de reparación y mantenimiento (el 26 de enero de 2022), no agilizó la transferencia de la obra pública, y recién después de más de seis (6) meses (10 de agosto de 2022), se produjo dicha transferencia al sector correspondiente, afectando con ello, su sostenibilidad y oportuna prestación de los servicios que debía brindar a la población escolar de la Institución Educativa.

Que estos gastos corrientes ejecutados por la Entidad, constituyeron gastos indebidos, toda vez, que la Entidad como unidad ejecutora solo estaba a cargo de la ejecución del proyecto, es decir, realizar el gasto de capital; más no en cambio, ejecutar ni realizar gastos de operación y mantenimiento que corresponden a la fase de funcionamiento del proyecto, generándose en este extremo, un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 622,02.

Con su actuar, como Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y presidente del comité de verificación, transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a la de responsabilidad del contratista; asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS. También incumplió los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión, y las fases del ciclo de inversión.

Asimismo, inobservó los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF,

relacionado a la fase de funcionamiento; igualmente, transgredió los artículos 10°, 26°, 29°, 40° y 41° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, referidos a criterios para la programación multianual de inversiones, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, alcance de la fase de funcionamiento y operación y mantenimiento de las inversiones; de igual forma, contravino las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato y responsabilidad por vicios ocultos.

También, inobservó el sub numeral 5.2.8 y el numeral VI de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referido al acta de transferencia de obra, y responsabilidad. Asimismo, soslayó el numeral 5.1, sub numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 y numeral VII de la Directiva n.° 004-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, "Normas para el procedimiento de transferencia y/o baja contable de los Proyectos de Inversión Publica ejecutados por el Gobierno Regional Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 121-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referidos a definiciones, procedimiento para la transferencia y/o baja contable de proyectos de inversión pública, y responsabilidades y controles.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 435-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 28 de diciembre de 2018, que precisan: *a) Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos de inversión, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y contenidos en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Amazonas. (...) c) Ejecutar obras de proyectos y actividades de acuerdo a los estudios de pre inversión, declarados viables y expedientes técnicos aprobados. d) Conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión de su competencia y su ejecución bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...) i) Disponer y participar en la conformación de Comisiones de Recepción de Obra, Liquidaciones de Obras, Transferencias de Obras u otras inherentes de su competencia. (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB de 7 de marzo de 2018, que en el código: 440-002-3-13, n.° de orden 044, denominación del cargo: Director Sistema Administrativo III (Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente), como parte de sus funciones específicas, señala: *"(...) b. Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en la programación Multianual de inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente. (...) d. Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio, contrato o administración directa. e. Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes. (...) g. Efectuar el control del presupuesto de proyectos e informar el desarrollo de la ejecución de los proyectos de inversión, según el expediente técnico aprobado. (...) k. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 28° del Manual de Operaciones - MOP, aprobado por Decreto Regional n.° 005-2021-GOBERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, que señalan: *a) Cumplir con todos los ciclos del INVERTE.PE. (...) c) Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos de inversión, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y contenidos en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Amazonas. (...) e) Ejecutar proyectos y actividades de acuerdo a los estudios de pre inversión, declarados viables y expedientes técnicos aprobados. f) Conducir el*

proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión de su competencia y su ejecución bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...)".

Además, denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"; "(...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)*", respectivamente.

Contravino también, lo señalado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Jimmy Levings Fernández Julón, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Julio César Bazán López,** identificado con DNI n.° 33588334, en su condición de Ingeniero IV de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y primer miembro del comité de verificación, periodo de gestión de 30 de diciembre de 2016 a la actualidad **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante la carta n.° 02-2023-JCBL de 1 de agosto de 2023 y recepcionada el 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50),** sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Julio César Bazán López, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de primer miembro del comité de verificación de trabajos de reparación y mantenimiento en el servicio "Puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo y otros, ubicado en la sala de máquinas de la piscina olímpica", del proyecto "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza" - provincia de Bagua - Amazonas"; por cuanto suscribió el acta de verificación de levantamiento de observaciones de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dejando constancia de la verificación del funcionamiento del equipamiento de bombeo de la piscina olímpica; asimismo, emitió los informes n.os 005-2021[9] y 006-2022-JCBL/GSRB de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, otorgando su conformidad para el pago del servicio de puesta en funcionamiento de equipo bombeo en la piscina olímpica, así como, la conformidad al servicio de puesta en funcionamiento; esto sin

[9] Se consignó en el referido documento informe n.° 005-**2021**-JCBL/GSRB, debiendo ser informe n.° 005-**2022**-JCBL/GSRB por haberse emitido el 28 de enero de 2022.

tener en cuenta los serios cuestionamientos que se habían indicado en la reunión llevada a cabo en las instalaciones de la piscina olímpica, el 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, donde conjuntamente con él, participaron el director de la I.E., los integrantes del comité de la APAFA, el subprefecto de Bagua, el señor Manuel Huamanta Ramos y dos representantes de la Entidad; en cuyo acto se dejaba constancia que la obra necesitaba correcciones, como es el caso de los refuerzos de los tubos internos; que uno de los motores presentaba filtración excesiva de agua, y que las luces de la piscina no encendían debido a la sulfatación de las conexiones eléctricas, y que por tanto, debían ser corregidas; situación que también fue corroborada con la visita realizada en el año 2022, por la comisión de auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, conforme consta en el Acta n.° 01-2022-OCI/GRA-VC, de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Que estos gastos corrientes ejecutados por la Entidad, constituyeron gastos indebidos, toda vez, que la Entidad como unidad ejecutora solo estaba a cargo de la ejecución del proyecto, es decir, realizar el gasto de capital; más no en cambio, ejecutar ni realizar gastos de operación y mantenimiento que corresponden a la fase de funcionamiento del proyecto, generándose en este extremo, un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 622,02.

Con su actuar, como Ingeniero IV de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y primer miembro del comité de verificación, transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a la de responsabilidad del contratista; asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS. También incumplió los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión, y las fases del ciclo de inversión.

Asimismo, inobservó los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, relacionado a la fase de funcionamiento; igualmente, transgredió los artículos 10°, 26°, 29°, 40° y 41° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, referidos a criterios para la programación multianual de inversiones, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, alcance de la fase de funcionamiento y operación y mantenimiento de las inversiones; de igual forma, contravino las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato y responsabilidad por vicios ocultos.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB de 7 de marzo de 2018, que en el código: 440-002-3-25, n.° de orden 054, denominación del cargo: Ingeniero IV, como parte de sus funciones específicas, señala: *"(...) a. Ejecutar actividades de supervisión y liquidación de obras y estudios en sus diversas modalidades, teniendo en cuenta las normas técnicas legales vigentes. (...) c. Supervisar y evaluar el desarrollo de proyectos de ingeniería y programas, formulando recomendaciones técnicas. (...) e. Comprobar el cumplimiento de las metas físicas programadas en el expediente técnico. (...) h. Participar en la liquidación técnica y financiera y proceso de transferencia al Sector correspondiente de las obras y/o proyectos. (...) j. Registrar la ejecución de las obras de los proyectos de inversión en el aplicativo INFOBRAS de la Contraloría General de la República. (...)".*

Además, denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"; "(...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Julio César Bazán López, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Orlando Vargas Zavaleta,** identificado con DNI n.° 42224472, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y presidente del comité de recepción de obra, periodo de gestión de 5 de marzo de 2018 al 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante el informe n.° 001-2023/JVZ de 24 de julio de 2023 y recepcionado el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50),** sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Juan Orlando Vargas Zavaleta, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, estando acreditado que suscribió y emitió la conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2 y 3, a través de los memorándums n.os 514 y 699-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA de 9 de mayo y 20 de junio de 2018, respectivamente; sin advertir que en ellas se estaban incluyendo partidas no ejecutadas **(Apéndices n.os 17 y 18)**, que incluyó partidas no ejecutadas, como era el caso, del sistema de dosificación y cloración que fue verificado como no instalado por la Comisión de Control, a través del estudio de los planos y las tomas fotográficas que se adjuntaron al informe de liquidación final técnica financiera del contrato de obra, y corroborado con las actas que se han levantado durante las visitas de los auditores de control en los años 2022 y 2023 **(Apéndices n.os 5, 21, 43 y 46);** asimismo, no realizó de manera eficiente sus funciones de control, vigilancia y supervisión respecto a los trabajos en la ejecución de la obra, ya que, con esta omisión se ha permitido que se dé por concluida una obra que tenía pendiente la ejecución de las partidas de prueba del sistema hidráulico y sistema eléctrico.

Asimismo, actuó como presidente titular del comité de recepción de la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", y suscribió sin observaciones el acta de entrega y/o recepción

de 22 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 26**), esto pese a lo señalado por la supervisión sobre las partidas no ejecutadas, ni tampoco, exigió en la referida diligencia, que se proceda a la realización de las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y equipos (prueba hidráulica y del sistema eléctrico), lo cual finalmente no se llevó a cabo; o en todo caso, tampoco señaló en el acta, que la diligencia quizás se trataba de una recepción parcial de la obra; esto pese a existir las anotaciones en el cuaderno de obra; donde si bien se dejaba constancia de la culminación de la ejecución de la obra, también se hacía referencia que habían partidas de instalaciones eléctricas y prueba hidráulica de instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas que no se habían culminado por motivos que no se tenía la conexión de la línea trifásica; así como, que el vaso de la piscina debía ser llenado para realizar dichas pruebas, lo cual no se encontraba como partida en el presupuesto de obra; ocasionando con su conducta un perjuicio económico solidario a la Entidad por el monto de S/ 424 620,14 (que es el valor de lo cancelado como inversión pública en el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión).

Con su actuar, como Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y presidente del comité de recepción de obra, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° y artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a los principios que rigen las contrataciones públicas y de responsabilidad del contratista; así también, inobservó los artículos 116°, 126°, 131°, 166°, 168°, 178° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al contenido del contrato, garantías de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, valorizaciones y metrados, discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, recepción de la obra y plazos, y definiciones.

Asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017. Del mismo modo, contravino el artículo 4° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes n.os 28522 y 28802, y por los Decretos Legislativos n.os 1005 y 1091, referido a los principios del Sistema Nacional de Inversión Pública. También incumplió el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión.

De igual forma, contravino el sub numeral 3.13 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRSB/CS Segunda Convocatoria, relacionados a la recepción de la obra. Asimismo, trasgredió las cláusulas sexta, undécima y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y responsabilidad por vicios ocultos.

También, inobservó el sub numeral 5.2.6 de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referido a recepción de obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 413-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 9 de abril de 2018, que precisan: *"(...)*

1. Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos de inversión, bajo las diversas modalidades, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y contenidas en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Amazonas. (...) 3. Ejecutar obras de proyectos ya actividades de acuerdo a los estudios de pre inversión, declarados viables y expedientes técnicos aprobados. 4. Conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión de su competencia y su ejecución bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...) 9. Disponer y participar en la conformación de Comisiones de Recepción de Obra, Liquidaciones de Obras, Transferencias de Obras u otras inherentes de su competencia. (...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB de 7 de marzo de 2018, que en el código: 440-002-3-13, n.° de orden 044, denominación del cargo: Director Sistema Administrativo III (Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente), como parte de sus funciones específicas, señala: *"(...) b. Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en la programación Multianual de inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente. (...) d. Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio, contrato o administración directa. e. Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes. (...) g. Efectuar el control del presupuesto de proyectos e informar el desarrollo de la ejecución de los proyectos de inversión, según el expediente técnico aprobado. (...) k. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas. (...)".*

Además, denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"; "(...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Juan Orlando Vargas Zavaleta, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Lelis Elmer Muñoz Tello,** identificado con DNI n.° 46221212, en su condición de responsable del área de Supervisión y Liquidaciones de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y segundo miembro del comité de verificación, periodo de gestión de 12 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Lelis Elmer Muñoz Tello, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de segundo miembro del comité de verificación de trabajos de reparación y mantenimiento en el servicio "Puesta en funcionamiento del equipamiento de bombeo y otros, ubicado en la sala de máquinas de la piscina olímpica", del proyecto "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza" - provincia de Bagua - Amazonas"; por cuanto suscribió el acta de verificación de levantamiento de observaciones de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dejando constancia de la verificación del funcionamiento del equipamiento de bombeo de la piscina olímpica, esto sin tener en cuenta los serios cuestionamientos que se habían indicado en la reunión llevada a cabo en las instalaciones de la piscina olímpica, el 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, donde participaron, el director de la I.E., los integrantes del comité de la APAFA, el subprefecto de Bagua, el ingeniero Julio César Bazán López, el señor Manuel Huamanta Ramos y dos representantes de la Entidad; en cuyo acto se dejaba constancia que la obra necesitaba correcciones, como es el caso de los refuerzos de los tubos internos; que uno de los motores presentaba filtración excesiva de agua, y que las luces de la piscina no encendían debido a la sulfatación de las conexiones eléctricas, y que por tanto, debían ser corregidas; situación que también fue corroborada con la visita realizada en el año 2022, por la comisión de auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, conforme consta en el Acta n.° 01-2022-OCI/GRA-VC, de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

Que estos gastos corrientes ejecutados por la Entidad, constituyeron gastos indebidos, toda vez, que la Entidad como unidad ejecutora solo estaba a cargo de la ejecución del proyecto, es decir, realizar el gasto de capital; más no en cambio, ejecutar ni realizar gastos de operación y mantenimiento que corresponden a la fase de funcionamiento del proyecto, generándose en este extremo, un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 622,02.

Con su actuar, como responsable del área de Supervisión y Liquidaciones de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y segundo miembro del comité de verificación, transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a la de responsabilidad del contratista; asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS. También incumplió los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión, y las fases del ciclo de inversión.

Asimismo, inobservó los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, relacionado a la fase de funcionamiento; igualmente, transgredió los artículos 10°, 26°, 29°, 40° y 41° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, referidos a criterios para la programación multianual de inversiones, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, alcance de la fase de funcionamiento y operación y mantenimiento de las inversiones; de igual forma, contravino las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato y responsabilidad por vicios ocultos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 435-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 28 de diciembre de 2018, que precisan: *"(...) a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar los procesos técnicos de supervisión y liquidación en todas las fases de ejecución y liquidación de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes. b) Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la Gerencia Sub Regional de Bagua. (...) d) Supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necearías en concordancia con el expediente técnico y plan de trabajo, de acuerdo a la normatividad legal vigente. e) Revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios y obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación y posterior ejecución. (...) h) Evaluar el Informe Final de Culminación de los Proyectos y su respectiva liquidación, recomendando las correcciones administrativas y técnicas que sean necesarias, dando cuenta al Órgano de Control Institucional en caso de detectarse situaciones dolosas. i) Proponer la conformación de los Comités de Recepción de Obras y Comisión de Transferencia, supervisando el cumplimiento de las actividades encomendadas. (...) p) Registrar y actualizar la información de la ejecución física y financiera en el aplicativo INFOBRAS. (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB de 7 de marzo de 2018, que en el código: 440-002-3-18, n.° de orden 53, denominación del cargo: Director Sistema Administrativo II (Sub Director de Supervisión y Liquidaciones), como parte de sus funciones específicas, señala: *"(...) a. Programar, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión ejecutados por administración directa, convenio o contrata, en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...) e. Proponer la conformación de Comisiones de Recepción, Transferencias y Liquidación. (...) g. Emitir informes técnicos, asesorar y absolver consultas en asuntos de su competencia. h. Supervisar el Registro de la ejecución de obras en el aplicativa INFOBRAS de la Contraloría General de la República. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 32° del Manual de Operaciones - MOP, aprobado por Decreto Regional n.° 005-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, que señalan: *"(...) d) Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de todos los componentes de las inversiones a su cargo en el Banco de Inversiones de manera mensual, conforme a la directiva establecida por la DGPMI. (...) g) Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones. (...) p) Evaluar el Informe Final de Culminación de los Proyectos y su respectiva liquidación, recomendando las correcciones administrativas y técnicas que sean necesarias. q) Proponer la conformación de Comisión de Transferencia, supervisando el cumplimiento de las actividades encomendadas. (...) z) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de pre inversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo. (...)".*

Además, denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"; "(...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio

de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Lelis Elmer Muñoz Tello, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Dalton Gustavo Díaz Mariño,** identificado con DNI n.° 45243548, en su condición de personal administrativo en la Oficina de Liquidaciones de Obras, director sub regional (e) de Infraestructura y Medio Ambiente, y miembro del comité de recepción de obra, periodo de gestión de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante el informe n.° 002-2023/DGDM de 25 de julio de 2023 y recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 50),** sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Dalton Gustavo Díaz Mariño, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de miembro del comité de recepción de obra, estando acreditado que suscribió sin observaciones el acta de entrega y/o recepción de obra de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, esto pese a lo señalado por la supervisión sobre las partidas no ejecutadas, ni tampoco, exigió en la referida diligencia, que se proceda a la realización de las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y equipos (prueba hidráulica y del sistema eléctrico), lo cual finalmente no se llevó a cabo; o en todo caso, tampoco señaló en el acta, que la diligencia quizás se trataba de una recepción parcial de la obra; esto pese a existir las anotaciones en el cuaderno de obra; donde si bien se dejaba constancia de la culminación de la ejecución de la obra, también se hacía referencia que habían partidas de instalaciones eléctricas y prueba hidráulica de instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas que no se habían culminado por motivos que no se tenía la conexión de la línea trifásica; así como, que el vaso de la piscina debía ser llenado para realizar dichas pruebas, lo cual no se encontraba como partida en el presupuesto de obra.

Asimismo, en su condición de Director Sub Regional (e) de Infraestructura y Medio Ambiente suscribió y emitió el informe n.° 268-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual, otorgó conformidad de aprobación a la liquidación técnica y financiera del contrato de la Obra, y solicitó al titular de la Entidad, la emisión del acto resolutivo correspondiente; esto pese a lo anotado en los asientos n.os 63, 64 y 68 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**; donde se señala que existían partidas pendientes por ejecutar; así como, de lo anotado en la carta n.° 027-2018/ECC-SO de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por el Supervisor de obra, donde este último comunica sobre la culminación de la ejecución de obra, y asimismo, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, pero con las observaciones antes señaladas sobre las partidas no ejecutadas. Las referidas actuaciones ocasionaron un perjuicio económico

solidario a la Entidad por el monto de S/ 424 620,14 (que es el valor de lo cancelado como inversión pública en el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión).

Con su actuar, como personal administrativo en la Oficina de Liquidaciones de Obras, director sub regional (e) de Infraestructura y Medio Ambiente, y miembro del comité de recepción de obra, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° y artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a los principios que rigen las contrataciones públicas y de responsabilidad del contratista; así también, inobservó los artículos 116°, 126°, 131°, 166°, 168°, 178°, 179°, 180° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al contenido del contrato, garantías de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, valorizaciones y metrados, discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra, efectos de la liquidación y definiciones.

Asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017. Del mismo modo, contravino el artículo 4° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes n.os 28522 y 28802, y por los Decretos Legislativos n.os 1005 y 1091, referido a los principios del Sistema Nacional de Inversión Pública. También incumplió el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión.

De igual forma, contravino los sub numerales 3.13 y 3.14 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRSB/CS Segunda Convocatoria, relacionados a la recepción de la obra y liquidación del contrato de obra. Asimismo, trasgredió las cláusulas sexta, undécima y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y responsabilidad por vicios ocultos.

También, inobservó los sub numerales 5.2.6 y 5.2.7 de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referidos a recepción y liquidación de obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 413-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 9 de abril de 2018, que precisan: *"(...) 1. Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos de inversión, bajo las diversas modalidades, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y contenidas en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Amazonas. (...) 3. Ejecutar obras de proyectos ya actividades de acuerdo a los estudios de pre inversión, declarados viables y expedientes técnicos aprobados. 4. Conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión de su competencia y su ejecución bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...) 9. Disponer y participar en la conformación de Comisiones de Recepción de Obra, Liquidaciones de Obras, Transferencias de Obras u otras inherentes de su competencia. (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB de 7 de marzo de 2018, que en el código: 440-002-3-13, n.° de orden 044, denominación del cargo: Director Sistema Administrativo III (Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente), como parte de sus funciones específicas, señala: *"(...) b. Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en la programación Multianual de inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente. (...) d. Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio, contrato o administración directa. e. Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes. (...) g. Efectuar el control del presupuesto de proyectos e informar el desarrollo de la ejecución de los proyectos de inversión, según el expediente técnico aprobado. (...) k. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas. (...)".*

Además, denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"; "(...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Dalton Gustavo Díaz Mariño, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Ángel David Fernández del Águila**, identificado con DNI n.° 70837714, en su condición de profesional contratado para la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, quien realizó la evaluación de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", periodo de gestión de 1 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante la carta n.° 001-2023/ING.ADFA de 24 de julio de 2023 y recepcionada el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Ángel David Fernández del Águila, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de profesional contratado para la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio

Ambiente, quien realizó la evaluación de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", estando acreditado que suscribió y emitió el informe n.° 82-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/ING.-ADFA de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, que dirige al Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, sobre la revisión del informe final de liquidación de la Obra, concluyendo que el mismo si cumple con todos los requisitos mínimos exigidos; esto a pesar de las anotaciones registradas en los asientos n.os 63, 64 y 68 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9);** donde si bien se dejaba constancia de la culminación de la ejecución de la obra, también se hacía referencia que existían partidas de instalaciones eléctricas y prueba hidráulica de instalaciones sanitarias de la caseta de máquinas que no se habían culminado por motivos que no se tenía la conexión de la línea trifásica; así como, que el vaso de la piscina debía ser llenado para realizar dichas pruebas, lo cual no se encontraba como partida en el presupuesto de obra. Dicha circunstancia de partidas faltantes, también había sido puesta en conocimiento de los funcionarios de la Entidad, a través de la carta n.° 027-2018/ECC-SO de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por el Supervisor de obra, donde este último comunica sobre la culminación de la ejecución de obra; y, asimismo, solicita la conformación del comité de recepción de obra, la cual tampoco se tomó en cuenta. La referida actuación ocasionó un perjuicio económico solidario a la Entidad por el monto de S/ 424 620,14 (que es el valor de lo cancelado como inversión pública en el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión).

Con su actuar, como profesional contratado para la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, quien realizó la evaluación de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", transgredió los literales f) y g) del artículo 2° y artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a los principios que rigen las contrataciones públicas y de responsabilidad del contratista; así también, inobservó los artículos 116°, 126°, 131°, 166°, 168°, 179°, 180° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al contenido del contrato, garantías de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, valorizaciones y metrados, discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, liquidación del contrato de obra, efectos de la liquidación y definiciones.

Asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017. Del mismo modo, contravino el artículo 4° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes n.os 28522 y 28802, y por los Decretos Legislativos n.os 1005 y 1091, referido a los principios del Sistema Nacional de Inversión Pública. También incumplió el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión.

De igual forma, contravino el sub numeral 3.14 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRSB/CS Segunda Convocatoria, relacionado a la liquidación del contrato de obra. Asimismo, trasgredió las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato y responsabilidad por vicios ocultos.

También, inobservó el sub numeral 5.2.7 de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referido a liquidación de obra.

Además, denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"; "(...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Ángel David Fernández del Águila, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Elvis Coronel Carranza, identificado con DNI n.° 43173165, en su condición de profesional contratado para la supervisión de la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", y asesor del comité de recepción de obra, periodo de gestión de 20 de junio de 2017 al 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/5331-02-002, de 18 de julio de 2023, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante la carta n.° 010-2023/ECC-SO de 24 de julio de 2023 y recepcionado el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50),** sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Elvis Coronel Carranza, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de supervisor de obra, estando acreditado que emitió la carta n.° 027-2018/ECC-SO de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, donde comunicó la culminación de los trabajos de la obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa"; esto a pesar que la obra no estaba concluida en su totalidad, mostrando así, su indebido interés en beneficiar al Contratista (empresa Incogama Contratista S.C.R.L); toda vez, que existían partidas por ejecutar, como el caso de las pruebas hidráulicas y del sistema eléctrico, así como también, lo referido a la instalación del sistema de dosificación y cloración (el cual con la revisión de los documentos y estado situacional de la obra, se comprobó que dicha partida

no fue instalada)., lo cual fue corroborado como no ejecutado, de la revisión de los documentos y las visitas realizadas a la obra por la comisión de auditores del OCI en los años 2022 y 2023

Asimismo, como asesor del comité de recepción de obra, suscribió el acta de recepción sin ninguna observación; esto pese a que en los asientos n.os 64 y 68 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, y en la carta n.° 027-2018/ECC-SO de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, que el mismo dirige a la Entidad, había referido que quedaban pendientes la culminación de las instalaciones eléctricas y la prueba hidráulica de la caseta de máquinas, sin perjuicio, de que no fue instalado el sistema de dosificación y cloración, conforme fue verificado de las visitas de inspección realizadas por los auditores del OCI en los años 2022 y 2023, y que constan en las actas respectivas; afectándose con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, los principios de eficiencia, eficacia, y vigencia tecnológica que rige las contrataciones del Estado, como también, los principios rectores que rigen el sistema de inversión pública, programación multianual y gestión de inversiones.

Con su actuar, como profesional contratado para la supervisión de la obra "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas - SNIP n.° 168550 III Etapa", y asesor del comité de recepción de obra, transgredió los literales f) y g) del artículo 2° y artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a los principios que rigen las contrataciones públicas y de responsabilidad del contratista; así también, inobservó los artículos 116°, 126°, 131°, 166°, 168° 178° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al contenido del contrato, garantías de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, valorizaciones y metrados, discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, recepción de la obra y plazos y definiciones.

Asimismo, vulneró los numerales 1.1, 1.11 y 1.17 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017. Del mismo modo, contravino el artículo 4° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes n.os 28522 y 28802, y por los Decretos Legislativos n.os 1005 y 1091, referido a los principios del Sistema Nacional de Inversión Pública. También incumplió el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a los principios rectores de la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión.

De igual forma, contravino el sub numeral 3.13 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRSB/CS Segunda Convocatoria, relacionado a la recepción de la obra. Asimismo, trasgredió las cláusulas sexta, undécima y décimo tercera del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, para la ejecución de la obra, referido a las partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y responsabilidad por vicios ocultos.

También, inobservó el sub numeral 5.2.6 de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de Obras Públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Amazonas", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referido a la recepción de obra.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Elvis Coronel Carranza, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad a la liquidación técnica y financiera del contrato de obra presentada por el contratista, en las que se incluyó partidas ejecutadas deficientemente y otras que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, tramitaron y ejecutaron servicios adicionales para la puesta en funcionamiento, recepcionaron la obra sin realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes, y no realizaron oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente; generando un perjuicio económico de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad a la liquidación técnica y financiera del contrato de obra presentada por el contratista, en las que se incluyó partidas ejecutadas deficientemente y otras que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, tramitaron y ejecutaron servicios adicionales para la puesta en funcionamiento, recepcionaron la obra sin realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes, y no realizaron oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente; generando un perjuicio económico de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad a la liquidación técnica y financiera del contrato de obra presentada por el contratista, en las que se incluyó partidas ejecutadas deficientemente y otras que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, tramitaron y ejecutaron servicios adicionales para la puesta en funcionamiento, recepcionaron la obra sin realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes, y no realizaron oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente; generando un perjuicio económico de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Sub Regional Bagua, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo de mayo de 2017 a agosto de 2022, funcionarios y servidores de la Entidad, omitieron realizar durante el procedimiento de entrega - recepción de la Obra, las pruebas post ejecución y controles de calidad respectivos, así como, no verificaron las partidas valorizadas

de los sub componentes instalaciones sanitarias y eléctricas; sistema de almacenamiento, circulación y purificación del agua, sistema de dosificación y cloración. Del mismo modo, irregularmente dieron conformidad y aprobaron la liquidación técnica y financiera del contrato de la Obra, que a su vez produjo indebidamente la liberación del fondo de garantía.

Asimismo, tramitaron, autorizaron y ejecutaron gastos por servicios de reparaciones y mantenimiento de la Obra que comprometieron la garantía y responsabilidad del contratista respecto a la calidad ofrecida y vicios ocultos; y finalmente, no realizaron oportunamente la transferencia al sector correspondiente para la puesta en funcionamiento de la misma; evidenciándose en casi todos estos hechos, un interés indebido o actuar negligente en las cuales participaron; generando un perjuicio económico a la Entidad e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Los hechos anteriormente descritos afectaron el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos, al haberse aprobado la liquidación del contrato de obra sobre partidas ejecutadas deficientemente y otras no ejecutadas; así como, ejecutado servicios adicionales para la puesta en funcionamiento; recepcionado irregularmente la obra y no realizarse oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.
(Irregularidad n.° 1).

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

OMISIÓN MEJORADO

RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Sub Regional Bagua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL MMJ AMAZONAS

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

3. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 : Copia autentificada de las actas n.os 01-2023-OCI/GRA-CS y 001-2023-OCI/GRA-SCE; de 13 de abril de 2023; 002-2023-OCI/GRA-SCE y 003-2023-OCI/GRA-SCE2 de 14 de abril y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 6 : Copia autentificada del contrato n.° 005-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 23 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 7 : Copia autentificada del contrato n.° 043-2017.GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 20 de junio de 2017.

Apéndice n.° 8 : Copia autentificada del acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra, de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 9 : Copia autentificada del cuaderno de obra, con anotaciones del supervisor y residente de la obra.

Apéndice n.° 10 : Copia autentificada de la carta n.° 228-2017/GRA/GSRB/DSRIMA, de 18 de julio de 2017.

Apéndice n.° 11 : Copia autentificada de la carta n.° 022-2017-CC-SO/MHPC-RL, de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 12 : - Copia autentificada de la carta n.° 004-2017-INCOGAMA/CTRM/BAGUA CAPITAL, de 31 de julio de 2017.
- Copia autentificada de la carta n.° 004-2017/ECC-SO, de 1 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 13 : Copia autentificada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 193-2017-G.R.AMAZONAS/GSRB, de 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 14 : Copia autentificada de Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 245-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 16 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 15 : Copia autentificada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 059-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 12 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 16 : - Copia autentificada de la carta n.° 005-2018-ING.CIVIL/CAIB/RO, de 4 de marzo de 2018.
- Copia autentificada de la carta n.° 10-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA, de 4 de abril de 2018.
- Copia autentificada de la carta n.° 013-2018/ECC-SO, de 5 de marzo de 2018 e informe mensual n.° 01 de los trabajos ejecutados, para el pago de la valorización de obra n.° 01 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 075, de 12 de abril de 2018 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del memorándum n.° 405-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA, de 5 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 17 : - Copia autentificada de la carta n.° 006-2018-ING.CIVIL/CAIB/RO, de 7 de mayo de 2018.

- Copia autentificada de la carta n.° 11-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA, de 7 de mayo de 2018.
- Copia autentificada de la carta n.° 022-2018/ECC-SO, de 7 de mayo de 2018 e informe mensual n.° 2 de los trabajos ejecutados, para el pago de la valorización de obra n.° 2 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 097, de 15 de mayo de 2018 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del memorándum n.° 514-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA, de 9 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18 : - Copia autentificada de la carta n.° 005-2018-ING.CIVIL/CAIB/RO, de 5 de junio de 2018.
- Copia autentificada de la carta n.° 15-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA, de 4 de junio de 2018.
- Copia autentificada de la carta n.° 024-2018/ECC-SO, de 6 de junio de 2018 e informe mensual n.° 3 de los trabajos ejecutados, para el pago de la valorización de obra n.° 3 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 122, de 21 de junio de 2018 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del memorándum n.° 699-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA, de 20 de junio de 2018.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

Apéndice n.° 19 : - Copia autentificada de la carta n.° 005-2018-ING.CIVIL/CAIB/RO de 5 de julio de 2018.
- Copia autentificada de la carta n.° 028-2018/ECC-SO, de 5 de julio de 2018 e informe mensual n.° 4 de los trabajos ejecutados, para el pago de la valorización de obra n.° 4 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 130, de 17 de julio de 2018.
- Copia autentificada del memorándum n.° 782-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA, de 10 de julio de 2018.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 084-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 8 de marzo de 2016, y de la Directiva n.° 005-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Amazonas".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

Apéndice n.° 21 : Copia autentificada del Acta n.° 01-2022-OCI/GRA-VC, de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22 : Copia autentificada de la carta n.° 027-2018/ECC-SO, de 14 de junio de 2018.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

Apéndice n.° 23 : Copia autentificada de las resoluciones de designación y conclusión del señor Ángel Guillermo Sánchez Ruiz:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 032-2018-G.R.AMAZONAS/GR, de 31 de enero de 2018.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 24 : Copia autentificada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 159-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 25 : Copia autentificada del oficio n.° 734-2022-G.R.AMAZONAS/GSRB/G, de 17 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26 : Copia autentificada del Acta de entrega y/o recepción de obra, de 22 de junio de 2018.

Apéndice n.° 27 : Copia autentificada de la liquidación final de obra, liquidación técnica y financiera del contrato para la ejecución de la Obra: "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - distrito Bagua - provincia Bagua - Amazonas - tercera etapa: Equipamiento de Piscina Olímpica".

Apéndice n.° 28 :
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 078, de 23 de abril de 2018 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 098, de 15 de mayo de 2018 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 121, de 21 de junio de 2018 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 131, de 17 de julio de 2018 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 29 :
- Copia autentificada de la resolución de encargatura y contratos del señor Juan Orlando Vargas Zavaleta:
  - Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 044-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB, de 5 de marzo de 2018.
  - Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2018-Gobierno Regional Amazonas-GSRB, de 5 de marzo de 2018.
  - Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2018-Gobierno Regional Amazonas-GSRB, de 14 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 30 :
- Copia autentificada de la resolución de encargatura, y otros documentos del señor Dalton Gustavo Díaz Mariño:
  - Orden de servicio n.° 000212, de 27 de marzo de 2018.
  - Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 193-2018-G.R.AMAZONAS/GRSB, de 1 de agosto de 2018.
  - Oficio n.° 386-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G, de 19 de junio de 2023 e informes n.os 300-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-OSRA y 294-2023-GRA/GSRB/OSRA-URH, de 16 y 15 de junio de 2023, respectivamente y documento adjunto.

Apéndice n.° 31 :
- Copia autentificada de la carta n.° 030-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA, de 13 de agosto de 2018.
- Copia autentificada del informe n.° 46-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DRISMA/ING-ADFA, de 21 de agosto de 2018.
- Copia autentificada del informe n.° 67-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DRISMA/ING-ADFA, de 14 de setiembre de 2018.

- Copia autenticada de la carta n.° 255-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB, de 13 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 071-2018-INCOGAMA/UTCUBAMBA, de 26 de setiembre de 2018.
- Copia autentificada del informe n.° 82-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/ING-ADFA, de 27 de setiembre de 2018.
- Copia autentificada del informe n.° 268-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA, de 2 de octubre de 2018.
- Copia autentificada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 246-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 32 : Copia autentificada de las órdenes de servicio a nombre del señor Ángel David Fernández del Águila:

- Orden de servicio n.° 000416, de 26 de junio de 2018.
- Orden de servicio n.° 000650, de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del oficio n.° 381-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G, de 16 de junio de 2023 e informe n.° 069-2023-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRA/U.T./CPC.EAHN, de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 34 : - Copia autentificada de las resoluciones de designación, conclusión y otros documentos del señor Jimmy Levings Fernández Julón:

- Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 079-2021-GOB.REG. AMAZONAS/GSRB, de 1 de julio de 2021.
- Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 177-2021-G.R. AMAZONAS/GSRB, de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 02-2022-G.R. AMAZONAS/GSRB, de 6 de enero de 2022.
- Contrato de Servicios Personales n.° 001-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, sin fecha.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de 2 de febrero de 2022.
- Addenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de 6 de octubre de 2022.
- Oficio n.° 010-2023-G.R.AMAZONAS/OCI-SCE2, de 23 de junio de 2023.
- Oficio n.° 443-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G, de 12 de julio de 2023.
- Informe n.° 349-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-OSRA, de 4 de julio de 2023.
- Informe n.° 317-2023-GRA/GSRB/OSRA-URH, de 26 de junio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

Apéndice n.° 35 : - Copia autentificada del informe n.° 392-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI, de 4 de octubre de 2022.
- Copia autentificada del informe n.° 81-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/OF.SL, de 1 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36 : - Copia autentificada de las resoluciones de designación y conclusión en el cargo del señor Neyser Álvarez Sánchez:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 274-2021-Gobierno Regional Amazonas/GR, de 9 de agosto de 2021.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 620-2022-Gobierno Regional Amazonas/GR, de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37 : - Copia autentificada de las órdenes de servicio a nombre del señor Lelis Elmer Muñoz Tello:
- Orden de servicio n.° 000494, de 12 de agosto de 2021.
- Orden de servicio n.° 000591, de 23 de setiembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 000626, de 13 de octubre de 2021.
- Orden de servicio n.° 000675, de 16 de noviembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 000716, de 17 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 000042, de 28 de enero de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

Apéndice n.° 38 : - Copia autentificada del memorándum n.° 697-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRI, de 6 de octubre de 2021.
- Copia autentificada de la orden de servicio n.° 000630, de 19 de octubre de 2021.
- Copia autentificada del comprobante de pago n.° 116, de 31 de enero de 2022 y documentos adjuntos.
- Copia autentificada del informe técnico de culminación del proyecto de ampliación de mejoramiento y puesta en marcha la maquinaria de piscina olímpica en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza Provincia de Bagua - Amazonas, de 24 de noviembre de 2021.
- Copia autentificada de la carta n.° 466-2021-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI, de 15 de diciembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

Apéndice n.° 39 : - Copia autentificada del Acta y/o pliego de observaciones, de 14 de diciembre de 2021.
- Copia autentificada de la carta n.° 004-2022/MRHR y documentos adjuntos, de 26 de enero de 2022.
- Copia autentificada del Acta de verificación del levantamiento de observaciones, de 26 de enero de 2022.
- Copia autentificada de los informes n.os 005-2021 y 006-2022-JCBL/GSRB, de 28 de enero de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

Apéndice n.° 40 : - Copia autentificada de la resolución de nombramiento y ascenso en el cargo del señor Julio César Bazán López:
- Resolución n.° 0347-1989-CORDEAMAZONAS de 5 de octubre de 1989.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

- Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 273-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 41 : Copia autentificada del Acta de reunión de observación, de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 121-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 10 de abril de 2017 y de la Directiva n.° 004-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, "Normas para el procedimiento de transferencia y/o baja contable de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Gobierno Regional Amazonas".

Apéndice n.° 43 : Copia autentificada del Acta de visita n.° 01-2022-OCI/GRA "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, provincia de Bagua - Amazonas" - componente piscina olímpica, de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 44 : Copia autentificada del Acta de transferencia de obra pública de 10 de agosto de 2022 "Ampliación de la oferta educativa en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza - provincia de Bagua - Amazonas", con código unificado n.° 2135720.

Apéndice n.° 45 : Copia autentificada del Acta de constatación de funcionamiento de piscina olímpica, de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 46 : Copia autentificada del Acta de visita de inspección n.° 005-2023-GRA/OCI-SCE2, de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 47 : Copia autentificada del informe técnico n.° 001-2023-CG/GSRB-SCE-2-GJCV, de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 48 :
- Copia autentificada del oficio n.° 96-2023-IEA-TRM-Bagua, de 21 de junio de 2023 y de la carta n.° 004-2023-JCSV/IEATRM, de 19 de junio de 2023.
- Copia autentificada del informe n.° 01-2023/IE. EMB. AGROP. "TRM"-B/Docente, de 19 de junio 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49 : Copia autentificada del oficio n.° 619-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DSP/DE, de 19 de junio de 2023, del informe n.° 032-2023-G.R.AMAZONAS/DRSB/DSP/USA/PVICA/LALH, de 19 de junio de 2023, del informe n.° 0004-2023-G.R.AMAZONAS/DRSB/DSP/LRSPB/J.D.L.C.S. de 19 de junio de 2023 y documentos adjunntos, y del oficio n.° 256-2023-G.R.AMAZONAS/OCI de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 50 :
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación correspondientes.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
  - Copia autenticada de la carta n.° 0004-2023-AGSR de 25 de julio de 2023 y recepcionado en la misma fecha, presentada por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz.
  - Copia autenticada del escrito n.° 001-2023-NAS de 25 de julio de 2023 y recepcionado en la misma fecha, con documentación adjunta en copia simple, presentada por Neyser Álvarez Sánchez.
  - Copia autenticada de la carta n.° 002-2023/ING.JLFJ de 24 de julio de 2023 y recepcionado el 25 de julio de 2023, con documentación

adjunta en copia simple, presentada por Jimmy Levings Fernández Julón.

- Copia autenticada de la carta n.° 02-2023/JCBL de 1 de agosto de 2023 y recepcionado el 2 de agosto de 2023, presentada por Julio Cesar Bazán López.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2023/JVZ de 24 de julio de 2023 y recepcionado el 25 de julio de 2023, presentada por Juan Orlando Vargas Zavaleta.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2023/DGDM de 25 de julio de 2023 y recepcionado en la misma fecha, presentada por Dalton Gustavo Diaz Mariño.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2023/ING.ADFA de 24 de julio de 2023 y recepcionado el 31 de julio de 2023, presentada por Ángel David Fernández del Águila
- Copia autenticada de la carta n.° 010-2023/ECC-SO de 24 de julio de 2023 y recepcionado el 25 de julio de 2023, presentada por Elvis Coronel Carranza.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 51 : - Copia autentificada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 413-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 9 de abril de 2018.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 435-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 52 : Copia autentificada del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB, de 7 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 53 : Copia autentificada del Manual de Operaciones - MOP, aprobado con Decreto Regional n.° 005-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de 11 de agosto de 2021.

Chachapoyas, 29 de agosto de 2023.

Henrry Luis Chavez Tafur
Supervisor

Mario Morán Vilcherrez
Jefe de Comisión

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Roussell Reátegui Arévalo
Abogado

Gustavo Jesús Coronel Vallejos
Especialista técnico

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, quien suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 29 de agosto de 2023.

GOBIERNO REGIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AMAZONAS

Carlos Alfonzo Lázaro Portocarrero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Amazonas

CARLOS ALFONZO LÁZARO PORTOCARRERO

Apéndice n.° 1

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE COMISIÓN DE CONTROL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-5331-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad a la liquidación técnica y financiera del contrato de obra presentada por el contratista, en las que se incluyó partidas ejecutadas deficientemente y otras que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, tramitaron y ejecutaron servicios adicionales para la puesta en funcionamiento, recepcionaron la obra sin realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes, y no realizaron oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente; generando un perjuicio económico de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	27360445	Gerente Sub Regional Bagua	17/1/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X	X		
2		Neyser Álvarez Chávez	45735217	Gerente Sub Regional Bagua	10/8/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-	X		X	
3		Jimmy Levings Fernández Julón	45612105	Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente / presidente de comité de verificación	1/7/2021 1/1/2022	30/12/2021 31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-	X		X	
4		Julio César Bazán López	33588334	Ingeniero IV de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente / primer miembro de comité de verificación	30/12/2016	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X		X	

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

2010

5	Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad a la liquidación técnica y financiera del contrato de obra presentada por el contratista, en las que se incluyó partidas ejecutadas deficientemente y otras que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, tramitaron y ejecutaron servicios adicionales para la puesta en funcionamiento, recepcionaron la obra sin realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes, y no realizaron oportunamente la transferencia de la misma al sector correspondiente; generando un perjuicio económico de S/ 439 242,16 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.	Juan Orlando Vargas Zavaleta	42224472	Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente / presidente de comité de recepción de obra.	5/3/2018	30/7/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-	X	X		
6		Lelis Elmer Muñoz Tello	46221212	Responsable de Supervisión y Liquidación de obras, y segundo miembro de comité de verificación	12/08/2021	31/1/2022	Locación de servicios	[redacted]	-	X		X	
7		Dalton Gustavo Díaz Mariño	45243548	Personal administrativo de la Oficina de Liquidaciones de obras / Director Sub Regional (e) de Infraestructura y Medio Ambiente / Miembro de comité de recepción de obra	1/3/2018 1/8/2018	31/7/2018 31/12/2018	Locación de servicios	[redacted]	-	X	X		
8		Ángel David Fernández del Águila	70837714	Evaluador de la liquidación técnica y financiera de la obra	01/7/2018	30/9/2018	Locación de servicios	[redacted]	-	X	X		
9		Elvis Coronel Carranza	43173165	Supervisor de obra y asesor de comité de recepción de obra	20/6/2017	22/6/2018	Contrato de Consultoría	[redacted]	-		X		

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — V°B°

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — JEFE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL

0103

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL DE BAGUA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
18 OCT 2023
DOCUMENTO 03430497
EXPEDIENTE 02613139
HORA 4:30 PM FIRMA

Chachapoyas, 12 de octubre de 2023

OFICIO Nº 523-2023-G.R.AMAZONAS/OCI

Señor:
Gino Paol Quezada Ladines
Gerente Sub Regional
Gerencia Sub Regional de Bagua
Jr. Sargento Lores C-11
Amazonas/Bagua/Bagua

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 042-2023-2-5331-SCE.**

Referencia : a) Oficio Nº 195-2023-G.R.AMAZONAS/OCI, de 9 de mayo de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, en la Gerencia Sub Regional Bagua a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 042-2023-2-5331-SCE, adjunto en un CD, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Gerencia Sub Regional Bagua se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismo hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Amazonas para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARLOS ALFONZO LÁZARO PORTOCARRERO
JEFE OCI

(CALP/egm)

DOC: 03420663
EXP: 02606491

Jr. Dos de Mayo Nº 976 - Chachapoyas
Teléfono: 041 - 477928
ocigramazonas@gmail.com